TOMO LX — Montevideo, Lunes 23 de Agosto de 1920 — Núm. 4349

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Decreto. Establece que las guías de tránsito de harina, por más de 150 kilos, se extenderán en papel común.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 23 de 1920.—(Carpeta número 1353|920). — Vista la gestión iniciada por comerciantes del Departamento de Rivera pidiendo modificaciones al decreto de 22 de Julio próximo pasado sobre tránsito de trigo y harina en el sentido de obtener que las guías por cantidades de harina menores de 150 kilos se extiendan en papel común y que se establezcan otras medidas que faciliten el tránsito de ese producto;

Considerando: Que eliminando la obligación de extender las guías de la referencia en papel sellado, se obtendrá que no se eleve el precio del pan, ya que, y sobre todo en las panaderías de escasa clientela que hacen casi diariamente sus compras de harina, ésta resulta muy recargada con el sellado de $ 0.50 que se exige por cada remesa del artículo, además de los gastos inherentes a la tramitación de los permisos;

Que en cuanto al pedido de que se permitan las cargas mayores de 350 kilos para asegurar el consumo de la población, quedan garantidos los fines del expresado decreto si esas cargas se consignan a las Receptorías de Aduana, que serían así las encargadas de evitar los almacenamientos superiores a los autorizados,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Las guías para tránsito de harina por cantidades no mayores de 150 kilos, a que obliga el artículo 1.o del decreto de 22 de Julio de 1920, se extenderán en papel común.

Art. 2.o Además de las exenciones establecidas en el decreto anteriormente citado en lo que respecta a almacenaje de trigo y harina, permítese la carga de estos productos para las zonas fronterizas en cantidades mayores de 350 kilos cuando sea consignada a las Receptorías de Aduana para ser entregada a los adquirientes en los límites permitidos por dicho decreto.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase fundado el pedido de anulación de la marca «Naranjín». (*)

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Agosto 6 de 1920. — (Carpeta número 1454|1920). — Vistos y resultando: Que los señores Mauricio Milies y Cía., establecidos con fábrica de bebidas sin alcohol en la calle Justicia número 2219, se presentaron con fecha 27 de Noviembre de 1915 solicitando el registro de la marca "Naranjín", para distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8.a, clase 69.a, registro que obtuvieron con el número 6032, con fecha 5 de Enero de 1916;

Que con fecha 20 de Julio de 1916, los señores Barbosa, Caravia y Cía., como apoderados de los señores Parrells, Jubín y Cía., propietarios de la marca número 5050 "Tangierín", registrada el 14 de Noviembre de 1913, se presentaron pidiendo la anulación de la marca "Naranjín", de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley de 17 de Julio de 1909, fundándose en la confusión a que se prestan ambas marcas;

Que en ese estado, y habiéndoseles dado vista de la oposición a los señores Mauricio Milies y Cía., éstos, sin evacuarla, se presentaron con fecha 18 de Noviembre del mismo año, manifestando que habían hecho transferencia de la marca "Naranjín" en favor de los señores Liberti Hermanos, de Buenos Aires, y pidiendo que se efectuara la transferencia que la ley prescribe;

Que los señores Liberti Hnos. se presentaron con fecha 10 de Diciembre de 1917 con el escrito de fojas 19, manifestando que eran propietarios de la marca "Naranjín", marca que tenían registrada en Buenos Aires desde hace veinticinco años, y que si no se habían opuesto cuando los señores Parrella, Jubín y Cía. registraron la marca "Tangierín", fué porque conceptuaron que no había confusión posible entre ambas marcas; y en virtud de ello pidieron que se mantuviera el registro de la marca "Naranjín";

Que abierta la causa a prueba, a pedido de dichos señores Liberti Hnos., se produjo la que corre agregada de fojas 25 a fojas 35 inclusives;

Oídos la Cámara de Comercio y los señores Fiscales de Gobierno de 2.o y 1.er turnos;

Considerando: Que aun cuando por el expediente no puede formarse idea exacta de la marca de los señores Milies y Cía., desde que se ha omitido la presentación del correspondiente modelo, cabe suponer que ésta está constituída por la denominación "Naranjín", sola o acompañada por algunos elementos sin importancia;

Que en tales condiciones, es evidente que la mencionada marca ha de confundirse con otra que, como la de los señores Parrella, Jubín y Cía., está constituída por un envase en forma de naranja y por su denominación "Tangierín", desde que una y otra marca recuerdan la misma cosa, una naranja, y con toda seguridad circularían bajo el mismo o semejante nombre;

Que es de tenerse en cuenta, además, que los señores Milies y Cía. no han aducido razón alguna que contraríe la acción de los señores Parrella, Jubín y Cía., a pesar de haber sido notificados por dos veces, una de las cuales personalmente por intermedio de la Escribanía de Gobierno y Hacienda (diligencia de fojas 11 vuelta);

Que los señores Liberti Hnos. y Cía., a quienes Milies y Cía., pretenden haber transferido la marca "Naranjín", padecen error al sostener que las marcas en cuestión no se confunden y que tienen saneados títulos a la denominada "Naranjín", por ser dueños de ella en Buenos Aires desde hace veinticinco años, puesto que nuestra ley de Marcas sólo tiene en cuenta la antigüedad de uso "en el país" y no en el extranjero;

Considerando: Que existiendo, como existe, tal similitud, y estando registrada la marca "Tangierín" por Parrella, Jubín y Cía., los señores Milies y Cía. no han podido registrar la marca "Naranjín", siendo en ese sentido perfectamente fundada la acción de nulidad que de su registro. dedujeron en tiempo los primeros a fojas 8;

Considerando: Que tal vez lo entendieran así los señores Milies y Cía., quienes sin contestar el pedido de anulación ceden la marca a Liberti Hnos., de Buenos Aires (fojas 13), y son éstos los que se presentan contestando la anulación y oponiéndose a ella a título de que tienen registrada la marca "Naranjín" en Buenos Aires;

Considerando: Que esa contestación no tiene fundamento, desde que los señores Liberti Hnos. no actúan como dueños del registro argentino, sino como dueños del registro uruguayo, en virtud de la cesión mencionada, y como dueños del registro uruguayo no pueden invocar el argentino, el cual nada tiene que ver aquí por ahora, desde que no es impugnado, y por tanto la cuestión versa puramente entre dos registros nacionales;

Considerando: Que el registro uruguayo de la marca "Naranjín" es de toda evidencia que no puede subsistir para la clase 69.a, puesto que existe desde mu-

---

(*) Reinserto para salvar un error de copia.

cho antes la marca "Tangierín" para aquella misma clase;

Que si más adelante los señores Liberti Hnos. quieren registrar aquí la marca "Naranjín", invocando el registro que tienen en la Argentina, será entonces el caso de ver el derecho que ese registro puede darles frente a los que ya existen en el país;

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1909,

SE RESUELVE:

Declárase fundado el pedido de anulación de la marca "Naranjín", formulado por los señores Parrella, Jubín y Cía., debiendo, en consecuencia, cancelarse dicha marca por la oficina respectiva.

Y a sus efectos vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio para la reposición de sellos y demás que corresponda.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase a los médicos veterinarios que se nombran, con derecho a emitir su voto, en las elecciones a realizarse en la Escuela de Veterinaria.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — (Carpeta número 1249|20). — Vista la nota del Consejo de la Escuela de Veterinaria pidiendo que en las próximas elecciones a efectuarse en esa institución se conceda el derecho del voto a los veterinarios que indica, a quienes les falta llenar ciertos requisitos que impone la ley sobre registro de los títulos de Doctor en Medicina Veterinaria;

Considerando: Que es conveniente dar a la elección a efectuarse la mayor amplitud, a fin de que su resultado sea el exponente verdadero de la voluntad de la mayoría de los profesionales;

Considerando, por otra parte, que el artículo 5.o de la ley que reglamenta el ejercicio de la carrera de veterinario acuerda a los mismos un plazo de noventa días para que den cumplimiento a todos los requisitos que se les exige con posterioridad al término de sus estudios,

SE RESUELVE:

Declarar que los doctores en Medicina Veterinaria don Pedro Chiaruli, don José María Fontela Vázquez, don Julián Doñoro, don Itali Fontana, don Jacinto Larrachea, don Emilio Messner, don Luis Mongrell Zuviría, don Juan José Morell y don Atilio Pacamaro tienen derecho a emitir su voto en las elecciones próximamente a realizarse en la Escuela de Veterinaria.

Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—J. C. Barros Eastman — Autorización para editar un álbum militar. — Informe el Estado Mayor.

2—General Ruprecht — Comunica que ha tomado posesión del cargo de Director de la Escuela Militar. — Enterado, archívese.

3—Sociedad de Tiro Suizo de Nueva Helvecia — Pedido de armas y municiones de guerra. — Enterado, archívese.

4—Club Fomento de Minas — Solicita armas y municiones de guerra. — Enterado, archívese.

5—Intendencia del Ejército y la Armada — Solicita se le haga conocer periódicamente el estado de los rubros.—Pase a la Contaduría General.

6—Serafín Battestin — Permiso para reembarcar cartuchos con destino a la Asunción del Paraguay. — Concedido.

7—Sanidad Militar — Solicita reformas en las salas de enfermos que se están construyendo en el local de la Escuela Naval. — Informe el Estado Mayor.

8—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué entregado a la policía de San José el soldado Daniel Rodríguez. — Enterado, devuélvase.

9—Ministerio de Relaciones Exteriores —Cuenta por 667 cuñetes de munición adquiridos al Gobierno del Brasil.—Pase a la Contaduría de la Nación.

11—Orden a favor del señor Director de la Escuela de Esgrima y Gimnasia por $ 1.860.00.

12—Moor, Bros y Cía. — Trasbordo de municiones. — Concedido.

1, 2 y 3—Nota del Consejo de Guerra Permanente trascribiendo la sentencia dictada en la causa de los cabos José A. Fernández y Ramón Rodríguez, marinero Juan N. Rocamora y paisano Aniceto Boggia.—Pasa el Estado Mayor del Ejército.

4 y 5—Nota del Consejo de Guerra Permanente transcribiendo la sentencia dictada en la causa del soldado Ramón Artigas, del Regimiento de Caballería número 7.—Pasa al Estado Mayor del Ejército.

5 y 6—Sumario instruído al soldado José Souto, del Batallón de Infantería número 1.—Pasa al señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno.

7—Sumario instruído al soldado Gabriel Silveira, del Regimiento de Caballería número 8.—Pasa al Juez Militar de Instrucción de 2.o turno.

8 y 9—Sumario instruído al marinero Daniel Mattos, del transporte "Maldonado".—Pasa en consulta al Consejo Superior de Guerra y Marina.

10 y 11—Expedientillo relacionado con la gestión del señor Justo Maeso ofreciendo la obra editada por su señor padre "Los patriotas orientales de 1881".—Se resuelve mantener la resolución que luce a fojas 4.

12—Expedientillo relativo al pago de $ 25.80 por gastos originados al alférez Alberto Bianchi en la gira efectuada en la revisión del armamento de las policías dependientes de la Jefatura de Minas.—Pasa al Ministerio del Interior para que se disponga el pago.

13—Expedientillo iniciado por el teniente coronel retirado Julio César de Barros solicitando le sea liquidado el mes de Marzo de 1920, que no le fué abonado por no haber justificado su existencia. — Se manda archivar en razón de habérsele liquidado las asignaciones.

14—Solicitud de Antonio Botto, por la Compañía Argentina de Navegación N. Mihanovich, para depositar dos cajones de revólveres llegados en el vapor nacional "Venus", procedentes de Buenos Aires.— Se concede y se expide el certificado mandándose archivar.

15—Solicitud de doña María Angélica Lezama, nieta del servidor de la Defensa ayudante mayor Clodomiro Lezama, para que se le expida constancia de los servicios prestados por dicho oficial.—Se manda expedir testimonio y se archiva.

16—Nota del Ministerio de Hacienda comunicando que el Consejo Nacional de Administración declaró jubilado en el cargo de portero de la Inspección de Telegrafía sin Hilos a Francisco Lemos.—Pase a la citada Inspección.

17—Antonio Rovira, despachante de Aduana — Solicita se le permita el despacho de un cajón conteniendo 120 revólveres.—Se concede, se expide el certificado y se archiva.

18—Expediente relativo a la venta de la lancha "Arapey"—Lo elevó la Dirección de la Armada con el informe de la Comisión respectiva y presupuesto de las reparaciones necesarias, en la misma. — Vuelve al Ministerio de Hacienda.

19—Club de Cazadores — Ofrece el Stand del Cerrito de la Victoria para que los jefes y oficiales puedan efectuar prácticas de tiro. — Se acusa recibo agradeciendo y se pasa al Estado Mayor.

20—Sentencia del Consejo de Guerra Permanente en la causa del sargento Francisco Grimaldi y soldado Juan Pérez, del Batallón de Infantería número 17.—Pasa al Estado Mayor del Ejército.

21-22—Sentencia del Consejo de Guerra Permanente en la causa del soldado Alcides Soria, del Regimiento de Caballería número 8.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección de Minas e Industrias pasan los expedientes sobre privilegios de invención caratulados: "Método para unir integramente dos cuerpos metálicos", del señor William Schenstrom; "Medio para identificar cuerdas", de la Columbian Pope Company. "Perfeccionamiento en la fabricación de los hilos y cables eléctricos", del señor Henry Delange; "Elaboración de esencia de eucaliptus", del señor Sexto Bonomi; "Un procedimiento perfeccionado y sus aparatos y elementos correspondientes para descargar substancias en estado de división y pulverización muy fina de la naturaleza de harina y otros productos de molienda similares".

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores pasa el expediente sobre registro de la marca "Bull", de los señores Storm, Bull y Storm Limitada, Sociedad Anónima.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno se remite el expediente sobre registro de la marca "Myrtha", del señor José García.

—Vista a los señores Barbosa Caravia y Cía. en el expediente sobre registro de la marca "Paramí".

—Se da vista a los señores Barbosa Caravia y Cía. en el expediente sobre registro de la marca "House Quick Change".

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno pasa el expediente sobre registro de la marca "Viting", de los señores Carrillo y Cía.

—Se da vista por diez días al señor Manuel Bossio en el expediente sobre registro de la marca "Faja especial".

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal pasa el expediente sobre privilegio de invención caratulado "Un nuevo producto parasiticida".

—Se da vista por diez días a los señores Juan Pastorino y Cía. en el expediente sobre registro de la marca "Botafogo".

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría del Ministerio pasa el saldo de $ 18.50 que resulta a favor del arquitecto José M. Delgado, de acuerdo con la liquidación adjunta.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasan los antecedentes relativos a la construcción de un varadero en la margen izquierda del arroyo Las Vacas.

—Al Ministerio de Instrucción Pública

pasan los antecedentes relativos a reparaciones en el Panteón Nacional.

—Vuelve al Concejo Departamental de Canelones la nota de ese Concejo solicitando anteproyectos de los tipos de edificios para escuelas rurales y mataderos.

—Al Guardaalmacén pasa un escrito de los señores Ramón Barreira e hijo solicitando devolución de 200 pesos depositados en garantía de propuestas.

—A la Contaduría General pasan los presupuestos del vapor "Oyarvide" y de la Dirección de Vialidad correspondientes al mes de Agosto corriente.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa la cuenta presentada por la Compañía del Gas por el trimestre Abril-Mayo-Junio de 1920 por $ 262.75.

—Vuelve a la Dirección de Ferrocarriles la solicitud del señor ingeniero Bonasso pidiendo se le abone el saldo que se le adeuda con motivo de los estudios del Ferrocarril de Olmos a Montevideo.

—Al Ministerio de Guerra pasan los antecedentes relativos a la desviación de la boya que señala el kilómetro 3 del canal de entrada al puerto.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, pasa el certificado de obras ejecutadas en la escuela rural número 17 de Río Negro por el señor Broggi.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa la nota de la Dirección Puerto relacionada con la entrega de agua a varias embarcaciones de la Armada Nacional.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasan los antecedentes relativos a las obras que se ejecutan en el edificio del Registro del Estado Civil.

—A la Contaduría del Ministerio pasa el certificado número 1 por obras ejecutadas en el edificio del Pabellón de Ginecología del Hospital Pereira-Rossell.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional pasa el certificado de obras ejecutadas en el mismo Pabellón y que asciende a la suma de $ 6.498.61.

—A la Contaduría General pasan los comprobantes y estado de caja de la Administración General de Faros correspondientes al ejercicio 1919-920.

—Informado por la Dirección de Arquitectura pasa a la Asistencia Pública el expediente relativo a obras sanitarias a efectuarse en el hospital de Rocha.

La Secretaría.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 1920

EJERCICIO ECONÓMICO 1920-1921

INGRESOS

A Intereses		
Banco de la República — Cupones de los siguientes títulos en custodia:		
Deuda Obras Públicas y de Conversión de 1918	$ 717 —	
Idem Usinas Eléctricas del Estado	» 8.601 25	$ 9.318 25
» Reintegro de 3, 4 y 6 o/o		
Señora Luisa G. de Murguía — Montepíos por cómputo de servicios, ley 1.° de Agosto de 1918		» 421 30
		$ 9.739 55

EGRESOS

Por comisión de 1 o/o		
Banco de la República — Por cobro de cupones		$ 93 18
» Saldo		
Que pasa al 1.° de Agosto — Ejercicio de 1920-1921:		
Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente	$ 9.225 07	
Existencia en caja	» 421 30	» 9 646 37
		$ 9.739 55

Montevideo, Julio 31 de 1920.

Luis Crosignani, Contador.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero.

V.° B.°: *Juan Aguirre y González,* Presidente.

1079-v.ag.23.

DIRECCION G. DE PESAS Y MEDIDAS

COMERCIANTES MULTADOS

Dirección General de Pesas y Medidas. —Montevideo, Agosto 14 de 1920. — (Número 707|920).—Excmo. señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia: A los efectos que V. E. se digne ordenar la publicación a que se refiere el artículo 30 de la ley de 12 de Septiembre de 1919, elevo a ese Ministerio la nómina de los comerciantes que han sido multados por infracción a la citada ley, durante el mes de Julio próximo pasado, por los señores contrastadores de la Capital.

Saluda al señor Ministro muy atentamente.—J. A. Capurro.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 17 de 1920.—Pase al «Diario Oficial» para su publicación.—CAVIGLIA.

Dirección General de Pesas y Medidas Métricas.—Montevideo, Agosto 10 de 1920. —Nómina de los comerciantes multados por los señores contrastadores durante el mes de Julio próximo pasado:

Castro y Montano, panadería, General Flores 376.
Fernando Magri, mueblería, San José 1225.
Fortunato Defacio, fábrica de envases, Nueva Palmira 1834.
Juan Torcello, carnicería, Durazno 1100.
Juan Clematel, ambulante, Suárez 331.
Domingo Márquez, almacén, Durazno 1049.
Borrat, Fabini y Cía., accesorios de autos, Yi 1303.
Piffaretti e hijos, taller de escultura, Olimar 1430.
José G. Antelo, almacén, Cerro Largo 1252.
Straneo Hnos., venta de cereales, General Flores 2888.
Rafael Biscio, herrería, Uruguay 1741.
Souto y Cean, fábrica de creolina, Durazno 1195.
Luisa Firos, fonda, Piedras 386.
"El Día", Administración.

Salúdalo atentamente.—Vicente De Santos.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 21 de Agosto de 1920

Trámite — Antonio Vivo y Compañía con Miguel Onetto. Una en causa criminal por homicidio. Otra por contrabando. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 21 — Trámite — Chiarino y Cía. con Carbonell y Compañía. Cores José (hijo) con Juan Caussi, incidente de prueba. Rodríguez Sosa José María con Belmiria P. Costa de Mello y otro. López Máximo con Héctor Ibarlucea.

Interlocutorias — Carlessi Rafael, concordato.

Definitivas — Una en causa criminal por el delito de homicidio. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 21 — Trámite — Sucesión de José Balzaretti. Sucesión de Luis Pastorino. Leonor Acosta. Sucesión de Samuel Oreiro. Sofía S. de Silvera. Casimiro Castro con Manuel A. Oliver y otro. Magdalena G. de Nordman (2). Sucesiones de Gregorio Montiel y otros. Lorenzo Ceres. Sucesión de Pedro G. Mangini. Sucesiones de Bernardo Pérez y otros. Marcelino Varela Fariña con Pilar Proenza. Intestado Orfilio González. Angel Piotti. Carlos Albini (hijo) con Aníbal Zito. Teresa C. de González. Fernández y otros. Eugenio Villanueva. Testamentaría de Isabel G. S. de Domenech. Intestado Luis Maggi. Banco Hipotecario con Juan A. Corbacho. Morosini. Margarita M. de Lezama. Sucesión de Carlos Faglino. Manuela C. de Alvarez. María E. de Carleo. Sucesión de José R. Duarte. Curia Souza con Rafaela P. de Conde. Nicolás S. Rubio con Esteban J. Toscano. Concurso de Guillermo Espiga.

Definitivas — Sucesión de José Camaño Rial. María M. F. de Carlini. Sucesión de Juan L. de Pazos. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 21 — Trámite — Panero Vicente D. con Federico Orcajo, ejecución de hipoteca. Landeira Enrique con B. Rouco, cobro de pesos. Seris José, auxiliatoria. Vila Teodoro con Antonio Fuxa, cobro de pesos. Famurre Manuel, antecedentes de este menor. Laduche Bernardo, inscripción. Montedónico Luis, sucesión. Cabrera Ernesto solicita la entrega de su hermano. Chusse Crimilda, incapacidad. Alvarez Isabelino, incapacidad. Durán Juana con Avelino Reinoso, alimentos. Coto Elvira solicita la entrega de su hija. Reggio M.a Celia con Esteban Ronchi, divorcio. De Pazos Jacobo con Antonio Toscano, cobro de pesos. Caggiano Vicente con María Lecaldare, divorcio. Mernies S. Sarah con Jacinto R. Gombán, divorció. Di Stacio Onofre, sucesión. López Juan con Asunción Vázquez, divorcio. Cipreso Domingo o D. Sofredo, sucesión. Guani Alberto con Lucinda Martins, divorcio. Haro María Elena con Alberto Montezano, divorcio. Clarke Arturo H. con Ignacio Arcos Pérez, cobro de pesos. Carballal Angel solicita la entrega de su hija natural Libia C. Exhorto número 273 del Juzgado Letrado Departamental de San José. Ceresetto E. Juan con Luisa Delfrado, cobro de empedrado. Toledo de Lucas Juana, sucesión. Corbacho B. Rosa con Julián R. Botella, divorcio.

Interlocutorias — Iza José Antonio, sucesión. Badano V. Pedro con Virginia Etcheto, divorcio. Reig María M. con Miguel L. T. Alonso, divorcio. López Carmen solicita tutor. Schuardt Otto con Sofía Pappa, divorcio.

Definitivas — Calvis Mariano con María Elena González, contienda de competencia. Baj Adalgisa con Angel Volonté, divorcio. Bula María Clara, inscripción. Loyola Eduardo, ídem. Carrera Angela, ídem. Aguirre Félix, ídem. López Carmelo, ídem. Del Castillo S. Héctor, ídem. Péndola Miguel, ídem. Fernández Jacinto, ídem. Acosta Juana, ídem. Otegui Pedro, ídem. Graniello Luis, ídem. Lagurara Felipe, ídem. Mainero Luis, ídem. Olivera Braulio, ídem. Roibal Estanislao, ídem. Aquino David E., ídem. Raviales Enrique, ídem. González Lino, ídem. Rebello Rufino, ídem. Abbate Miguel, ídem. Urioste Faustino, ídem. Guadalupe Juana, ídem. — Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 21 de Agosto de 1920

La temperatura experimentará un suave aumento en toda la República. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 16.80 y 3; al S. E., 12 y 3; al Este, 12; al N. E., 16 y 2; al Norte, 17 y 3; al Oeste, 16 y 3, y en la parte central, 16 y 1 bajo cero. La presión barométrica desciende lentamente en el país. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Este del continente, abarcando la República las bajas del Sur. Dominan vientos suaves y moderados del Sur, al Este en el río de la Plata, del Este en el río Uruguay y costa del Atlántico, del Norte al Este, en la parte central de la República, y del Este en el resto del país. Cielo, en general, cubierto en la parte Norte con nieblas bajas y despejado en el resto. La nebulosidad aumentará lentamente. Escarcha en la parte central del país. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura superior a las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central—Montevideo, a horas 17

Barómetro: 765.50.

Temperaturas: Normal, 12°40; a la intemperie, 14°80; máxima, 16°80; a la intemperie, 22°80; mínima, 3°00; a la intemperie, 0°10 bajo cero.

Viento Este.

Tensión del vapor de agua: 7.70. Humedad relativa, por o|o: 72.00.

Velocidad máxima del viento, 32 kilómetros, a horas 2.30.

—Aguas del antepuerto: 0 metro 80 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 21 de Agosto de 1920

4.500 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
14.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
60.000 pesos, al 6 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 21 de Agosto de 1920

70.578 pesos, campo en Tacuarembó, 938 hectáreas.

6.800 pesos, casa en el Prado, calle Ganaderos, 1.244 metros.

19.000 pesos, casa en la calle Charrúa números 1770-74, 585 metros.

2.950 pesos, casa en la calle Cufré número 1328, 497 metros.

8.423 pesos, terreno en la calle Magallanes, 300 metros.

6.000 pesos, casa en el camino Cibils, 2.507 metros.

16.000 pesos, terreno en la calle Rivera, 774 metros.

2.800 pesos, casa en La Estanzuela, calle Colla, 198 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 21 de Agosto de 1920

Contribución de la Capital — Teresa Basile, Juan A. Rodríguez, Manuel Añón, Luis Costa, Juan Ardaitz, Ramón Rivera, Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Ignacio Berruttí, Mariano Arana, Pascual Sarubí, Alejandro Beisso, F. Piria, J. G. Copello, Pedro Esparben.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto, 21 de 1920.

1.a rueda

Títulos Hipotecarios se rie T

5.000 pesos, para el 23, 94.40

2.a rueda

Deuda Consolidada

23.500 pesos, fin de mes, 59.40.
9.400 pesos, para el 23, 59.50.
23.500 pesos, fin de mes, 59.50.
8.930 pesos, para el 22, 59.50.
9.400 pesos, fin de Septiembre, 59.80.
4.700 pesos, para el 23, 59.50.
4.700, fin de Septiembre, 59.80.
9.400 pesos, para el 23, 59.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.50.
18.800 pesos, fin de mes, 59.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.50.
32.900 pesos, ídem ídem, 59.50.

Empréstito de Obras Públicas 5 o|o 1909

7.460 pesos, para el 23, 75.50.
7.460 pesos, ídem ídem, 75.50.

Deuda Interna 1916

2.000 pesos, para el 23, 99.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 99.90.

Empréstito de Conversión

1.212 pesos 25 centésimos, para el 23, 79.00.
12.682 pesos, al contado, 79.00.

Títulos 1914 oro 5 o|o

25.850 pesos, para el 23, 78.00.

Títulos Hipotecarios serie H

5.000 pesos, para el 24, 95.60.

Títulos Hipotecarios serie I

10.100 pesos, para el 24, 95.80.
10.000 pesos, ídem ídem, 96.56.

Títulos Hipotecarios serie J

10.000 pesos, para el 24, 95.50.
3.000 pesos, para el 23, 95.40.

Títulos Hipotecarios serie L

2.000 pesos, para el 23, 95.30.

Títulos Hipotecarios serie M

1.000 pesos, al contado, 95.20.
1.500 pesos, para el 23, 95.30.

Títulos Hipotecarios serie N

7.000 pesos, para el 23, 95.30.

Títulos Hipotecarios serie O

1.200 pesos, al contado, 95.20.

Títulos Hipotecarios serie T

11.025 pesos, para el 24, 94.40.
1.000 pesos, para el 23, 94.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.20.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguaya), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 21 de Agosto de 1920

Catalina Malespina de Ghiraldelli, italiana, 75 años, casada, Juan D. Jackson 1013.
Marcelino Martínez, oriental, 11 meses, Lavalleja 2209.
Angela Rodríguez, oriental, 5 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
Eugenia González de Cabral, oriental, 35 años, casada, Marcelino Sosa 2839.
Enrique Teout, francés, 56 ños, se ignora, Hospital Fermín Ferreira.
Elisa Olivera, oriental, 16 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Juan Ramón González, oriental, 11 años, Hospital Fermín Ferreira.
María Viera, oriental, 25 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Pedro Calamaes, oriental, 28 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Alicia Duarte, brasileña, 18 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Constante Illichi, oriental, 60 años, soltero, Torumán 34.
Eugenia Chaves de Fernández, oriental, 70 años, viuda, Defensa 1464.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

85.a SESIÓN ORDINARIA

AGOSTO 20 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:
 1—Del señor representante doctor José F. Arias por el que se destinan $ 80.000.00 para la organización de nuevas escuelas industriales en campaña.
 2—Del señor representante don Orlando Pedragosa Sierra, sobre obras edilicias en el Balneario de Punta del Este.

ORDEN DEL DÍA:

4—Salario mínimo para los peones de estancia. — (Discusión general). — (Vuelve a Comisión).

1—En Montevideo, a los veinte días del mes de Agosto del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas y diez minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Búrmester, Campisteguy, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Frugoni, García, García Morales, García Palma, Ghigliani, Gutiérrez (don César), Gutiérrez (don Manuel), Halty, Hierro, Imhof, Lagarmilla, Leal, Legnani, López Aguerre, Arocena, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lorenzo y Losada (don (Humberto), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Muñoz, Navarrete, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.
Total: 103.

Faltan:
Con licencia, los señores representantes: Bachini y Cortinas.
Total: 2.
Con aviso, los señores representantes: Buero, Ferrería, Gilbert, Imas, Lavagnini, Martínez de Haedo, Miranda, Muñoz Zeballos y Rodríguez Grolero.
Total: 9.
Sin aviso, los señores representantes: Amighetti, Astiazarán, Berro (don Aureliano), García Selgas, Gómez, Peyrallo y Toscano.
Total: 7.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley por el que se modifica la planilla relativa a la Inspección de Enseñanza Privada."
—A la Comisión de Presupuesto.
"La misma Honorable Cámara comunica la sanción del proyecto de ley por el que se autoriza la inversión de $ 300.000 para obras del puerto de Paysandú."
—Archívese.
"El Consejo de la Federación Rural remite varias comunicaciones de Asociaciones Rurales relacionadas con el proyecto de salario mínimo a los trabajadores rurales."
—A sus antecedentes.
"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: doña Petrona F. de Souto, doña Tomasa Paz de Caballero, doña Elaise de Gerónimo de Isabella."
—A la Comisión de Peticiones.
"Los señores representantes don Eduardo Ferrería, doctor Tomás Barbato, don Ricardo Cosio, don Andrés Martínez Trueba, don Luis Hierro, don L. Enrique Andreoli, don César I. Rossi, doctor Roberto Berro, don Enrique D. Doria, doctor León Brin, doctor Esteban J. Toscano y don José L. Peña presentan mociones de enmiendas al Presupuesto General de Gastos."
—A la Comisión de Presupuesto.
"El señor representante don Angel L. Dufour presenta un pedido de informes al señor Ministro de Industrias."
—Trasmítase al Ministerio respectivo.

3—"El señor representante doctor José F. Arias presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase a la organización y funcionamiento de nuevas escuelas industriales en los Departamentos del litoral e interior la suma de ochenta mil pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.
Montevideo, Agosto 20 de 1920.

José F. Arias, representante por Montevideo."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

Expresando el sentir del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, tengo el agrado de presentar a vuestra consideración un proyecto de ley que aumenta en ochenta mil pesos la cantidad anual destinada por vuestra resolución a la organización de las Escuelas Industriales en campaña.

En mi carácter de Presidente del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial visité, acompañado unas veces del Director de la Enseñanza y otras del mismo señor funcionario y varios miembros del Consejo, las capitales departamentales de Canelones, San José, Paysandú, Salto, Durazno, Flores y Florida, a fin de estudiar sobre el terreno la posibilidad de resolver, siguiendo el criterio más práctico posible, la organización de Escuelas Industriales Departamentales, de acuerdo con la ley de 23 de Julio de 1920 que por su artículo 2.o destina la suma de veinte mil pesos para la instalación de las mencionadas escuelas.

Es propósito del Consejo que presido organizar en todos los Departamentos, escuelas de trabajo, escuelas que lleven a todas partes el amor a las tareas manuales, escuelas que eleven la preparación cultural del obrero, y que preparen para futuros más promisores a todos los pequeños hombres o mujeres, que en nuestra campaña y en nuestras poblaciones del interior no tienen ante sí otro porve-

nir más que los de la inferioridad moral y material.

Este anhelo de difundir la cultura del trabajo es compartido sin excepción alguna por todos los Concejos Departamentales y por todas las personas vinculadas de un modo u otro a la acción progresista de nuestro país.

El Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, solicita esa cantidad complementaria de ocho mil pesos, que hará ascender a un total de cien mil, la entrega del Estado, cantidad reducida, pero eficiente para iniciar estas escuelas de grandes proyecciones nacionales.

Dentro de breves días se inaugurarán en algunas de las ciudades ya nombradas Escuelas-Taller y de Enseñanza Cooperativa Industrial.

Las Escuelas Industriales Departamentales demandan cada una, una erogación mínima de seis mil pesos, debiendo advertir que las dos primeras, cuyo funcionamiento se iniciará a fines de este mes, exigen realmente una contribución mayor.

En la Escuela de Canelones funcionarán talleres de carpintería y mueblería, herrería y ajustes mecánicos, cestería, industrias de especialización femenina y se enseñará dibujo industrial y matemáticas aplicadas.

Lo mismo en la Escuela Industrial de San José, y además, hilados, y otras industrias, para lo cual se cuenta con contribuciones locales. En Salto y Paysandú, esperamos la contratación de local para iniciar de inmediato las escuelas.

En Durazno, Flores y Florida, está resuelta la creación de cursos cooperativos, pero mi impresión personal por la visita que hice a esos lugares, es que en ellos, como en el resto de la República, se anhela la existencia de la escuela-taller complementada con cursos de enseñanza cooperativa.

Suficiente es ya la documentación que posee el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial y que me permite afirmar el deseo de todas las autoridades departamentales para que no haya un Departamento exceptuando de los beneficios de esta enseñanza.

Allí donde el legislador envió un Liceo Universitario, hoy, con un concepto claro del futuro del país, debe llevar una Escuela de Trabajo. Así como existe en Montevideo una Universidad Profesional Central con sus antesalas, los Liceos, debe mantenerse una Universidad cultural de Trabajo en Montevideo, como ya existe, acompaña de satélites en todo el resto del país.

Los niños, que en la campaña tienen ante sí un horizonte de sombras, por la inactividad de sus padres y por la incapacidad personal, podrán adquirir en estos nuevos organismos de enseñanza, la preparación necesaria para la honrosa lucha del trabajo, lo que les dará carácter personal e independencia económica, transformándolos en seres útiles para la Nación.

El Consejo que presido desea realizar obra práctica, escucha todas las indicaciones útiles que se le formulan, y para no proyectar escuelas desde su escritorio, observa y estudia directamente por medio de delegados, las necesidades y posibilidades de cada localidad.

El nuevo recurso que solicito — desde ya lo señalo — no será una contribución definitiva, y antes de un año, cuando se establezcan todas las Escuelas Departamentales, habrá que aumentar la ayuda económica para su más completo desenvolvimiento.

Considero que ningún legislador puede oponerse a esta obra. La urgencia de sancionar esta ley es bien evidente; permitirá preparar de inmediato todo el material de instalación y hará posible el funcionamiento regular de las escuelas en el nuevo período escolar.

Por estas razones espero que la Honorable Cámara, sabrá prestar atención especial al adjunto proyecto de ley.

Montevideo, Agosto 20 de 1920.

José F. Arias, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor representante don Orlando Pedragosa Sierra, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Con intervención del Municipio de Maldonado, y previa su aceptación, el Estado dispondrá que el Ministerio de Obras Públicas proyecte y realice, en el Balneario de Punta del Este, las siguientes obras de embellecimiento:

A) El saneamiento e instalación de obras corrientes, de acuerdo con la ley de 26 de Febrero de 1919, pero con exoneración total del gravamen que por aquella ley corresponde a los vecinos.
B) Terminación de la carretera que une a Punta del Este con el Bosque Municipal, tomando como base del proyecto y trabajos los planos confeccionados por el Ministerio anterior.
C) Construcción de una carretera que una la ciudad de Maldonado con el mismo bosque municipal.
D) Instalación de una cancha de golf en el predio municipal de "San Rafael".
E) Construcción de un estadium en la extremidad de la península y en el paraje llamado "Las Salinas", debiendo para este objeto, y previa la declaración de utilidad pública, expropiarse las manzanas irregulares señaladas con los números 76, 77, 78, 79, 80 y 81, en el plano respectivo.
F) Pavimentación de la calle y construcción de veredas y obras accesorias de ornato, sobre la vía que circunda el balneario en toda su extensión sobre el mar.
G) Reparación total del muelle aduanero.
H) Construcción de un edificio escolar.
I) Construcción de un teatro de verano.
J) Construcción de un edificio para sede de la Comisión Auxiliar Municipal y Oficina de Turistas.
K) Construcción de un edificio para "Sala de Auxilios".

Art. 2.o El Consejo Nacional de Administración dispondrá el estudio inmediato del plan de obras, debiendo éstas comenzarse dentro de los seis meses siguientes de la promulgación de la presente ley.

Art. 3.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración a emitir, a los efectos del cumplimiento de esta ley, la cantidad de cuatrocientos mil pesos en títulos de Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918, en los términos y condiciones de la ley de 22 de Marzo de 1918.

Art. 4.o El Consejo Nacional de Administración designará una Comisión compuesta del Director de Estudios de la Facultad de Arquitectura, arquitecto don José Carré; el profesor de Arquitectura Decorativa de la misma Facultad, y el Jefe de Embellecimiento de Ciudades del Ministerio de Obras Públicas, encargada de asesorar al Municipio de Maldonado en todos los casos que éste requiera su intervención para obras de fomento del balneario.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 20 de 1920.

O. Pedragosa Sierra."

—A la Comisión de Fomento.

4—Si no se hace uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día, que la constituye, en primer término, el proyecto referente al salario mínimo de los peones de estancias.

Había quedado con la palabra el señor diputado Minelli.

Puede hacer uso de ella.

Señor Berro (don Emilio) — ¿Me permite?... Yo le había pedido una interrupción al señor diputado Minelli; pero para no cortar su discurso, prefiero contestarle después, y por lo tanto, pido la palabra para cuando termine el señor diputado Minelli.

Señor Minelli — No le entendí al señor diputado.

Señor Berro (don Emilio) — Que para no molestar al señor diputado con una nueva interrupción, pido desde ya la palabra para cuando concluya el señor diputado.

Señor Martínez Trueba — Yo preguntaría a la Mesa si se puede reservar a un señor representante la palabra con tanta antelación.

Señor Berro (don Emilio) — No tengo inconveniente en cortar el incidente; pediré la palabra después; no vamos a perder el tiempo.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Minelli.

Señor Minelli — Cuando en la sesión anterior me refería a las grandes dificultades en que se encuentran los trabajadores de la campaña para sindicarse o para formar agrupaciones gremiales, cité el caso de Francia, donde las organizaciones que en este sentido habían tenido lugar, habían fracasado deplorablemente. Y no es lo más importante el hecho de que esas agrupaciones no hayan tenido un éxito ni siquiera relativo, en un país como Francia, sino también en países donde las agrupaciones gremiales tienen, en general, el mayor de los éxitos, los obreros de la campaña no han podido sindicarse, como era de esperarse. La Nación donde eso ha ocurrido es, precisamente, la de los "Trade Unions", Inglaterra, en la que, hasta hace pocos años, todos los esfuerzos realizados por los obreros rurales para constituirse en sindicatos capaces de luchar con éxito por la defensa de sus intereses, no tuvieron éxito alguno. Así, pues, ¿cómo es posible pretender que si en Francia, y fundamentalmente en Inglaterra, es eso lo que acontece, cómo es posible pretender que en el Uruguay, donde no existe espíritu de solidaridad gremial de ninguna especie, sobre todo en la campaña, cómo es posible pretender, repito, que los obreros se agrupen, formen sindicatos y traten de celebrar, en mejores condiciones, sus contratos de trabajo?

Los obreros rurales se encuentran, pues, en la absoluta imposibilidad de defenderse. Influye, para que las cosas sucedan en esta forma, las grandes distancias que los obreros rurales nunca, a pesar de que constituyeran comités de salarios, podrían recorrer con la suficiente frecuencia, para ir a ocupar un puesto en sus respectivos comités.

Por otra parte, la estrecha vinculación en que se halla el obrero rural con el patrón de campo, influiría de tal manera para que este último determinara precisamente los actos de sus obreros, que aunque les llegara el momento de defender a sus representados, en vez de proceder así, defendería, en realidad, los intereses de su patrón.

Estando en estas condiciones, el obrero rural carece de valor político, y care-

ciendo de este valor es natural que los Poderes Públicos se olviden de él, no solamente en este país, sino en todos los Estados del mundo. Y, Precisamente, porque carecen de valor político es que ha existido a este respecto y en todas partes una enorme desidia legislativa.

Si el Parlamento no se ocupa de él, como se ocuparon en los últimos tiempos, en la forma más eficiente, los Poderes Legislativos de Rumania, de Australia, de Francia y de Inglaterra; si el Parlamento del país no procede así, en el porvenir este hombre de trabajo tendrá que recurrir a la violencia para hacer la defensa de sus derechos y eso, es preciso evitarlo.

Señor Berro (don Emilio) — Estamos legislando para el Uruguay.

Señor Minelli — Se ha dicho, no sé por qué legislador en la última sesión, que los obreros rurales perciben un menor salario porque tienen menos necesidades que los trabajadores urbanos. Eso no es exacto: los trabajadores rurales no tienen menores necesidades que los obreros urbanos. Lo que pasa es que por aquella incapacidad en que se encuentran de defenderse, los obreros rurales han llevado una vida totalmente inferior, una vida llena de privaciones, y se toma, como pretexto, la naturaleza de esa vida para sostener la existencia de más reducidas necesidades. — (Apoyados).

Las necesidades son iguales. Lo que ocurre es que, mientras unos pueden defenderse eficientemente y obtienen que se contemplen sus aspiraciones, los otros, aislados totalmente, se encuentran reducidos a soportar miserias impuestas por la fuerza.

Se ha dicho, también, en esta Cámara, que sería mucho más urgente amparar al obrero urbano, porque el trabajador de la campaña recibe de su patrón la alimentación y el vestido.

Señor Ros (don Gualberto) — La vivienda.

Señor Minelli — La alimentación y la vivienda.

Y en cambio, en la ciudad, el obrero no percibe esos beneficios, y el encarecimiento de la vida se acentúa cada día más; pero si bien es cierto que el patrón paga en campaña, generalmente, la alimentación y la vivienda, también es verdad que ese provecho está perfectamente compensado por la diferencia de sueldo, porque mientras el trabajador rural obtiene aquella ayuda de su patrón, en cambio, recibe un salario muy inferior al del obrero urbano.

Pero es el caso que los demás elementos necesarios para la vida, con respecto a los cuales no es posible esperar la ayuda de los patrones, se han valorizado por igual, para las dos clases de obreros; y es, precisamente, en este sentido, que la inferioridad del sueldo del obrero rural se nota, porque no alcanza para compensar el aumento de precio de dichos elementos. Así, pues, en definitiva, esos argumentos quedan contestados y el obrero rural se encuentra, pues, siempre en peores condiciones que el obrero de la ciudad.

Señor Ros (don Gualberto). — Yo le voy a demostrar lo contrario al señor diputado.

Señor Minelli — Yo, señor Presidente, invitaría a cualquier persona para que hiciera un cálculo sobre el monto del capital necesario para organizar una Empresa rural y el que se requiere para establecer una Empresa en la ciudad, así como sobre el monto de los salarios que a una y otra Empresa corresponde, y se vería claramente que mientras a los grandes capitales empleados en Empresas rurales corresponderían pequeños salarios, a los pequeños capitales establecidos en Empresas de las ciudades corresponderían, en cambio, altos salarios. Extraordinaria desproporción que no debe, de ninguna manera, dejar de tomarse en cuenta por esta Honorable Cámara.

Señor Berro (don Emilio) — Es por la naturaleza de la industria.

Señor García Morales — Hay Empresas que requieren mayor cantidad de trabajo que otras.

Señor Minelli — Pero precisamente, señor diputado, eso demuestra que no se lesiona ningún interés mejorando la suerte de esos obreros, que, pagados por Empresas sumamente fuertes, se encuentran mal remunerados. — (Apoyados).

Señor García Morales—El interés de los mismos asalariados.

Señor Ros (don Gualberto)—El señor diputado está fuera de la cuestión. Lo que se discute en este momento es la moción del señor diputado Campisteguy y no el fondo del asunto. Está en discusión si el asunto debe volver o no a Comisión.

Señor Minelli—Sí, señor diputado, y a eso mismo me refiero. El señor diputado Rodríguez Larreta, en la sesión pasada, me hacía la misma observación que el señor diputado Ros, y creo que sin razón. Yo estoy tratando de demostrar que existen diferencias entre el obrero rural y el obrero urbano, y que es en virtud de esas diferencias que la Honorable Cámara debe tomar disposiciones distintas para con cada uno de ellos.

Señor Ros (don Gualberto) — Perfectamente. Nadie niega que existe esa diferencia.

Señor Minelli—No hago nada más que hablar de dichas diferencias. El señor diputado supone que me estoy refiriendo al fondo del asunto, y es una cosa muy distinta lo que estoy haciendo.

El señor diputado García Morales me interrumpía en la pasada sesión para decirme que los obreros urbanos no ganan nada más que lo necesario para pagarse la vivienda y la alimentación. ¡Pero eso no es una novedad, señor diputado!

Señor García Morales—La alimentación representa el 70 por ciento de los salarios en muchos casos.

Señor Minelli—Eso no es una novedad y por esa misma consideración que el señor diputado hacía es que la Comisión de Trabajo se ha encargado de estudiar un proyecto que resuelve la cuestión del salario mínimo para los obreros urbanos; pero es el caso que, en lo que se refiere a los trabajadores de la campaña, existen muchísimos que ni siquiera reciben lo que el señor diputado observa que siempre obtienen los obreros urbanos, y por eso...

Señor García Morales—Tienen alimentación abundante y techo asegurado, y además un salario.

Señor Minelli — ... la Comisión de Trabajo considera que debe estudiarse antes la situación del obrero rural.

Por otra parte, señor Presidente, he aquí por qué me extraña enormemente que se haya planteado la cuestión previa que está en discusión; por otra parte, ni los mismos patrones de industrias rurales han considerado que deba tratarse en conjunto el problema del salario obrero.

Señor Ros (don Gualberto) — Es que los patrones rurales no han dicho una palabra sobre el salario de los peones de estancia.

Señor Carnelli—Algunos han dicho que son excesivamente bajos y deben ser elevados.

Señor Bellini Hernández—Muchos lo dicen. Aquí tengo el papel.

Señor Minelli—La Federación Rural, la Asociación Rural, la Asociación Agropecuaria del Salto, la Comisión Nacional de Fomento Rural, todas esas entidades se han dirigido a la Honorable Cámara, sometiendo proyectos que se relacionan exclusivamente con el salario del obrero rural, y ninguna de esas Asociaciones ha sentado la afirmación de que debería tratarse en conjunto el de ambas clases de obreros; y es natural, porque los representantes de los intereses patronales conocen perfectamente la situación de los obreros en campaña, y saben que esa situación debe estudiarse por separado.

Señor Ros (don Gualberto)—Esa situación, en general, es excelente.

Señor Berro (don Emilio)—Tiene que tratarse conjuntamente, como lo voy a demostrar, porque es un problema que no se puede separar.

Señor Minelli—Es otra cosa lo que digo yo, señor diputado. Yo estaba diciendo,—no sé si el señor diputado me ha oído,—que las mismas asociaciones rurales que han presentado proyectos a la Honorable Cámara, no han hecho la afirmación de que deba tratarse por separado el problema, y, al contrario, han sometido a la consideración de este alto Cuerpo soluciones perfectamente adecuadas tan sólo para los obreros rurales.

Señor Berro (don Emilio)—Porque no se les ha preguntado.

Señor Minelli—Pero, señor diputado, si hubiera leído los informes de esas Asociaciones Rurales, vería cómo no tendría necesidad de preguntarles.

Señor Ros (don Gualberto)—¿Me permite?...

La Federación Rural ha hecho un estudio general sobre salario mínimo demostrando que en todas partes donde se ha implantado el salario mínimo ha sido un perfecto fracaso.

Señor Minelli—Pero eso no tiene nada que ver con lo que yo acabo de afirmar.

Señor Ros (don Gualberto)—¡Como el señor diputado Ros dice que ninguna institución!

Señor Minelli—El señor diputado no se ha fijado en mi afirmación. Conozco perfectamente el informe de la Federación Rural porque lo he contestado, argumento por argumento, en el informe de la Comisión de Trabajo.

Señor Ros (don Gualberto)—No contesta ninguno de los argumentos que hace la Federación.

Señor Minelli—Pero ahora yo no me refiero a esos argumentos, entienda bien. Digo tan sólo que las Asociaciones Rurales han sometido soluciones para resolver el problema relativo exclusivamente a los obreros rurales.

Señor Urioste—Porque son Asociaciones Rurales.

Señor Ramírez—Las Asociaciones Rurales han acudido a lo que más les interesaba y no se ha planteado el otro problema. Pero eso no quiere decir que las Asociaciones Rurales puedan ser invocadas como partidarias de que se resuelva el problema separadamente.

Señor Bellini Hernández—Es un argumento para que pueda resolverse por separado.

Señor Minelli—Son partidarias de esa solución, porque ellas proponen medidas que no podrían aplicarse de ninguna manera a los obreros urbanos.

Señor García Morales — Es muy fácil disipar la duda: con preguntárselo...

Señor Ramírez — Medidas que no son favorables al salario mínimo, pero ellos considerarían, seguramente, que de establecerse el salario mínimo, debería establecerse un régimen igual para las industrias urbanas y rurales.

Señor Minelli — Yo deduzco todo lo contrario de la forma cómo las Asociaciones Rurales se expresan en sus distintos documentos, y creo que la impresión no puede ser otra.

Señor Ramírez — Yo no creo, por lo demás, que el hecho tenga mucha importancia.

Señor Minelli — Por otra parte, señor Presidente, es el caso de que en ningún país del mundo, en ningún Parlamento de país civilizado alguno se ha pretendido legislar en conjunto para los obreros urbanos y rurales.

Señor Ramírez — ¿Y cuántas leyes de salario mínimo conoce el señor diputado?

Señor Minelli — Voy a eso, señor diputado.

En Francia se ha legislado por separado. En el año 1911 el Gobierno pensó que debía establecerse el salario mínimo para los obreros que trabajan a domicilio, y tan sólo para esa clase de obreros, a esa ley, que se estudió en la Cámara el año 1913, se le quiso ampliar por muchos legisladores, se quiso introducirle cláusulas que ampararan a otra categoría de obreros y, sin embargo, las resistencias fueron tan enormes y se invocaron argumentos tan poderosos para demostrar que debía procederse por partes, que la ley fué aprobada en el Senado, en el año 1915, sin ninguna modificación. Además, diputados socialistas también presentaron, al Parlamento francés, iniciativas parciales; y, por su parte, el diputado Vailland propuso el salario mínimo para los trabajadores urbanos, por un lado, y, por otro, para los obreros rurales, estableciendo prescripciones distintas, porque evidentemente, como se observó, se trataba de situaciones perfectamente distintas.

Señor García Morales — Pero se empezó por los obreros urbanos, y nosotros empezamos al revés.

Señor Bellini Hernández — Lo importante es hacer justicia, y no por dónde se empieza.

Señor García Morales — En general, se ha empezado por los urbanos.

Señor Minelli — Ya que se me hace esa observación, debo afirmar que no en todos los países la situación de los obreros es igual. Si bien se puede decir que, en este país, la situación del obrero rural es la más deplorable. . .

Señor García Morales — No, señor: es lo que se trata de demostrar.

Señor Minelli—. . . en Francia no es así. La situación de los obreros que trabajan a domicilio, sometidos a lo que se llama el "sweating system", es la más angustiosa, porque en ese país es precisamente donde se explota a esa clase de obreros, y por eso el Gobierno francés pensó que era necesario, ante todo, legislar con respecto a ellos.

Señor García Morales—¿El señor diputado cree que es inmejorable la situación de los obreros urbanos?

Señor Bellini Hernández — Una cosa no impide la otra. Hay que mejorarlos también.

Señor Minelli — El señor diputado sabe muy bien lo que yo creo.

Señor Perotti — Esclavos de la gleba, como los rusos.

Señor Ramírez — Eso de la gleba es de la edad media.

Señor Berro (don Emilio) — Es una exageración, que no lleva absolutamente a nada.

Señor Perotti — Se probará oportunamente si es exageración o no: ya veremos.

Señor Ramírez — Demuestre lo de la gleba.

Señor Minelli — Seguiré demostrando, señor Presidente, que es verdad que nunca se pretendió legislar en país alguno en las condiciones como se pretende hacer en esta Cámara. El diputado Coutand presentó un proyecto legislando tan sólo sobre el salario mínimo para los obreros agrícolas; el diputado Compere Morel, socialista también, presentó una iniciativa para los obreros rurales; y en ningún instante legislador alguno consideró conveniente que se propiciaran reformas que comprendieran a la vez a todas las clases de trabajadores.

Y no es tan sólo con respecto a esta división de obreros rurales y urbanos que los parlamentaristas de Francia consideraron indispensable legislar por separado. También en lo que se relaciona con otras categorías de obreros los hechos ocurrieron así; por ejemplo, los que trabajan en las fábricas de municiones, sólo pudieron alcanzar el beneficio del salario mínimo en el año 1917, y en esa ocasión, con respecto a ellos, exclusivamente, se pretendió legislar y se legisló. Y si fuera acertado lo que pretende el señor diputado Campisteguy, lo justo sería legislar en general para todos los trabajadores, y aún para las mujeres, y sin embargo, en Francia no pasó así, no sólo por el hecho de que los legisladores consideraron que no era conveniente, sino también porque ni siquiera los representantes de las mujeres obreras pretendieron que se legislara en esa forma.

La Unión de Sindicatos del Sena hizo trabajos tendientes a obtener el salario mínimo para la mujer, pero, por separado, y jamás pretendió que se involucrasen en los demás proyectos las cláusulas que otorgaría ese beneficio a sus representados.

Eso ha pasado en Francia, y yo invitaría a cualquier legislador a que me cite un solo proyecto de ley por el cual se pretenda establecer el salario mínimo para todos los obreros a la vez.

En Inglaterra es otro tanto lo que ocurre, pero en forma más marcada todavía. También en ese país se empezó por legislar con respecto a los obreros más necesitados, a los que se encontraban en peores condiciones, y por esos motivos se formó una Comisión en la Cámara de los Comunes, una Comisión de enquete, que estudiara qué clase de obreros eran los que se hallaban en esa situación.

De ese estudio nació un proyecto que prestigió el Presidente del Board of Trade, Mr. Churchill, en el año 1909, y que terminó convitiéndose en ley el 20 de Octubre de ese mismo año. ¿Con respecto qué industrias se legislaba en ese proyecto y más tarde en esa ley? Hago notar que fué tan solo con respecto a cuatro indústrias que, fundamentalmente, se referían a obreros que trabajaban a domicilio.

Y fué por separado, haciéndose una campaña exclusivamente en favor de una sola clase de obreros, que Lloyd George defendió la necesidad de establecer el salario mínimo para los obreros rurales.

Señor García Morales — Pues siga el ejemplo de Inglaterra el señor diputado!

Señor Minelli—Y lo sigo, señor diputado, y estoy hablando de Inglaterra, porque Lloyd George me supongo que no vive en Francia.

Señor García Morales—No, señor. Empiece por estudiar el problema del obrero urbano, que es el problema realmente inquietante.

Un señor representante—Allí estaban en situación muy distinta a la nuestra.

Señor Minelli—No se preocupe el señor diputado, que yo voy a citar más ejemplos que los que el señor diputado desearía.

Lloyd George consideró que la situación agraria del país era realmente deplorable, y juzgó, asimismo, que el principal remedio para solucionar esa situación era el de establecer el salario mínimo para los obreros rurales. Emprendió, pues, una enorme propaganda; y no solamente el Partido Liberal, en el cual él militaba, llegó a convencerse de esa necesidad, sino también el Partido Laborista, aunque eso no quiere decir mucho, porque se trata de un partido de ideas avanzadas, pero, sobre todo, el Partido Conservador; y es el caso, señor Presidente, que, en el reino de Inglaterra, la ley de salario mínimo, que establece un peso veinte oro por día, para los obreros de la campaña, fué sancionada por unanimidad en la Cámara de los Comunes.

Señor García Morales—Uno veinte, sin vivienda y sin alimentación.

Aquella es una ley de salario mínimo y esta es de salario máximo.

Señor Bellini Hernández—Pero el valor adquisitivo de la moneda no es el mismo.

Señor Minelli—El señor diputado no ignora que está equivocado. Uno veinte se establece, como salario mínimo, para los obreros rurales, y el señor diputado debe saber que la vida en la campaña de Inglaterra es más barata que aquí.

Señor García Morales—Muy bien.

Señor Minelli—Por lo tanto, es un magnífico salario.

Señor García Morales—Pero ustedes lo doblan: piden 60 pesos.

Señor Minelli—No, señor: pedimos 30 pesos.

Señor García Morales — Treinta, más otros treinta que ya perciben los obreros.

Señor Minelli—Eso no tiene nada que ver. Si el señor diputado no está de acuerdo con el monto, en la discusión particular podrá proponer fórmulas sustitutivas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero está discutiendo el fondo del asunto, le vuelvo a repetir lo que dije el otro día.

Señor Minelli—No, señor; no es el fondo del asunto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Y entonces, ¿qué es el fondo del asunto?

Señor Perotti—El fondo es algo más profundo.

Señor Ramírez—Lo que quiero saber, a pesar de toda la preparación que demuestra el señor diputado, es lo que va a decir cuando se trate el fondo del asunto.

Señor Ghigliani — Lo que sea conveniente.

Señor Perotti—Muchísimo!

Señor Minelli — Voy a decir tanto, señor representante, que el mismo señor diputado me pedirá que no prosiga..

Señor Ramírez — ¡No! ¡Absolutamente!

Señor Minelli — Pero estoy demostrando, señor diputado Rodríguez Larreta, y me extraña mucho que insista en esto. . .

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Cuando hable después sobre el fondo, va a tener que poner este mismo discurso en verso. — (Hilaridad).

Señor Ghigliani — Los chascarrillos no sirven para argumento, doctor Rodríguez Larreta.

Señor Minelli—Estoy demostrando que los parlamentos de Europa legislan por separado, y ¿qué más quiere, el señor diputado?

Señor Vicens Thievent — Es claro, y es lo que está en discusión.

Señor Minelli — Me parece que más claro no puede ser.

Decía que el salario mínimo para los obreros rurales en Inglaterra había sido sancionado por los tres partidos, porque el Partido Conservador, comprendía que su primordial interés estaba en contemplar las necesidades de los obreros rurales; y ocurrió que en momentos anteriores a la sanción de la ley, un diputado tuvo la idea de que en lugar de ser un peso veinte, se redujera esa cantidad, y fueron los mismos partidos conservadores quienes hicieron venir del frente de batalla a los diputados que se hallaban allí, para que concurrieran a la Cámara a sancionar lo que se había establecido de antemano, porque los mismos elementos conservadores estaban empeñados en que así se procediera; y así pasó, señor Presidente.

En Inglaterra, pues, se legisló por separado y no solamente con respecto a los obreros rurales y urbanos, sino también en lo que se relaciona con las otras clases de trabajadores. Así, por ejemplo, los mineros sólo obtuvieron el salario mínimo el 29 de Marzo de 1912, y fué consecuencia de una gran propaganda, hecha exclusivamente por elementos representativos de esta clase de trabajadores, que se llevó a cabo la sanción de esa ley con respecto a ellos. Nunca, cuando se dicutiera el asunto relativo a los obreros urbanos, ni aquel que se relaciona con los obreros rurales, se pensó en involucrar en la ley del salario mínimo para los mi-

neros. Las fábricas de municiones, en el año 15, recién tuvieron obreros que percibieron un salario mínimo.

Señor Urioste — Durante la guerra.

Señor Minelli — Sí, señor diputado.

Y no solamente en Inglaterra y Francia los hechos han pasado así. Yo podría ir citando, país por país, pero para impedir que el señor diputado Rodríguez Larreta me vuelva a decir que estoy tratando el fondo del asunto, voy a ir suprimiendo la historia de algunas legislaciones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Con citarlos, no más, me asusta.

Señor Minelli — Entre las leyes destinadas exclusivamente a contemplar los intereses del obrero rural, se encuentran las que se sancionaron en Rumania el 7 y el año 8, leyes ejemplares que legislan pura y exclusivamente para esta especie de trabajadores, y, precisamente, porque en esa forma contemplan los intereses de esta clase de obreros, es que se les cita, por todos los tratadistas, como leyes realmente dignas de tenerse en cuenta. Yo no concibo, pues, cómo se haya podido plantear esta cuestión previa.

La Comisión de Trabajo no podía, de ninguna manera, dejar de estudiar a fondo el problema cuya solución iba a someter a consideración de la Honorable Cámara; y, después de varios meses de trabajo, — se ha persuadido de que, en cuanto se pretendiera legislar de manera uniforme para con ambas clases de trabajadores, se sancionaría una ley imposible de ser aplicada.

Señor Berro (don Emilio)—No es uniforme. El mismo salario no sería.

Señor Minelli — No es posible tratar todo al mismo tiempo, señor diputado.

Señor Berro (don Emilio) — Es tratar el asunto y todas sus consecuencias y derivaciones al mismo tiempo. Eso no quiere decir que sea el mismo salario.

Señor Minelli — El señor diputado no podría proponer eso al Parlamento de Inglaterra porque no lo oiría nadie. En ese parlamento se han planteado los problemas por separado; en el de Francia, lo mismo; y en cualquier parte del mundo se ha procedido de la misma manera. Es preciso distinguir y no confundir.

Señor Berro (don Emilio) — Es un poco difícil que lo proponga en Inglaterra, porque aquí estamos legislando para las necesidades y los problemas locales.

Señor Bellini Hernández — Si las situaciones son distintas, ¿por qué se han de englobar situaciones diferentes?

Señor Berro (don Emilio) — Tienen que tenerse en consideración, como lo voy a demostrar, y me van a acompañar ustedes.

Señor Bellini Hernández — No podemos acompañar una cosa tan ilógica, como detener una obra tan saludable para hacer otra.

Señor Berro (don Emilio) — El señor diputado no sabe cómo voy a encarar el problema.

Señor Fernández Ríos — De acuerdo con lo que ha adelantado ya el señor diputado, va a ser muy difícil que lo acompañemos.

Señor Ramírez — Yo le tengo mucha fe al señor diputado Berro; pero en esta oportunidad no juego ni medio boleto a su mano.

Señor Vicente y Ferrés — ¡Si espera la compañía nuestra, se va a quedar solo!

Señor Minelli — Así, pues, si bien no concibo cómo por el grupo riverista se ha creído oportuno plantear esta cuestión, en cambio considero perfectamente lógico que los miembros del Partido Socialista hayan considerado que debía postergarse la solución del problema para los obreros rurales.

Señor Legnani — Los socialistas nos acompañan.

Señor Minelli — Los socialistas supongo que nos acompañarán en la votación de esta solución, pero también es cierto que se han opuesto, que el mismo señor diputado Frugoni, en la pasada sesión interrumpió varias veses para afirmar que lo lógico hubiera sido tratar en conjunto estos asuntos. — (Apoyados).

Señor Frugoni — No, señor. Entendemos que son dos problemas distintos, pero que se pueden tratar al mismo tiempo. —(Apoyados).

Señor Perotti — Lo que les interesa a los socialistas es legislar para el obrero de la gran industria.

Señor Frugoni — Nosotros no tenemos inconveniente en que ese proyecto se trate ahora, porque quien quiere lo más, quiere lo menos.

Señor Minelli — Lo que pasa es que el socialismo, — y le ruego al señor diputado Frugoni que no me interrumpa hasta que termina. . .

Señor Ramírez — ¿Para qué lo provoca?

Señor Minelli — . . . no le convienen proteger al obrero de la campaña. No le conviene protegerlo porque el obrero de la campaña no puede sindicarse, no constituye una fuerza política capaz de interesarse por los problemas que agitan al Partido Socialista, y, por lo tanto, todo lo que tienda a favorecer la situación del obrero rural tiende, en cambio, a combatir los intereses del partido a que pertenece el señor diputado Frugoni.

Señor Frugoni — Es una conclusión ilógica.

Señor Mibelli — ¡Si nuestro proyecto dice, precisamente, lo contrario!

Contempla a los del campo como a los de la ciudad.

Señor Minelli — El obrero rural no puede hacer socialismo político. . .

Señor Frugoni — Desgraciadamente.

Señor Minelli — . . porque vive aislado, y todas las mejoras que nosotros hagamos en su beneficio, sostienen siempre los señores diputados socialistas, resultarán beneficiosas para los elementos conservadores.

Señor Frugoni — ¡Pero si los que hemos lanzado la iniciativa de proteger especialmente a los obreros rurales, hemos sido nosotros!

Señor Minelli — Tan no es así, que cuando surgió la idea de favorecer los intereses de los obreros rurales, el señor diputado Frugoni se adelantó a decir que debía postergarse la consideración del asunto. .

Señor Frugoni — No es cierto.

Señor Minelli — ¡Cómo no es cierto!

Señor Frugoni — Lo que hemos sostenido es que debían tratarse los dos problemas al mismo tiempo, pero no que se postergara ninguno; hemos sostenido que debían tratarse lo más pronto posible.

Señor Minelli — Tan cierto es, señor diputado, que su compañero de bancada mantuvo siempre la idea en el seno de la Comisión de Trabajo, de que debían tratarse estos asuntos al mismo tiempo, y no por separado, lo que representa una manera de postergarlo.

Señor Frugoni — No es una manera de postergarlo. Además, le voy a demostrar al señor diputado, si me llega el turno de hablar, que la iniciativa de proteger a los obreros rurales, ha partido de nosotros.

Señor Martínez Trueba — Lo interesante es que nos den sus votos.

Señor Minelli — Por lo demás, esa tendencia que yo observo en el socialismo de nuestro país, es absolutamente general.

En todas partes del mundo el Partido Socialista es un enemigo de los intereses del obrero rural.

Señor Mibelli — No apoyado.

Ha citado a un socialista francés que es leader más apasionado de la causa proletaria rural de Francia.

Señor Minelli — Puedo citar socialistas de todas las partes del mundo.

Señor Bellini Hernández — Está fuera de la cuestión.

Señor Minelli — No estoy fuera de la cuestión, estoy diciendo por qué los socialistas se han opuesto a que se trate este asunto por separado.

Señor Ramírez — A nosotros no nos interesa saber por qué se han opuesto.

Señor Bellini Hernández — Pero si ellos no se oponen a tratarlo por separado.

Señor Frugoni — Nos quiere atribuir lo que le da la gana. ¡Hay que dejarlo hablar! — (Hilaridad).

Señor Minelli — Los socialistas ortodoxos, con Kaustky a la cabeza, han defendido siempre la idea de que la acción socialista solamente debe alcanzar a los obreros urbanos.

Señor Frugoni — No apoyado: Está completamente equivocado.

Señor Minelli — ¿Cómo no apoyado? ¡si es Kaustky quien dice eso!

Señor Frugoni — Está completamente equivocado: en todas partes del mundo los socialistas se han dado un programa especial para los trabajadores del campo.

Señor Minelli — Yo sostengo que no, que el Partido Socialista revisionista es el que sostiene esa tesis; pero los partidos socialistas radicales sostienen la tesis que he mencionado.

Señor Frugoni — Si habla de los radicales socialistas, puede que tenga razón, porque los radicales son burgueses.

Señor Minelli — En cambio los socialistas revisionistas, sí, sostienen que debe alcanzar la acción socialista a los obreros rurales, que no puedan sindicarse.

Señor Antuña — Y los de aquí no son revisionistas.

Señor Bellini Hernández — De todas maneras, yo creo que esto no se refiere a la cuestión previa.

Señor Minelli — Y esto se comprende, señor Presidente; aumentando el salario a los obreros rurales, se retiene al obrero en la campañ, se le vincula a su patrón, se le estimula el deseo de adquirir propiedades territoriales, en fin, de establcerse en el campo y, naturalmente, se le aleja de aquello a que le invita el partido socialista, que es a sindicarse y a defender los intereses gremiales por medio de la acción directa. Y para que el señor diputado Frugoni vea que yo no me refiero porque sí, a las opiniones de los leaderes del Partido Socialista, he de leer tan slo una frase de un célebre personaje belga, el señor Vandervelde que, citando a uno de los socialistas que ha defendido esta tesis, decía lo siguiente: "es imposible concebir un programa socialista que proteja a los campesinos como clase. Los proletarios campesinos no tendrían por resultado la adquisición y conservación de su propiedad individual".

Señor Frugoni — Pero si se refiere a otro problema completamente distinto: se refiere al problema de los pequeños propietarios rurales que no tienen nada que ver con el problema de los asalariados de nuestras estancias que están muy lejos de ser propietarios.

Señor Minelli — Se refiere a los obreros rurales. El señor diputado pretende interrumpirme porque desea que no quede claramente sentado su desinterés por esa clase de obreros.

Señor Frugoni — No queda claramente sentado nada. Lo único que queda sentado es que está haciendo una lamentable confusión.

Señor Minelli — Y sigo la lectura: "Por frecuentes que quieran ser estas campañas, en común por lo general marchan separadamente y los aliados de hoy se volverán adversarios de mañana". Precisamente eso es lo que va a ocurrir: el aliado de hoy se volvería el adversario de mañana, porque el asalariado de la campaña que percibiera una mejora en su salario, quizás quedara en condiciones de poder adquirir la tierra, para ser un pequeño propietario, y así, de ninguna manera,

contemplaría los intereses del partido socialista.

Señor Frugoni — Al contrario, se inscribiría y se haría socialista.

Señor García Morales — ¿El señor diputado Minelli quiere convencer a los diputados socialistas que no acompañen la reforma?

Señor Frugoni — No, quiere hacer política batllista.

Señor Minelli — Voy a terminar, señor Presidente.

Considero que los argumentos que se han expuesto en pro y en contra de la tesis, demuestran que aquellos que defienden la actitud de la Comisión de Trabajo, son mucho más respetables; pero aun cuando no fuera así, aun cuando para las distintas soluciones, los argumentos fueran de la misma fuerza, yo creo que en ese caso nuevamente, como se dijera una vez muy bien, es preciso inclinarse por las soluciones de justicia, y las soluciones de justicia son las que contemplan de inmediato los intereses de los obreros rurales.

Señor Bellini Hernández — De justicia, no de piedad.

Señor Perotti — De justicia. La conmiseración no debe jugar ningún rol.

Señor Berro (don Emilio) — Yo voy a acompañar, señor Presidente, la moción de aplazamiento, formulada con el tacto de un verdadero hombre de Estado por el señor diputado Campisteguy.

Entiendo que el problema del salario mínimo en nuestro país, es un problema que debe tratarse en conjunto para los obreros urbanos y para los obreros rurales.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Porque son iguales las situaciones!

Señor Berro (don Emilio) — Las situaciones son distintas, pero tienen que contemplarse las de uno y las de otro, porque esta propia ley, como después lo demostraré, puede convertir, a los obreros rurales en obreros urbanos. Las consideraciones que se han hecho contra la moción de aplazamiento, porque yo no me voy a ocupar sino de esa moción, y brevemente, son las siguientes: que los obreros urbanos han conseguido casi todas esas mejoras por medio de los gremios, agrupándose, y obteniendo por el sistema de la huelga un salario bastante aceptable...

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Cosa imposible en campaña.

Señor Berro (don Emilio) — ... que respecto al obrero rural eso no puede ocurrir y que los salarios percibidos por los obreros de campaña son salarios sumamente reducidos.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Fijados por la voluntad del patrón.

Señor Ros (don Gualberto) — Y al peón que no le gusta el salario se manda mudar.

Señor Perotti — ¡La armumentación del señor diputado Ros, prueba que los tienen sujetos por la ley del hambre! ¡Es el mejor argumento!

Señor Gutiérrez (don Daniel) — El aislamiento, la soledad y desamparo de los peones rurales los ponen a merced de los patrones, que proceden, como dice el señor diputado Ros: si no quieren aceptar este sueldo, que se vayan. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Berro (don Emilio) — Yo no puedo continuar en esta forma.

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, señores diputados!

Se ruega no interrumpir al orador.

Señor Berro (don Emilio) — ... y que el salario de los obreros urbanos es un problema complejo que no se puede resolver fácilmente, mientras que el de los obreros rurales, es un problema de fácil solución.

Antes de pasar adelante, yo voy a protestar, señor Presidente, contra la manera despectiva con que la diputación batllista, en su gran mayoría. ha tratado a todos los hacendados. — (No apoyados).

Señor Gutiérrez (don Daniel) — No hay tal propósito.

Señor Tabárez — ¿Quién es que hace actitudes despectivas?

Señor Fernández Ríos — Es antojadiza la afirmación del señor diputado.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Esa actitud es para los estancieros retrógrados y rutinarios que paralizan el progreso del país, que no son buenos patriotas.

Señor Berro (don Emilio) — Yo no puedo hablar, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Berro.

Señor Bellini Hernández — Pero el señor diputado atribuye una afirmación que no es exacta.

Señor Fernández Ríos — Convendría que concretara al respecto.

Señor Berro (don Emilio) — Le voy a decir en qué me fundo para llegar a esa conclusión.

Señor Perotti — Yo le pido una interrupción para evitar esa digresión. La diputación batllista ha planteado este problema en el terreno estricto de la justicia. Ahora, si ustedes quieren hacer política, cambia el aspecto de la cuestión.

Varios señores nacionalistas — ¡Ah!

Señor Fernández Ríos — Que es lo que se está haciendo!

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Nosotros queremos hacer justicia, nada más.

Señor Ramírez — El señor diputado Perotti ha puesto el dedo en la llaga!

Señor Berro (don Emilio) — Se ha dicho aquí que el obrero rural es un esclavo...

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Y es un esclavo.

Señor Berro (don Emilio) — ... es una víctima y por lo tanto unos victimarios sus patrones.

Señor Ghigliani — Los que pagan cinco pesos por mes son algo más que victimarios.

Señor Berro (don Emilio) — Yo he leído la encuesta de la Federación Rural y no he encontrado más que un muchacho que gana cuatro o cinco pesos.

Señor Perotti — Si me permite, le pruebo en seguida que hay muchos que ganan siete pesos.

Señor Berro (don Emilio) — Tenga la bondad de dejarme hablar. Yo le pediría al señor diputado Perotti que no me interrumpiera, sobre todo si es para decir cosas como las que dijo en la sesión anterior, de que los hancendados eran los que menos contribuían a la riqueza del país.

Señor Perotti — Yo le pido al señor diputado que no tergiverse el sentido de mis palabras. Yo he dicho que de todas las riquezas, la menos retributiva para el país es la de los hacendados, y que, en cambio, la riqueza de la industria y la riqueza de la agricultura, esas sí, son grandemente retributivas.

Señor Berro (don Emilio) — Si casi no tenemos más riqueza que aquélla.

Señor Perotti — Porque ustedes lo impiden, ahí está el secreto, con los latifundios.

Señor Berro (don Emilio) — No apoyado. Esa es una manera de interpretar, permítaseme, por el absurdo. ¡Dónde iríamos a parar si no tuviéramos la riqueza ganadera! ¡Si toda nuestra riqueza depende de ella!

Señor Frugoni — Tendríamos otras mejores.

Señor Perotti — Pero, señor! Yo no le digo que la riqueza ganadera no sea riqueza; yo le digo que otra explotación de la tierra sería más riqueza que la ganadera.

Señor Berro (don Emilio) — Que no contribuye a la renta! Si todas las rentas se sacan de la ganadería, ya por la Aduana o por el impuesto!

Señor Perotti — La ganadería es despoblación, es miseria.

Señor Ros (don Gualberto) — Suprima el señor diputado la ganadería y va a ver qué le queda tl país.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Sería una gran felicidad.

Señor Perotti — No debemos suprimirla, pero debemos hacer que se modifique la forma en que se hace ganadería, y debemos hacer, además, que se cultive más la tierra y que otras industrias prosperen.

Señor Frugoni — Tendríamos menos ganado, pero tendríamos más hombres.

Señor Manini Ríos — Todo eso es cierto, pero es una afirmación absurda decir que la ganadería empobrece al país. Hoy por hoy, no podemos hacer sino ganadería. — (Interrupciones).

Señor Berro (don Emilio) — Yo no puedo permitir que se haga aparecer al obrero rural como una víctima, como un enemigo del patrón.

Señor Fernández Ríos — Será lo contrario quizá!

Señor Berro (don Emilio) — Eso no es exacto. Si la vida de la campaña, señor Presidente, la soledad y el aislamiento en que ellos trabajan, la naturaleza que los tiene tan cerca a uno como a otro, las inclemencias que juntos tienen que sufrir y los propios peligros a que juntos están expuestos, tienen que acercarlos necesariamente.

Señor Bellini Hernández — También acercaban al patrón y al esclavo. ¡Viviendo juntos! Ese razonamiento es imposible!

Señor Berro (don Emilio) — ¡Cómo puede haber, señor Presidente, en nuestra industria una víctima y un victimario en dos personas que hacen juntas el mismo trabajo! Eso no se puede admitir. Hasta hay poco patriotismo!

Señor Martínez Trueba — No están juntos en las ganancias, señor diputado! — (Murmullos).

Señor Berro (don Emilio) — Eso es otra cosa. En las ganancias — y aquí acompaño al señor diputado Manini Ríos — se adopta una regla para medir sólo las ganancias de los hacendados, pero no las pérdidas, cuando se han arruinado en uno o dos años, pero no se miden las ganancias de los profesionales, de los comerciantes, ni de los periodistas. — (Hilaridad).

Señor Minelli — ¿Qué periodista que gana veinte pesos por mes?

Señor Berro (don Emilio) — Me refiero también al periodismo, que es una buena fuente de ganancia para quien la administra bien. Los avisos de los diarios se retribuyen muy bien hoy en día.

Señor Fernández Ríos — El señor diputado no ha sido nunca periodista, por lo visto.

Señor Bellini Hernández — No es comparable una cosa con otra.

Señor Berro (don Emilio) — Las razones que se han dado, señor Presidente, no son absolutamente convincentes para contradecir los argumentos que ha expuesto el señor diputado Campisteguy.

Es muy fácil hacer una ley simplista sin contemplar para nada las consecuencias que ella debe aparejar; pero las consecuencias y los antecedentes del problema deben ser estudiados si se quiere legislar con acierto. El señor diputado Minelli se refería en una de las sesiones anteriores a una encuesta que estaba haciendo la Oficina del Trabajo.

Señor Minelli — Una encuesta no, señor diputado; estaba haciendo un censo.

Señor Berro (don Emilio) — Ese era el primer punto que debía tener en cuenta la Comisión, para saber el número de obreros rurales mayores de cincuenta y cinco años y menores de diez y ocho. Antes de presentar este proyecto...

Señor García Morales — Cuando era Director de la Oficina el señor diputado Perotti.

Señor Perotti — ¿De qué Oficina?

Señor García Morales — De la Oficina de Trabajo.

Señor Perotti — No he pasado jamás por ella; está mal informado. — (Hilaridad).

Señor García Morales — ¡Ah! Era entonces de la que no trabajaba!

Señor Perotti — No, señor: de una de las que trabajaban mucho, y que los diputados de una legislatura anterior, votando presupuesto en mala forma y suprimiendo rubros, inutilizaron, como lo probaré oportunamente.

Señor Berro (don Emilio)—Concretándome, señor Presidente, a las observaciones, contesto lo siguiente: se dice que la solución del salario mínimo para los obreros urbanos, está casi resuelto y sólo es necesario reglamentarlo y ocuparse de las excepciones. Eso lo ha manifestado el señor diputado Ghigliani, y no es exacto. Eso podrá referirse a los obreros de la Capital, no a los obreros urbanos, y aún así, tampoco está resuelto. Basta ver en un momento de carestía de trabajo, como no está resuelto el salario mínimo, como lo ha demostrado el señor diputado Campisteguy, ya que los obreros tienen que ofrecerse por mucho menos de lo que importara dicho salario mínimo.

Señor Ghigliani — Ya no pasa eso.

Señor Berro (don Emilio)—Pasa, está equivocado.

Señor Bellini Hernández — Esa es una excepción y en la campaña la regla es que el salario es inferior al mínimo.

Señor Tabárez — Si los obreros de campaña se vienen a trabajar a la Capital!

Señor Berro (don Emilio) — El segundo argumento, es decir, que los obreros en campaña están mal remunerados, en parte es cierto.

Señor Bellini Hernández — Lo dicen los mismos estancieros.

Señor Berro (don Emilio) — Pero esas remuneraciones se van mejorando cada día.

Señor Ghigliani — Pobres peones si van a esperar por ese mejoramiento!

Señor Berro (don Emilio)— No es, como ha dicho el señor diputado Perotti, que el 60 o|o gane menos de seis pesos.

Señor Perotti —Le prevengo que estoy sumando cifras, después se las voy a dar.

Señor Berro (don Emilio) — El señor diputado Perotti ha afirmado que el 60 o|o gana menos de seis pesos, y a mí no me parece ni serio que se haga esa afirmación.

Señor Perotti — Después le voy a dar los datos y verá.

Señor Berro (don Emilio) — De esa encuesta de la Federación Rural resulta que el promedio de los sueldos es 15 pesos.

Señor Bellini Hernández — ¿Y le parece que es suficiente para mantener una familia ese sueldo de 15 pesos? ¿O no tienen derecho a tener familia?

Señor Ros (don Gualberto) — Los que conspiran contra la familia son precisamente los sostenedores del salario mínimo.

Señor Bellini Hernández — ¿Con 15 pesos se mantiene una familia?

Señor Vicens Thievent — En la página segunda del anexo del repartido de la Comisión Nacional de Fomento Rural se dice que son evidentes en nuestra campaña los sueldos de 6 pesos.

Señor Urioste — La encuesta de la Federación Rural ha demostrado lo contrario.

Señor Bellini Hernández — Por lo pronto, el señor diputado Ros paga 10 y 12 pesos, según sus declaraciones.

Señor Berro (don Emilio) — ¿De qué fecha es la nota?

Señor Bellini Hernández — Del domingo 6 de Junio.

Señor Ros (don Gualberto) — Yo le puedo probar al señor diputado que hoy no tengo ningún peón en mi establecimiento que gane menos de doce pesos.

Señor Bellini Hernández — Dice: "Gualberto Ros. Tres empleados de 15, 12 y 10 pesos", número del 6 de Junio del "Diario del Plata". ¿Es exacto o no?

Señor Ros (don Gualberto) — Es exacto.

Señor Bellini Hernández — Y eso que ahora dice que ha mejorado sus sueldos en un 50 o|o, lo que quiere decir que antes les pagaba siete y medio, seis y cinco. —(Murmullos).

Señor Ros (don Gualberto) — ¿El señor diputado me hace interrogaciones, o está discutiendo el punto? Si es interrogatorio, le voy a contestar en otra forma.

Señor Bellini Hernández — Yo le digo lo que dice el diario. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Berro.

Señor Berro (don Emilio) — Quiere decir que los dos argumentos no son exactos. Ni el asunto está resuelto para la Capital ni tampoco el salario que actualmente ganan los obreros rurales es realmente inferior al que ganan los obreros urbanos.

Yo tenía, hace pocos días, en mi casa dos hermanos: uno tenía un sueldo de 350 pesos...

Señor Bellini Hernández — No era trabajador rural.

Señor Berro (don Emilio) — ... y el otro ganaba 50 pesos.

Pues bien: la vida del que ganaba 50 pesos era mucho mejor. ¿Por qué?... Porque el de 350 pesos tenía mujer y muchos hijos, y el otro era soltero y vivía en la casa de su hermana, donde tenía habitación y comida.

Señor Fernández Ríos — ¡Y el otro no tenía derecho a tener mujer e hijos!

Señor Bellini Hernández — No hay que tener familia para vivir bien.

Señor Berro (don Emilio) — Quiero decir, señor Presidente, que hay que tener presente todas las circunstancias al discutir este asunto, es decir, lo referente a la habitación y comida de los obreros rurales. Voy a hacer ahora una nueva argumentación.

Señor Fernández Ríos — Si es como la anterior, no va a convencer a nadie, señor diputado.

Señor Berro (don Emilio) — Es un argumento que les probará a los señores diputados.

Señor Bellini Hernández — Si es como ese, no prueba nada. — (Murmullos).

Señor Berro (don Emilio) — Yo pregunto al señor miembro informante de la Comisión, cómo van a hacer, no los terratenientes, como ustedes les llaman, o los latifundistas, a quienes no les hace diferencia este proyecto sino al 98 o|o de los hacendados...

Señor Toscano — Estamos en el fondo del asunto. — (Murmullos).

Señor Berro (don Emilio) — ... de nuestro país, cómo van a hacer para atender y pagar sueldo a todas estas personas que hoy tienen en sus establecimientos...

Señor Ghigliani — Esa es otra cosa.

Señor Berro (don Emilio) — ... con el salario mínimo que se les quiere dar.

Un señor representante — Trabajarán con más inteligencia.

Señor Bellini Hernández—Los despiden en cuanto sean gravosos.

Señor Berro (don Emilio) — Déjenme hablar.

Señor Presidente — El orador pide que se le ampare en el uso de la palabra.

Señor Berro (don Emilio) — Es notorio que por muy buena voluntad que tengan, por muy hospitalarios que sean los hacendados, que trabajen en áreas limitadas y que no sean muy ricos, dado cómo está hoy la carestía de la vida, y teniendo en cuenta lo que importa la alimentación, no podrán tener ni los peones que tienen ni esos agregados con familia, que hay en casi todos los establecimientos rurales.

Señor Fernández Ríos — El señor diputado está tratando el fondo del asunto, precisamente.

Señor Ghigliani — Está defendiendo el proyecto originario y combatiendo el de la Comisión. Eso es el fondo del asunto. En el proyecto originario estaba contemplado eso.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Pero no se pueden separar las cuestiones. Forzosamente tiene que referirse al fondo del asunto. Déjenlo que hable!

Señor Berro (don Emilio) — Si no me dejan hablar, señor Presidente... — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Señor Bellini Hernández — El impuesto a los periodistas, sí, me convence. — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Se ruega no interrumpir al orador.

Señor Perotti — Le prevengo que estoy sumando cifras. Después se las voy a dar.

Señor Berro (don Emilio) — Yo desearía saber, señor Presidente, cómo van a hacer esos pequeños hacendados con toda esa gente que tienen en sus estancias, obligados a dar ese sueldo a una porción de gente que no les presta un servicio que pueda retribuirse con semejantes erogaciones. — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Es muy diferente tener un número justo de obreros aptos que puedan ganar treinta pesos mensuales cada uno que tener algunos aptos y además viejos o muchachos con sus familias y tenerles que dar a todos ese salario mínimo que la Comisión fija.

Señor Tabárez — Ya no hay agregados.

Señor Berro (don Emilio) — Esos tendrán que irse a esos pueblitos rurales de miseria, focos de delincuencia desgraciada, o invadirán orillas de los pueblos, o se tendrán que venir a la ciudad, y entonces es que se complicará el problema del salario urbano. Por eso es que tiene que tratarse conjuntamente.

Señor Ros (don Gualberto) — Y después se proclama la necesidad de poblar la campaña!

Señor Perotti — No se complica nada! Fijamos un mínimo de salario.

Señor Berro (don Emilio) — Si se sanciona esta ley, es necesario contemplar la situación de toda esa gente a quienes no va a poderse mantener en las pequeñas estancias, que son la mayoría.

Señor Ghigliani — En el proyecto primitivo se establecía el salario mínimo para los peones de estancias, estancias que tuvieran determinada extensión.

De manera que el señor diputado está defendiendo la tesis del proyecto primitivo contra la tesis de la Comisión, que no quiso hacer diferencia entre los peones de las grandes y las pequeñas estancias.

Por lo tanto, está tratando el fondo del asunto.

Señor Berro (don Emilio) — No, señor.

Señor Ghigliani — Eso nada tiene que ver con el hecho de tratarse conjuntamente los dos proyectos sobre salarios.

Señor Ramírez — Pero, señor diputado Ghigliani: todos han tratado el fondo del asunto!

Señor Berro (don Emilio) — Yo quiero preguntar si la Comisión ha tenido en cuenta lo que va a producirse necesariamente si el proyecto se sanciona aún contra la buena voluntad y la hospitalidad tradicional de la gente de nuestra campaña, que llena sus casas de personas extrañas, algunas de las cuales no prestan sino limitados servicios.

Señor Bellini Hernández — Si no pres-

tan servicios, no son asalariados. No se les aplica la ley.

Señor Ghigliani — La Comisión la ha tenido en cuenta, desde el momento que rechazó esa parte que estaba en el proyecto original, y cuando se trate el asunto, entonces se va a explicar el por qué.

Señor Berro (don Emilio) — No, señor: es que yo entiendo que no pueden tratarse separadamente, porque el proyecto éste va a provocar que no se pueda tener esa gente...

Señor Bellini Hernández — No tiene nada que ver. Puede tener diez mil personas gratuitamente, sin ser asalariadas.

Señor García Morales — Ya está ofreciendo la trampa de la ley, el procedimiento por el cual la ley se podría burlar.

Señor Belini Hernández — ¿Cómo que denuncio la trampa? Habrá que probar si los utiliza, porque si los utiliza, es muy justo que los pague.

Señor Ros (don Gualberto) — No conoce a los peones rurales. Está dando la pauta a los patrones para que eludan el cumplimiento de la ley. — (Murmullos).

Señor Berro (don Emilio) — Yo entiendo, señor Presidente, que este es un punto previo que debe resolverse, y quiero que la Comisión me constate si lo ha tenido en cuenta.

Señor Mibelli — Yo le puedo contestar, si quiere el señor diputado.

Señor Pérotti — Toma la personería de la Comisión.

Señor Berro (don Emilio) — Muy bien.

Señor Carnelli — Entramos a discutir el proyecto, entonces. — (Murmullos).

Señor Mibelli — El argumento del señor diputado, es este: que el salario mínimo de treinta pesos, en el supuesto de que triunfara, daría lugar a una gran desocupación. ¿No es eso?

Señor Bellini Hernández — No es eso.

Señor Berro (don Emilio) — A lo que daría lugar es a esto: a que algunos peones que ahora se utilizan en campaña, peones rurales que no son precisamente aptos, o que son aptos a medias y tienen un sueldo relativo, porque dan un relativo servicio, nada más, no podrán servir después, y entonces provocaríamos que toda esa gente y sus familias fuera a las ciudades y a los pueblos, motivando una gran desocupación...

Señor Gutiérrez (don Daniel)—¿Quién haría ese trabajo?

Señor Berro (don Emilio) — ... y por lo mismo, tenemos que preocuparnos de la situación de esos obreros que van a ir a los centros urbanos, para ver si les podemos poner el mismo salario que a los que ya están allí trabajando.

Señor Bellini Hernández — ¡Por menos de treinta pesos, quién va a trabajar!

Señor Mibelli — Esta ley de salario mínimo tiene un gran valor civilizador, se puede decir así. Esa gente que está en campaña, alguna parte por lo menos, va a encontrarse efectivamente desocupada. Muchos se dirigirán a los centros urbanos...

Señor Berro (don Emilio) — Con su familia.

Señor Mibelli — ... y entonces, se creará un problema que es urgente que se plantee cuanto antes, que es el problema de la tierra, y entonces esta Cámara tendrá que resolverlo en ventaja y beneficio del país. — (Murmullos).

Señor Ros (don Gualberto) — Esos brazos desocupados no irán a los centros urbanos, porque serán despedidos aquellos obreros incompetentes, y los que valgan de verdad, serán conservados. Esos obreros incompetentes no van a los centros urbanos, sino a los pueblos de ratas, que son el verdadero cáncer de la campaña. — (Murmullos).

Señor Berro (don Emilio)—Dejo, señor Presidente, formulada de esta manera mi adhesión al proyecto del señor diputado Campisteguy. Yo creo que no se puede tratar este proyecto, como se ha hecho, sin tener en cuenta las estadísticas, los obreros que van a quedar desocupados y dónde van a ir esos obreros y sus familias, y creo que tiene que tratarse todo esto en un proyecto de conjunto. De otra manera, haríamos una obra destinada a producir grandes perturbaciones en nuestra campaña.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Yo, señor Presidente, voy a tratar de concretarme a la cuestión previa, planteada por la moción del señor diputado Campisteguy, y voy a votar en contra de esta moción de aplazamiento.

A las razones aducidas por el miembro informante, señor diputado Minelli, voy a agregar otras que justifican el procedimiento de la Comisión de Trabajo al aconsejarnos esta aplicación parcial del principio de salario mínimo.

Resulta extraordinario, señor Presidente, que cuando se trata de estudiar un asunto complejo y vasto como es éste que se refiere al salario mínimo, se pretenda que vamos a ganar tiempo, como ha dicho el señor diputado Campisteguy, que vamos a solucionar más rápidamente el problema, agregándole nuevas complicaciones y descubriéndole nuevos aspectos. A mí me parece, señor Presidente, que lo exacto es precisamente lo contrario; que cuando se trata de estudiar un asunto de gran complejidad, lo razonable es separar, fragmentar, estudiar por separado todo lo que ofrezca caracteres especiales y que pueda distinguirlo del conjunto. De esta manera vamos a estudiar más seriamente, más ordenadamente, y vamos a resolver, también, con más justicia el problema del salario mínimo.

En este orden de ideas, señor Presidente, sostengo que el problema, en lo que se refiere al obrero rural, ofrece caracteres fundamentalmente distintos del problema considerado con relación a los obreros urbanos.

El órgano de la fracción política a que pertenece el señor diputado Campisteguy decía que los riveristas admiten, en general, que se establezca un salario mínimo para los obreros rurales y para los obreros urbanos; pero protesta contra esta preferencia que se le da al problema en su aspecto rural, considerando que no es esa precisamente la pauta que conviene seguir para el estudio de la este asunto, porque — dice — el obrero rural se encuentra en un medio especial.

Esta es precisamente la diferencia. El obrero rural se encuentra en un medio especial, y la especialidad de este medio es la sencillez, la uniformidad, la homogeneidad, si se puede decir: de manera, que si el medio hace, como lo aceptan todos los sociólogos, las necesidades y los hábitos, forzosamente las necesidades del peón de campo son mucho más simples, son mucho más uniformes que las de los obreros urbanos y, por lo tanto, más fácilmente apreciables por nosotros.

Resulta, pues, que este problema, en lo que respecta a los peones de campo, ofrece una simplicidad, una sencillez que no presenta cuando se trata del obrero urbano, y esto, precisamente, por el medio en que este obrero actúa; pero, además, hay otras circunstancias que merecen tenerse en cuenta.

Entre los obreros rurales no existe el factor de la técnica, que es un factor de complicación cuando se encara el asunto para los obreros urbanos, y no se diga que este factor de la técnica hay que tenerlo en cuenta solamente para establecer la escala de los salarios; hay que tenerlo en cuenta también para establecer el salario vital, para establecer el salario mínimo; porque la técnica, señor Presidente, es siempre el resultado de una cultura especial del obrero, y toda cultura, en cualquier sentido que se oriente, es fuente de necesidad, no solamente de necesidad intelectual y moral, sino también fisiológica.

Además, cuando se comparan las industrias de los centros urbanos con las industrias pastoriles, se encuentra otra enorme diferencia; ya lo decía el señor diputado Minelli.

En los talleres, en las fábricas, en las industrias urbanas en general, casi todas ellas manufactureras, la relación entre el capital de la industria, el costo de los salarios y el costo de los productos es una relación fácilmente determinable, y en cualquier industria bien organizada se puede decir qué porcentaje del capital total de la empresa representan los salarios.

Pero eso no ocurre con nuestras estancias — esto de nuestras estancias es un modo de decir — con las estancias del país.

Señor Perotti — Sólo en sentido figurado puede hablar así el señor diputado.

Señor Martínez Trueba — No hay ninguna relación entre el capital total de la empresa, el monto de los salarios y el valor del producto, de donde resulta...

Señor Ros (don Gualberto) — Y el valos de las pérdidas, señor diputado: téngalas presente.

Señor García Morales — Y los grandes riesgos.

Señor Martínez Trueba — Y el valor de las ganancias, señor diputado... de donde resulta que se puede modificar el costo de los salarios, sin que esto perturbe las relaciones del capital empleado en esa industria y, sobre todo, sin que esta variación del costo del salario influya en el valor del producto.

Se ha dicho muchas veces, cada vez que se ha tratado de mejorar los salarios de los obreros urbanos, que, en definitiva, esos mismos obreros iban a pagar el alza del salario, porque los patrones se encargarían de descargar en ellos todo lo que tuvieran que pagar de más por la mano de obra. Este argumento, que es exacto, no se puede hacer cuando se trata de la industria ganadera. ¿Por qué? Porque es tan lejana la relación entre el salario y el capital de la empresa, que en ningún momento la variación de los salarios va a hacerse sentir sobre el precio de los novillos. — (¡Muy bien!).

Señor Ros (don Gualberto) — Al contrario, para el criador será un perjuicio, porque el invernador, que le va a comprar los novillos, pensando que tiene que pagar más sueldos, rebajará el precio de esos novillos.

Señor Martínez Trueba — ¿Pero me va a hacer creer que en algún momento se ha fijado el precio de los novillos por el costo de los salarios, y que al aumento del valor de los novillos ha seguido un aumento proporcional en los salarios?

Señor Ros (don Gualberto) — Yo le contesto a lo que decía el señor diputado: que el aumento de los salarios no va a elevar el valor de los novillos.

Señor Bellini Hernández — Eso es un grano de arena.

Señor Ros (don Gualberto) — Vamos a ponerle salario máximo a los médicos.

Señor Bellini Hernández — Póngaselo, si se los pone para todos, pero empecemos por los estancieros que son los que tienen más, ¡o va a aplicárselo a los más pobres!

Señor Frugoni — Los abogados lo están deseando.

Señor Martínez Trueba — Yo creo que estas razones, además de las aducidas por el señor miembro informante, dejan bien claramente establecida la diferencia que hay entre los obreros de la industria ganadera, a la cual se pretende aplicar este proyecto de ley aconsejado por la Comisión, y los de las industrias urbanas.

Y me parece que cuando se trata de estudiar cuestiones que van a tener una trascendencia social y económica de consideración, lo razonable, lo que la más elemental prudencia aconseja, es empezar por lo más simple, y en este caso debemos empezar por el proyecto que ha informado la Comisión de Trabajo.

He terminado.

Señor Legnani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Legnani — Yo pido disculpa a la Honorable Cámara, porque voy a detener un poco su atención, en la necesidad de hacerlo, porque pesan sobre la Comisión de Trabajo, a la que pertenezco, dos acusaciones, que es absolutamente preciso levantar. La primera de ellas es que la Comisión de Trabajo no ha estudiado suficientemente el punto, y la segunda, que es parcial, a fin de favorecer intereses políticos de la agrupación batllista. En realidad están las dos acusaciones levantadas.

Señor Carnelli — Se ha olvidado, seguramente, porque no creo que haya tenido la intención, de que yo siendo nacionalista formo parte de la Comisión de Trabajo.

Señor Legnani — No he hablado de nacionalistas.

Señor Berro (don Emilio) — No me he referido a la Comisión de Trabajo en ese sentido.

Señor Bellini Hernández — Para honra del señor Carnelli, en este caso.

Señor Vicente y Ferrés — Está de perfecto acuerdo con el proyecto.

Señor Mibelli — Entonces hay nacionalistas tigres.

Señor Carnelli—Hay nacionalistas que, en lugar de nacionalistas, son adversarios dentro del partido.

Señor Legnani — Las ideas del doctor Carnelli dentro del nacionalismo constituyen una hermosa monstruosidad, pero una monstruosidad al fin y al cabo. Voy a continuar.

Igual acusación se levantaría solamente con pensar un poco lo que ha dicho el miembro informante y con meditar también el discurso del doctor Ghigliani, pero es necesario ser escrupuloso en estos momento, y por eso yo voy a agregar algunas razones más.

La segunda acusación se destruiría con sólo pensar que si el objeto nuestro fuera halagar los intereses de los peones del campo, estaríamos en nuestro legítimo derecho y también podríamos pensar que el riverismo tuvo por objeto halagar los intereses de los patrones. Pero yo no creo que sea así: yo creo que las discrepancias dependen de razones de otro orden. Cuando se trata de estos asuntos, señor Presidente, por lo general no se puede llegar a un perfecto acuerdo en una asamblea numerosa, porque la inteligencia del hombre es elemento, por lo general, habituado quizás por razones de origen, a resolver problemas de carácter personal, de seguridad y de porvenir personales, y de la mayor o menor capacidad para separarse de esta costumbre, por decirlo así, egoísta de la inteligencia, emanan esas discrepancias. Estas consideraciones son necesarias a modo de exordio, para que se comprendan bien los argumentos que voy a exponer, así como es necesario también que se sepa que yo creo que si este proyecto no es votado favorablemente, si no se aprueba, o si este proyecto, al ser aprobado, va solo y no va acompañado o seguido inmediatamente de otro que esté en armonía con él, que conteste las reacciones que provocaremos del reaccionarismo, nosotros, los que pensamos en el progreso del país, perderemos una gran batalla, porque, en realidad, estamos abocados a un formidable esfuerzo de la reacción, a una embestida que se bosqueja desde hace tiempo, que se está produciendo desde hace tiempo en realidad. Hace algunos años, cuando comencé a trabajar en la campaña, recuerdo que conversando con un industrial de la Estación Rodríguez, que voy a citar, un hombre de ideas generales, don Amadeo Alvigini, oí de este señor que se veía en la dura necesidad de arrendar tierras para labrarlas y moler el trigo que él plantaba, porque ya estaba sintiendo la despoblación de labradores. El latifundio lo iba invadiendo todo. Después observé que treinta o cuarenta familias eran expulsadas; más adelante, en gran cantidad, y hoy son por centenares las expulsadas.

Señor García Morales — Y este proyecto contribuirá a correrlas del todo.

Señor Legnani — La campaña, que en otro tiempo tenía el aspecto de las campiñas...

Señor Ramírez — Me parece que no lo han visto ni nuestros abuelos.

Señor Legnani — La campaña, que en otro tiempo tenía el aspecto de campiñas europeas, por la división territorial y el cultivo bastante extensivo, está siendo otra vez campiña primitiva. Vamos retrogradando y lo sabe el pequeño industrial de industrias florecientes.

Señor García Morales — Ese salario mínimo no lo pueden pagar los agricultores.

Señor Legnani — No admito interrupciones, porque esto ya es un juego; no son interrupciones.

Señor Presidente — Se ruega a los señores representantes que no interrumpan al orador.

Señor Legnani — Las campiñas que antes eran europeas, vuelven a ser otra vez como en los tiempos que describe Acevedo Díaz de la época de la independencia.

Señor Tabárez — Es exacto: está diciendo la pura verdad.

Señor Ramírez — ¿Cuándo fué europea nuestra campaña?

Señor Ros (don Gualberto) — Como las chacras de Canelones.

Señor Legnani — ... Lo sabe la casa de comercio, lo sabe la pequeña industria, que donde había antes muchísimo personal hay apenas hoy un mayordomo y dos o tres peones, y si seguimos así, poco a poco los latifundistas, los estancieros, con las ganancias pingües de los productos de ganadería irán comprando poco a poco toda la pequeña propiedad y día llegará en que sus mentalidades, que están férreamente convencidas de que cuatrocientos y tantos análisis químicos prueban que la tierra que produce, sola, árboles y yerbas, es incapaz de producir nada en cuanto interviene el ingenio del hombre; esas mentalidades, señor Presidente, que ignoran que en territorios europeos no más grandes que un Departamento nuestro, existen más cabezas de ganado que en todo nuestro territorio nacional y ¡qué ganado!, que lo van a comprar por miles de pesos, esas mentalidades acabarán por dominar toda la sociología, y toda la política y entonces los batllistas se debatirán inútilmente, y los socialistas, que son una vanguardia o una esperanza, habrán resultado un conato, y nuestro progresismo habrá sido un globo que se habrá desinflado.

Señor Tabárez — No hay que tener miedo a eso.

Señor Legnani — Cuando en el seno de la Comisión de Trabajo uno de los miembros propuso la tesis, que se hacía irrebatible y que por lo menos estaba en la mente de todos los otros miembros, según la cual un primer punto a establecer consistía en que era de cajón distinguir dos salarios mínimos distintos, uno de la ciudad y otro del campo, yo me opuse, como podrán recordarlo los señores miembros de la Comisión de Trabajo, y me opuse empezando por preguntar cuál de los dos salarios sería mayor, porque yo pensaba y pienso que el simple hecho de la disparidad de escenarios no basta para justificar una diferencia de salarios que responda a esa disparidad. Yo no quiero decir que en la práctica no sean estos salarios distintos. En realidad yo digo que ahora, en la ley, no debe existir esa diferencia de salarios, explícita, concreta, por lo que voy a demostrar y también porque yo no creo en el casi adagio de que la ley debe de ser una concreción o una manifestación simple de la costumbre y que es una especie de neo-fatalismo, sino que creo que las relaciones entre la ley y la costumbre deben ser múltiples, que a veces la ley consagra, a veces hace la costumbre y la crea verdaderamente. Cierto que las mayores dificultades de la vida, que la necesidad de adquirir los artículos de primera necesidad, generalmente caros, a cambio de dinero y nunca con un poco de trabajo más, como sucede en el campo, trabajo que más bien es diversión, o esparcimiento que trabajo, obliga al obrero a exigir y al patrón a conceder mayor salario en la ciudad, y cierto que la misma facilidad de la vida del campo hace que el obrero pueda trabajar tanto o más, sin tanto sufrimiento, con un salario escaso, lo que quiere decir que se resuelve inconcusamente por la fuerza de los hechos y las cosas que los dos salarios deben ser, y lo son en la práctica distintos y nunca distintos en sentido adverso, es decir, que nunca el salario de la ciudad debe ser menor que el salario del campo; pero yo digo que si nosotros hacemos esa diferencia concretamente, si nosotros consagramos la costumbre por medio de la ley en este caso, nosotros haremos un gran mal, porque si bien se trata de una realidad social, dentro de esa realidad social se mueve un mal que nosotros remacharíamos por medio de la ley.

Desde el punto de vista higiénico, considero que es precisamente esa diferencia una de las cosas más importantes en el sentido de favorecer ese factor de pésima higiene constituído por las ciudades. Debido a él es que las ciudades son en realidad mefíticos pantanos, tembladerales, donde vienen a hundirse las generaciones de los hombres de campo. Creo que de esa manera aumentaríamos los ilusorios beneficios que atraen a los obreros hacia la ciudad y que de esa manera haríamos pagar a los obreros del campo, a todos los obreros en general, el alza de salarios con tareas hereditarias para los hijos. — (Apoyados).

Me parece que si nosotros, por medio de una ley consagráramos el orden actual que en realidad es artificioso, aunque parece natural, puesto que emana de la época en que los hombres tuvieron que unirse para formar las ciudades para su defensa, nosotros abandonaríamos uno de los procesos mórbidos más importantes, más hondos y más angustiosos, quizá el único de los que afecta a la sociedad moderna, y por una sola ley lograríamos que en adelante no se remediasen, ni con muchas leyes, muchos males, porque agravaríamos el mal mayor, señor Presidente.

Nosotros haríamos como una especie de señuelo para conducir las generaciones hacia las ciudades, a donde existe la vida de quebrantos, la vida sin aire, la vida sin oxígeno, la vida que va matando poco a poco a la humanidad en general.

Yo he presenciado esos éxodos, que nosotros favorecíamos, porque existen ahora y desde tiempo atrás; he visto venir a las familias a Montevideo, cuando por los trabajos del puerto, más tarde por las de los frigoríficos, cuando por un palacio que se construye, cuando por cualquier razón, y esos hombres encuentran siempre plazas, porque son gente buena, desprovistas de las mañas y de los conocimientos que tienen de las luchas entre patrones y obreros los obreros de las ciudades, y he visto también, señor Presidente, cómo regresan: desengañados, derrengados, y he visto que los que quedan van a parar a las casas finales de la Asis-

tencia Pública, a agravar el problema de la Asistencia Pública. También veo todos los días el éxodo de los campos hacia los pequeños centros urbanos.

Señor Ros (don Gualberto) — Lo que quiere decir que están mejor en la campaña que aquí.

Señor Legnani — Lo cual quiere decir la conclusión a que voy a llegar, señor diputado.

Entonces, por lo general, también llegan las familias a la misma decadencia; los padres a la miseria, los hijos a las jugarretas, las hijas, que por lo general buscan el conchavo de sirvientas, al mismo estado...

(Un señor representante hace una interrupción en voz baja).

Señor Legnani — ... o a la prostitución, señor diputado, que es el último término: a vagar de casa en casa y de prostíbulo en prostíbulo, a veces.

Pues bien, señor Presidente: cuando el doctor Carnelli propuso esa diferencia que se quería establecer entre las ciudades y los campos, yo me opuse; pero en cuanto ví que lo que se quería, en realidad, era estudiar primero el inteligentísimo proyecto batllista de salario mínimo para los obreros del campo, para estudiar después el proyecto más complejo de los socialistas y del señor Carnelli, según los cuales los gremios con los patrones irían estableciendo automáticamente los salarios, yo cambié de opinión, me puse de parte de esa diferencia, y eso es lo que tiene que hacer esta Cámara, precisamente, si quire ser lógica, por lo que voy a demostrar. porque es imposible suponer que cuando empiece a funcionar ese proyecto complejo de establecer el salario mínimo entre los gremios y patrones, se pueda establecer un salario mínimo distinto para los obreros de campo, dadas las dificultades que se han encontrado entre los mismos obreros de la ciudad, y ha de suponerse cuánto mayores han de ser, por consiguiente, en las que han de toparse los trabajadores del campo. En puridad de conceptos, no cambié de opinión, porque, en realidad, yo, en mis opiniones fundamentales, no vengo a variar nada, sino a estar de acuerdo conmigo mismo, a pesar de lo que dice el señor diputado Berro, como lo vamos a ver.

Si nosotros no votamos este proyecto, si no lo discutimos antes que el otro de salario mínimo a todos los gremios, nosotros, en realidad, iremos haciendo todos estos males que digo, haríamos si establecemos los dos salarios mínimos en un solo proyecto, porque nosotros iríamos aumentando poco a póco todos los males de la ciudad.

Nosotros, que sabemos perfectamente que todo lo de la legislación obrera es absolutamente, o por lo menos, relativamente inútil para beneficio del obrero, si no permitimos que la masa obrera se desparrame, se extienda por los campos y pueda gozar de la vida higiénica y libre, perjudicaremos a los obreros; seguiremos aumentando el mal de las ciudades, de las ciudades tentaculares; seguiremos aumentando el mal de nuestras ciudades, y aquí encaro el problema con relación a nuestro país en particular, pues sabemos demasiado que nuestras ciudades son hipertróficas, que son como cráneos hidrocefálicos en relación con la debilidad de nuestra campaña.

Es necesario, señor Presidente, comprender que ese mal de las ciudades sería sumamente aumentado, si en este instante no discutimos y aprobamos el problema del salario mínimo a los obreros de estancia, acrecemos enormemente el mal y especialmente porque los que encaran el problema estudian los defectos y las desventajas de los obreros de la ciudad, pero no estudian, como debemos estudiar, los defectos y las desventajas de los obreros del campo, a quienes les está vedado infinidad de beneficios, les está vedado casi en absoluto los beneficios de la instrucción, los beneficios de la sociabilidad y los beneficios de la osmosis social de que habla Nitti, y los beneficios de la osmosis intelectual de que hablaba Vaz Ferreira cuando nos enseñaba en la Universidad.

Esos bienes, que son el resultado de la sociedad, obrando o reaccionando sobre el individuo, y que todo le están vedados a los obreros del campo; los bienes, señor Presidente, que permiten que el hombre evolucione, que la especie humana llegue hasta un alto grado de perfectibilidad, que son, por decirlo, así, rienda a veces, y a veces acicate de la evolución. Dado que uno de los modos de conseguir esa ventaja es servirse del dinero que puede acumularse por medio del ahorro, del cual están hoy completamente privados los obreros del campo; dado que por medio del dinero se puede adquirir esa instrucción y esa sociabilidad que permite la evolución, he ahí que nosotros hubiéramos dado, si estudiamos y aprobamos ese proyecto, todo lo que podemos y debemos darle desde ya a una gran cantidad de obreros del país. Porque el dinero del campo tiene la diferencia esencial del dinero de la ciudad de que puede ser ahorrado, porque el dinero de la ciudad, cuando viene, llega apenas para satisfacer las necesidades que se han creado, tanto, que si puede decirse que alguna esperanza pueden tener los obreros de ahorrar, ello se refiere solamente a los obreros del campo...

Señor Presidente—¿Me permite?

Debe reunirse la Asamblea General.

Señor Vicens Thievent — Hago moción para que continúe en sesión la Cámara, ocupándose de este asunto, una vez que termine la sesión de la Asamblea General, haya o no haya número. — (No apoyados). — (Apoyados).

Señor Presidente—¿Hasta qué hora?

Señor Vicens Thievent—Se trata nada más que de terminar con la cuestión previa, que es una cuestión de orden, que no puede llevarnos tanto tiempo como tratar el fondo del asunto. — (Murmullos).

Si no se resuelve en esta sesión, se demorará indefinidamente la solución.

Señor García Morales—¿Hasta la hora reglamentaria?

Señor Vicens Thievent—No, señor; porque probablemente la Asamblea General va a terminar después de la hora reglamentaria. Lo que yo propongo, es que continuemos después que termine la sesión de la Asamblea General, hasta que la cuestión previa sea resuelta.

Señor Manini Ríos—Corremos el riesgo de que no haya número.

Señor García Morales—Las sesiones de la Asamblea General duran tres horas, de acuerdo con el Reglamento.

Señor Vicens Thievent—Si la Asamblea General se prolonga, entonces sería necesario no hacer lo que yo propongo, pero si durara poco tiempo, como los asuntos que hay en la orden del día de la Asamblea General también pueden terminarse, para el caso de que así sucediera, podría aprovecharse una hora u hora y media hasta terminar esta cuestión previa.

Creo que hay verdadero interés en entrar al fondo del asunto, o de resolver si el asunto vuelve o no a la Comisión.

La consideración a la moción del señor diputado Campisteguy se está demorando demasiado. Hay que tener en cuenta que no hemos entrado todavía al asunto mismo.

Señor García Morales—Pero la Mesa ya anunció que el señor Presidente de la Asamblea ha pedido el salón.

Señor Vicens Thievent—Yo creo que mi moción debe ser votada afirmativamente, porque hay muchos intereses que así lo exigen.

Señor Presidente—¿En qué forma concreta su moción el señor diputado?

Señor Vicens Thievent—Para que la Cámara continúe sesionando después que termine la sesión de la Asamblea General. —(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Andreoli—Yo voy a proponer otra moción de carácter previo, también, en el sentido de que la Cámara vuelva a celebrar sesión, tratando este mismo asunto, si la sesión de la Asamblea General no tiene número.—(Apoyados).

Pero si celebra sesión la Asamblea General, y dura tres horas, que se continúe en una sesión próxima la discusión de este asunto.—(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Minelli — Pido la palabra para una moción previa.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Minelli.

Señor Minelli—Me parece, señor Presidente, que se ha discutido lo suficiente esta cuestión previa, y que en realidad podría votarse.—(Apoyados).

Yo hago moción para que en el acto se dé el punto por suficientemente discutido y se vote. — (Apoyados). — (Murmullos).

Señor Urioste — Señor Presidente: la moción del señor diputado Minelli no procede, porque está en el uso de la palabra el doctor Legnani.

Señor Minelli — Es que el señor diputado Legnani está de acuerdo.

Señor Legnani — Estoy de acuerdo.

Señor Urioste — Si el señor diputado terminó su discurso, en ese caso no me opongo.

Señor Perotti — Yo pensaba hacer uso de la palabra, pero declino al solo efecto de que se vote.

Señor Mibelli — Sí; pero hay otros señores diputados que desean hacer uso de la palabra. — (Murmullos).

Señor Minelli — Entiendo que hay una pequeña confusión con respecto a la moción que he presentado. Yo he presentado esa moción para que se diera por suficientemente discutido el punto planteado por el señor diputado Campisteguí, y que se pase al fondo del asunto si resulta negativa la votación; si resulta afirmativa, que vaya a Comisión.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido en cuanto a la cuestión previa planteada por el señor diputado Campisteguí.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la moción previa.

(Se lee):

"El señor representante doctor Campisteguy mociona para que se aplace la consideración de este asunto hasta que la Comisión de Trabajo informe en el proyecto sobre el salario mínimo que deben percibir los trabajadores urbanos, pudiendo la Mesa incluir ambos asuntos en la orden del día cuando lo crea oportuno, para que sean tratados conjuntamente por la Honorable Cámara."

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Dada la naturaleza de este asunto, entiendo que conviene singularizar la votación, y en ese sentido yo pido que sea nominal. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si la votación ha de ser nominal.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El señor Secretario se servirá tomar la votación.

(Se procede a tomar la votación en el siguiente orden):

Señor Airaldi — Negativa.

Señor Alza — Negativa.

Señor Amaro Macedo — Afirmativa.

Señor Andreoli — Afirmativa, entendiendo que debe discutirse y sancionarse

un proyecto de ley de salario mínimo de carácter general.

Señor Antuña — Negativa.
Señor Aramendía — Afirmativa.
Señor Arias — Negativa.
Señor Arocena — Afirmativa.
Señor Arrillaga — Afirmativa.
Señor Artagaveytia (don Adolfo) — Afirmativa.
Señor Artagaveytia (don Manuel) — Afirmativa.
Señor Bacigalupi — Negativa.
Señor Barbato — Negativa.
Señor Bélinzon — Negativa.
Señor Bellini Hernández — Negativa.
Señor Berro (don Emilio) — Afirmativa.
Señor Berro (don Roberto) — Afirmativa.
Señor Bonnet — Afirmativa.
Señor Brin — Afirmativa.
Señor Búrmester — Afirmativa.
Señor Campisteguy — Afirmativa.
Señor Canessa — Negativa.
Señor Carnelli — Negativa.
Señor Castro Zabaleta — Afirmativa.
Señor Colistro — Negativa.
Señor Comas Nin — Negativa.
Señor Coronel — Afirmativa.
Señor Cosio — Negativa.
Señor Costa — Afirmativa.
Señor Delfino — Negativa.
Señor Doria — Negativa.
Señor Dufour — Negativa.
Señor Etchemendy — Afirmativa.
Señor Fernández — Afirmativa.
Señor Fernández Ríos — Negativa.
Señor Frugoni — Negativa, para que se discuta de una vez este asunto, entendiendo que vale más pájaro en mano que dos volando. — (Apoyados).

Señor García — Afirmativa.
Señor García Morales — Afirmativa.
Señor García Palma — Negativa, porque aun entendiendo que debería tratarse el proyecto general de salario mínimo, me parece que en nada se perjudica fundamentalmente con tratarlo ahora en la forma que lo propone la Comisión.

Señor Canessa — Muy bien.

Señor Ramírez — El señor Canessa que dijo "afirmativa", ahora dice "muy bien".

Señor Canessa — No, señor; estaba distraído.

Señor Ramírez — No hay que dormirse.

Señor Ghigliani — El ejemplo del señor Berro fué lo que confundió al señor Canessa.

Señor Ramírez — ¡El doctor Berro estaba haciendo versos!

Señor Ghigliani — Negativa.
Señor Gutiérrez (don César) — Negativa.
Señor Gutiérrez (don Daniel) — Negativa.
Señor Halty — Negativa, por entender que "le mieux cet le ennemi de le bon".

Varios señores representantes — ¡Qué lo traduzca!

Señor Imhof — Negativa.
Señor Lagarmilla — Afirmativa.
Señor Leal — Negativa.
Señor Legnani — Negativa.
Señor López Aguerre — Afirmativa.
Señor Lorenzo y Losada (don Héctor) —Afirmativa.
Señor Lorenzo y Losada (don Humberto)—Afirmativa.
Señor Lussich — Afirmativa.
Señor Machiñena — Afirmativa.
Señor Manini Ríos — Afirmativa.
Señor Mañé — Negativa.
Señor Martínez (don Anastasio) — Negativa, por entender que la Cámara debe tratar de inmediato el mejoramiento de los obreros rurales, no sólo en la parte material, o sea en cuanto a jornal, sino en la parte moral y social. — (¡Muy bien!).

Señor Ghigliani — ¡Ese es un buen estanciero!

Señor Martínez (don Anastasio) — Y me reservo el derecho de impugnar los artículos del proyecto en que no esté de acuerdo.

Señor Ros (don Gualberto) — ¿Por qué no dicen "muy bien", ahora?

Varios señores representantes — ¡Muy bien!

Señor Martínez Laguarda — Afirmativa.
Señor Martínez Trueba — Negativa.
Señor Mello — Negativa.
Señor Mendiondo — Afirmativa.
Señor Mibelli — Negativa.
Señor Mier Velázquez — Negativa.
Señor Minelli — Negativa.
Señor Monge — Afirmativa.
Señor Montaldo — Negativa.
Señor Muñoz — Afirmativa.
Señor Navarrete — Afirmativa.
Señor Negro — Negativa.
Señor Nieto y Clavera — Afirmativa.
Señor Paseyro — Negativa, por considerar que la Cámara no debe desperdiciar ninguna oportunidad para hacer el bien social. — (¡Muy bien!).

Señor Patiño — Negativa.
Señor Pedragosa Sierra—Negativa. por entender que la moción propuesta es la forma indirecta de postergar indefinidamente la sanción de esta ley. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Peña — Negativa.
Señor Percovich — Afirmativa.
Señor Pereyra Bustamante — Afirmativa.
Señor Pérez — Afirmativa.
Señor Perotti — Negativa, por entender que la Cámara debe, cuanto antes, fijar por la ley el salario mínimo de los trabajadores rurales y que este es el primer paso, para fijarlo luego para los de la industria privada y para los del Estado.

Señor Ros (don Gualberto) — Es por ahí por donde se debía haber empezado: por los del Estado.

Señor Raffo — Afirmativa.
Señor Ramasso — Afirmativa.
Señor Ramírez — Afirmativa, por considerar que lo interesante no es resolver rápidamente las cuestiones, sino resolverlas con acierto, porque, como diría el señor diputado Halty, "tout est bien qui fini bien".

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Afirmativa.
Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Afirmativa.
Señor Ros (don Francisco) — Afirmativa.
Señor Ros (don Gualberto) — Afirmativa.
Señor Rossi — Negativa.
Señor Saavedra — Negativa.
Señor Salteráin — Afirmativa.
Señor Sánchez — Afirmativa.
Señor Saráchaga — Afirmativa.
Señor Schinca — Negativa.
Señor Secco Illa — Afirmativa, por entender que la ley, en los contratos de trabajo, debe acudir primero donde está más violada la justicia, y es indudable que el salario urbano es mucho más injusto que el salario rural. — (No apoyados).

Señor Sosa — Negativa.
Señor Tabárez — Negativa.
Señor Terra — Afirmativa.
Señor Urioste — Afirmativa.
Señor Vianna — Afirmativa.
Señor Vicens Thievent — Negativa.
Señor Vicente y Ferrés — Negativa.
Señor Vidal — Afirmativa.
Señor Viera — Afirmativa, por las mismas razones dadas por el señor diputado Secco Illa.

Señor Zum Felde — Negativa.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

(Rectificada la votación y hecho el escrutinio, resultan 53 votos por la afirmativa y 49 por la negativa).

Señor Presidente — Afirmativa.

Queda aprobada la moción del señor diputado Campisteguy. La Cámara debe resolver la cuestión de orden planteada por el señor diputado Vicens Thievent.

Señor Vicens Thievent — Ya no tiene objeto.

Señor Presidente — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 y 56).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

SESION CELEBRADA EL 20 DE AGOSTO DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

En Montevideo, a los veinte días del mes de Agosto del año mil novecientos veinte, siendo las diez y ocho horas y diez minutos, entran al Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea General los señores senadores: **Mendívil, Ramasso, Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Jiménez de Aréchaga, Naranció, Etchevest, Roxlo y Canessa**; y los señores representantes: **Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Arrillaga, Artagaveytia** (don Adolfo), **Artagaveytia** (don Manuel), **Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro** (don Emilio), **Berro** (don Roberto), **Bonnet, Brin, Búrmester, Campisteguy, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Frugoni, García, García Morales, García Palma, Ghigliani, Gutiérrez** (don César), **Gutiérrez** (don Daniel), **Halty, Hierro, Imhof, Lagarmilla, Leal, Legnani, López Aguerre, Arocena, Lorenzo y Losada** (don Héctor), **Lorenzo y Losada** (don Humberto), **Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Martínez, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Muñoz, Navarrete, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Larreta** (don Aureliano), **Rodríguez Larreta** (don Eduardo), **Ros** (don Francisco), **Ros** (don Gualberto), **Rossi, Saavedra, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Sorín, Sosa, Tabárez, Terra, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.**

Total: 114.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes **Bachini y Cortinas.**

Total: 2.

Con aviso, los señores senadores: **Otero, Stirling, Iglesias, Gallinal** (don Hipólito), **Ramasso, Martínez García, Abellá y Escobar y Aragón y Etchart**; y los señores representantes: **Buero, Ferrería, Gilbert, Imas, Lavagnini, Martínez de Haedo, Miranda, Muñoz Zeballos y Rodríguez Grolero.**

Total: 17.

Sin aviso, los señores representantes: **Amighetti, Astiazarán, Berro** (don Aureliano), **García Selgas, Gómez, Peyrallo y Toscano.**

Total: 7.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El P. E., de acuerdo con la ley de Subsistencias, remite con mensaje copia de las resoluciones dictadas con fecha 13 de Agosto corriente."

—A la Comisión de Legislación.

"Varios ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico interponen ante V. H. el recurso de apelación contra los impuestos creados por el Gobierno Departamental de Colonia.".

—A la Comisión de Hacienda.

"Adelaida Etcheverry de Platero y Andrea U. de Vignoly solicitan pronto despacho de la ley que les acuerda pensión y que fué vetada por el P. E."

—A sus antecedentes.

Se va a entrar a la orden del día.

Continúa la discusión que había quedado pendiente en la sesión anterior.

Señor Perotti—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti—Creo que la importante cuestión planteada por el señor diputado Sosa ha sido ya suficientemente debatida. —(Apoyados).

Y, por consiguiente, hago moción para que se dé el punto por discutido, pasándose de lleno a tratar el otro asunto de la orden del día.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se van a leer las dos mociones por su orden: primero la moción de la Comisión de Legislación; si fuese rechazada, se pondría a votación la moción del señor Vicens Thievent.

(Se lee):

(Moción de la Comisión): "Que la Asamblea declare que ha sido regular el procedimiento seguido por la Mesa al devolver los proyectos de ley observados y los mensajes respectivos."

(Del señor representante Vicens Thievent): "Que se declare que la Presidencia de la Asamblea General no puede devolver al P. E. los expedientes de las leyes vetadas, sin autorización de la misma."

Se va a votar la primera de las mociones leídas.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar la segunda de las mociones.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En vista de la resolución de la Asamblea, la Mesa dispone que los asuntos de retiro del veto pendiente de trámite, pasen, para ser convenientemente informados, a la Comisión de Peticiones de la Asamblea.

Señor Sosa — Y que se recomiende a esa Comisión que informe pronto, señor Presidente, porque tiene la costumbre de no informar esos asuntos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no tengo la costumbre, señor Presidente, de pedir que se voten asuntos sobre tablas; pero en este caso tendré la disculpa de que voy a proponer algo absolutamente excepcional.

Hay un señor don Felipe Burgueño, un hombre anciano, que está ciego y en la miseria; es un hombre que ha prestado grandes e incesantes servicios a nuestro país sirviendo a su partido, al Partido Nacional; que ha sido empleado público; que lleva un apellido histórico; porque los Burgueños han sido servidores de la independencia y han figurado en sus distintas ramas en los dos grandes partidos del país, distinguiéndose todos ellos por sus sacrificios en servicio de la República.

La Asamblea votó a ese pobre anciano una pensión de cuarenta pesos mensuales. Esa pensión fué observada por el Consejo de Administración, porque esta alta autoridad consideró que su pago podría desequilibrar el presupuesto...

Señor García Morales — Por las trescientas o cuatrocientas más.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... Pero no se hacen las cosas así! — (Apoyados).

Señor Pérez — Pero no hay que exagerar así. Se dan todas las pensiones en conjunto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero a título de que son trescientas, no se rechaza una que sea justa; se rechazan las doscientas noventa y nueve y se sanciona la que es justa.

Señor Ramírez — Si no hubiesen mandado trescientas, no habría pasado eso!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sea como fuere, yo hago moción para que se trate sobre tablas la pensión a que me refiero, y la Asamblea resuelva que sostiene su sanción primitiva en favor de ese anciano. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión.

Si se trata sobre tablas el asunto a que se ha referido el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Frugoni — No soy insensible, señor Presidente, a las razones sentimentales que ha hecho el señor diputado Rodríguez Larreta; pero me voy a oponer a la moción propuesta por él, porque se me ocurre que, posiblemente, en el mismo caso de ese ciudadano por quien se interesa el distinguido colega pueden haber muchos otros en el cúmulo de pensiones vetadas.

Lo lógico sería que este asunto, como todos los demás, fuera estudiado por la Comisión correspondiente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si el señor diputado Frugoni conoce otra, propóngala.

Señor Frugoni — No sería difícil que existieran casos análogos.

Por el momento no recuerdo ninguno, porque no tengo vinculaciones con las personas a quienes pueden interesar estas pensiones.

Señor Vicente y Ferrés — Pero si son justas, se deben votar.

Señor Colistro — En la casi totalidad, los asuntos vetados son justos.

Señor Frugoni — Me parece que lo regular sería que este asunto siguiera el mismo trámite que los demás.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo insisto en mi proposición.

Señor Sosa—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sosa—Yo tengo por costumbre, en estos asuntos, no votar teniendo en cuenta el color político de los interesados. —(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo he tenido la franqueza de manifestar que es un nacionalista.

Señor Sosa—Muy bien.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Como yo he votado tantas pensiones

para colorados, sin acordarme de su color político...

Señor Sosa—Por eso mismo pediría a la Mesa hiciera dar lectura del asunto para votarlo afirmativamente si en realidad es justo.—(Apoyados).

Creo que no se debe demorar la reparación de una injusticia, si esa injusticia se ha cometido, sea quien fuere la persona que ha sido objeto de ella. — (Apoyados).

Señor Mibelli — Entonces que se lean los trescientos expedientes.

Señor Colistro—Es un asunto muy justo. Lo que dice el señor diputado Rodríguez Larreta es exacto.

Señor Sosa—Entonces, si es justo, vamos a votarlo!—(Apoyados).

Señor Bellini Hernández—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández—Según acabo de oír a un miembro de la Comisión de Peticiones de la Cámara de Representantes, hay asuntos de índole análoga, y según él, todas en general son justas las pensiones que vetó el P. E.

Este es un asunto promovido en la Cámara anterior, si mal no estoy informado. Por lo tanto, yo no lo conozco. Me parece irregular que sin conocer al detalle los antecedentes se vote una pensión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Ha sido sancionada por las dos Cámaras.

Señor Bellini Hernández—Por lo tanto, si esa pensión está informada y en poder de la Mesa...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Está sancionada por las dos Cámaras, doctor Bellini Hernández.

Señor Belini Hernández—... pido que se lean los antecedentes, porque de otra manera es imposible votar a conciencia una pensión que no tiene más informe que esa opinión, muy respetable, del señor diputado Rodríguez Larreta.

Varios señores representantes—Existe el informe favorable de la Comisión.—(Murmullos).

Señor Sosa—He hecho una exhortación a la Mesa para que se dé lectura del asunto.

Señor Presidente—Se ha mandado buscar el expediente. Inmediatamente que esté en poder de la Mesa, se ordenará su lectura.

. . . .

La Asamblea ha quedado sin número. No es posible continuar la sesión.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 20).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

62.ª SESIÓN ORDINARIA

AGOSTO 17 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las 16 y 55 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Otero, Mendívil, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Etchevest, Abellá y Escobar, Roxlo, Canessa y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Stirling, Gallinal** (don Hipólito), **Ramasso** (don José), y **Martínez García.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje de la Alta Corte de Justicia por el que solicita sea tenido en cuenta, al tratarse el Presupuesto General de Gastos, en la parte relacionada con el rubro para alquiler de las oficinas del Juzgado Letrado Correccional de primer turno de la Capital, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La Alta Corte de Justicia, habiendo emitido su opinión respecto al proyecto de ley sobre relaciones quincenales de escribanos, devuelve los antecedentes referidos."

—A sus antecedentes.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 9.o de la de 14 de Octubre de 1904 sobre Jubilaciones y Pensiones Civiles."

—A la Comisión de Legislación.

"El P. E. acusa recibo de la ley que acuerda licencia para residir en el extranjero a la señora Lucía Mercedes Anaya."

—Archívese.

"Varios propietarios de saladeros y frigoríficos solicitan que al ser tratado el proyecto de ley sobre descanso semanal sean tenidas en cuenta las observaciones que formulan."

—A sus antecedentes.

"Justa Avelina Salabert solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El P. E. solicita venia para designar Vocales del Directorio de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo."

—A la Comisión de Legislación.

"Varias empresas periodísticas de la Capital solicitan que al ser tratado el proyecto de ley sobre descanso semanal sean tenidas en cuenta las observaciones que formulan."

—A sus antecedentes.

"María Hermida Villagrán solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a V. H. el mensaje del P. E., al que acompaña un proyecto de ley por el que se autoriza la inversión de la cantidad de ocho mil pesos para la compilación y publicación de las obras de Juan Carlos Gómez."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"La misma Presidencia destina a V. H. un mensaje del P. E. por el que somete a su consideración las cuentas generales de la Administración Pública correspondientes al ejercicio económico 1918-1919, que acompaña."

—A la Comisión de Cuentas.

"El P. E. solicita venia para conceder la efectividad en sus empleos a varios coroneles graduados."

—A la Comisión de Milicias.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E. en el que solicita interpretación de la ley de 8 de Agosto de 1914 sobre prohibición de manifestaciones públicas, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La Comisión Directiva del Club Solís, de la ciudad de Pando, agradece al Honorable Senado la sanción de la ley que concede el título de ciudad a esa localidad."

Léase.

(Se lee):

"Pando, Agosto 15 de 1920.

A Presidente de la Cámara de Senadores, doctor Espalter.

Montevideo.

El Directorio del Club Solís, en el momento de su constitución, creyendo interpretar el sentimiento de la población de Pando, agradece a ese Honorable Senado la sanción de la ley concediendo a Pando el título de ciudad, en la convicción de que ello significa el primer paso hacia la creación del Departamento de Solís, que constituye el ideal de esta zona.

Saludan a usted atentamente.

Luis Amaro, Presidente. — Miguel Buranelli, Secretario."

3

Señor Etchevest — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por el Salto.

Señor Etchevest — Ha sido repartido un informe de la Comisión de Peticiones, relativo a la pensión de la señora Ema Catalá de Princivale.

Si no hubiera oposición, como se trata de un asunto sencillo, haría moción para que se considere sobre tablas. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

La Mesa ha dado cuenta de que la Presidencia de la República ha enviado un mensaje por el cual se concede la efectividad a cuatro coroneles graduados.

Siendo esto nada más que una consecuencia de la ley que hace pocos días sancionó el Senado y tratándose de un asunto sencillo y de justicia, hago moción para que se considere sobre tablas, en sesión secreta, como es reglamentario. —(Apoyados).

Además, la Mesa ha dado cuenta de un pedido del Consejo Nacional de Administración para integrar el Consejo del Directorio del Puerto. Como se trata, también de un asunto sencillo, hago moción para que se considere en esta sesión. —(Apoyados).

Señor Narancio — Yo pediría que los asuntos a que se refiere la moción del señor senador se trataran en primer término; de manera que, después, continuáramos la orden del día en sesión pública.

Señor Aragón y Etchart — En ese sentido hago moción.

Señor Presidente — ¿Aún sobre lo que propone el señor senador por el Salto?

Señor Narancio — Después se tratará todo.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor senador por el Salto?

Señor Etchevest—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor senador por Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pido la palabra.

El Honorable Senado, en la sesión anterior, resolvió tratar en la de hoy un proyecto que crea la fábrica de superfosfatos.

Hemos conversado en antesalas algunos señores senadores, y quedamos de acuerdo en que ese proyecto no puede ser discutido, en primer término, por el Senado, por el simple hecho de que, por su artículo 3.o, se crea un impuesto de 8 pesos por tonelada de huesos a exportarse.

Creemos, por lo tanto, que correspondería que se le diera el pase para la Cámara de Representantes. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no hay observación, se pasará a la Cámara de Representantes el asunto de la referencia.

6

Señor Narancio — Pido la palabra.

Yo voy a pedir de la amabilidad de los señores senadores que, después de tratada la orden del día, se sirvan tratar en la sesión de hoy dos pequeñísimos asuntos. Me refiero al proyecto sancionado ayer por la Cámara de Representantes respecto a la rehabilitación del mayor Almeida.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No ha sido comunicado todavía.

Señor Narancio — Pero la Cámara está en número y va a enviar la comunicación.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo que ese asunto, por su entidad, debiera ser estudiado por la Comisión.

Señor Narancio — ¿Por su entidad?

Señor Jiménez de Aréchaga — Por lo que significa. De ser votado afirmativamente, como obra de reparación, es justo que sea previamente informado y que venga a Sala en condiciones de que cualquiera pueda tomar la palabra y hablar al respecto; y si ha de ser votado en contra, es decir, si hay algún voto en tal sentido, será necesario que se tenga fundamento suficiente para darlo.

Yo declaro que a mí el asunto me toma un poco de sorpresa. No quiere decir esto que vaya a votar ni en favor ni en contra del proyecto, no sé la actitud que voy a asumir, pero desearía informarme previamente. Me parece que la importancia del asunto, la excepcionalidad del caso merece que el Senado lo estudie con la debida detención, sin que sea este un propósito de obstaculizar la marcha de este proyecto de ley.

Señor Narancio — A mí me basta que un señor senador haga una salvedad, para que yo no insista en la moción.

No tengo inconveniente en que el proyecto pase a Comisión. Me parece una cuestión de justicia la rehabilitación de un ciudadano digno, que por un error de acusación ha pasado mucho tiempo ante la conciencia pública como un criminal.

Yo creo que quizá fuera mejor y más efectiva la rápida sanción del proyecto por el Senado.

Pero el señor senador me hace presente algo que pesa en mi ánimo y es la conveniencia de que todo el Senado pueda votar con conocimiento perfecto de la cuestión.

No insisto, pues.

7

Pero voy a insistir en otra cosa.

Cuando tratamos el Presupuesto Escolar, yo pedí que el Inspector General de Enseñanza Privada no fuera tocado en su sueldo, por cuanto estábamos estudiando un proyecto de reorganización de la Enseñanza Privada, y en ese proyecto se le iba a dar a ese Inspector el sueldo que merecía, y en las condiciones a que era acreedor. Pero la verdad de las cosas es que ese asunto se prorroga indefinidamente, y el señor Inspector de Enseñanza Privada queda, con ese motivo, en condiciones de inferioridad con respecto a todos los otros inspectores. Este señor ha quedado en las mismas condiciones que los subinspectores de Montevideo, con igual sueldo que éstos.

Y esta situación de irritante injusticia debe desaparecer. Presenté, con ese motivo, un proyectito, que pasó a la Comisión de Hacienda del Senado, por el cual se le aumenta 30 pesos, que había pedido el Consejo Nacional de Administración a solicitud del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

Yo solicitaba que ese asunto se tratara en último término, en la sesión de hoy, y en ese sentido hago moción.—(Apoyados).

Señor Otero — ¿De qué empleado se trata?

Señor Narancio—Del Inspector Nacional de Enseñanza Privada. Gana 180 pesos en la actualidad, igual sueldo que los Subinspectores de Montevideo. Y se pide que se eleve a 2.160. Es un aumento de treinta pesos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lástima que el señor senador no haya proyectado por las mismas razones, la ampliación de esos servicios y la creación de Subinspección.

Señor Narancio—No, porque eso pienso hacerlo a corto plazo,—y el señor senador será un coloborador de la obra,—reglamentando toda la Enseñanza Privada que, en estos momentos, está pasando por un período bien precario por cierto.

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se dió del siguiente):

"La Comisión de Legislación informa el proyecto de ley estableciendo que la relación que los escribanos están obligados a pasar, en cumplimiento del decreto-ley del 31 de Diciembre de 1878, debe ser pasada en lo sucesivo mensualmente."—(Repártase).

Señor Jiménez de Aréchaga—Se podría tratar hoy también.

8

Señor Mendívil—Apoyado. Es un asunto que ha venido sancionado por la Cámara hace tiempo, sobre el que se pidió últimamente la opinión de la Alta Corte. Vino luego con informe del Fiscal y una nota de la Alta Corte en la que se indicaba que convenía aprobar el proyecto con una pequeña adición.

Actualmente las rúbricas de protocolos se hacen en la Capital, y la Alta Corte

propone que esas rúbricas se hagan tanto en la Capital como en campaña ante los Jueces Letrados, y que, además, se haga extensiva esa relación a las carátulas de los testamentos cerrados, así como a la remisión anual de los índices.

Señor Presidente—¿Hace moción en ese sentido?

Señor Mendívil—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va a votar la moción.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El Senado pasa a sesión secreta.

(En sesión secreta):

Léase el primer asunto.

(Se lee):

"Montevideo, Agosto 17 de 1920.

Honorable Cámara de Senadores:

De conformidad con lo preceptuado por el inciso 13 del artículo 79 de la Constitución, tengo el honor de solicitar el acuerdo de V. H. para conceder la efectividad de sus empleos a los señores coroneles graduados Venancio G. Etcheverry, Santos Barragán, Quirino Pereyra y Antonio Silveira y Colina.

A los oficiales citados he resuelto conferirles el empleo de coronel, haciendo uso de la facultad que me otorga la ley promulgada con esta fecha, por la que se autoriza a la Presidencia de la República para conceder sin limitación alguna la efectividad de sus empleos a todos los jefes y oficiales que fueran actualmente graduados.

Saluda a V. H. con su consideración más distinguida.

BALTASAR BRUM. — General BUQUET."

Señor Aragón y Etchart — He pasado un proyecto de decreto que ruego a la Mesa se sirva hacer dar lectura.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al P. E. la venia que solicita para conceder la efectividad de sus empleos a los señores coroneles graduados Venancio C. Etcheverry, Santos Barragán, Quirino Pereira y Antonio Silveira Colina.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 17 de Agosto de 1920.

Florencio Aragón y Etchart, senador por Maldonado."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión del asunto a que se ha referido el señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el otro asunto.

(Se lee):

"Montevideo, Agosto 16 de 1920.

Honorable Cámara de Senadores:

Habiendo cesado en su mandato en carácter de Vocales del Directorio de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo los señores don Juan A. Smith y don Eduardo Chiazzaro, el Consejo Nacional de Administración tiene el honor de dirigirse a V. H. solicitando la venia necesaria para proceder a la confirmación de los referidos ciudadanos en los cargos citados por un nuevo período.

Saludo a V. H. con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA. — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario."

Señor Jiménez de Aréchaga — Deseo salvar mi voto en este asunto.

Señor Presidente — Se va a leer previamente un proyecto de decreto presentado por el señor senador por Maldonado.

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al P. E. la venia que solicita para designar Vocales del Directorio de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo a los señores Juan A. Smith y don Eduardo Chiazzaro.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 17 de Agosto de 1920.

Florencio Aragón y Etchart, senador por Maldonado."

En discusión general.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Yo quiero salvar mi opinión. No voy a hacer debate sobre este asunto, pero recuerdo que alguna vez, cuando se trató en el Senado de otras venias para integrar corporaciones de esta especie, sostuve que no era preceptiva la venia del Senado, por entender que las restricciones a la facultad de nombrar del P. E. no pueden ser materia de ley, sino de disposiciones constitucionales, y que el P. E. nombra discrecionalmente funcionarios mientras la Constitución no contenga cláusula expresa que requiera esa venia.

Ahora, con el régimen de la nueva Constitución, esta situación se complica con lo preceptuado en el artículo 100, en cuanto establece que los Directorios o Consejos de estas corporaciones, en los casos en que no sean electivos, son de designación por el Consejo Nacional de Administración, a quien incumbe, — dice, — destituirlos con la venia del Senado.

De modo que, aplicando la disposición constitucional en la forma en que debe serlo, la intervención del Senado sólo corresponde en el caso de destitución y no en el de nombramiento.

No deseo plantear la cuestión, sino simplemente salvar mis opiniones, porque creo que el Consejo Nacional de Administración ha estudiado el asunto y acaso, en cualquier momento, plantee ese problema de interpretación constitucional.

Nada más tengo que decir.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba en general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión particular.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Entiendo, señor Presidente, que lo que se ha tratado en sesión secreta no tiene en ninguna de sus partes implicancia para que se publique lo actuado, y en ese sentido hago moción. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Canelones.

Si se hace pública la sesión secreta.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El Senado pasa a sesión pública.

(Así se hizo).

(Reabierta la sesión pública...):

El Senado, en sesión secreta, que se ha dispuesto que se haga pública, ha acordado venia a la Presidencia de la República para promover al empleo de coronel a los coroneles graduados señores Venancio C. Echeverry, Santos Barragán, Quirino Pereyra y Antonio Silveira Colina. Y ha acordado venia al Consejo Nacional de Administración para designar Vocales de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo a los señores Juan A. Smith y Eduardo Chiazzaro.

Léase el proyecto de decreto referente a doña Ema Catalá Princivalle.

(Se lee):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Emma Catalá de Princivalle, en mérito a los servicios prestados a la causa de la Instrucción Pública, una pensión alimenticia e inembargable de mil doscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Florencio Aragón y Etchart. — Julio Abellá y Escobar. — Félix Etchevest."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Canelones.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Se va a considerar el asunto referente a la manera cómo han de relacionarse los asuntos ante la Alta Corte por parte de los escribanos públicos.

Léase el proyecto remitido por la Cámara de Representantes y el aconsejado por la Comisión de Legislación del Honorable Senado.

(Se leyeron):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las relaciones que los escribanos están obligados a pasar en cumplimiento del artículo 67 del decreto-ley del 31 de Diciembre de 1878, serán pasadas en lo sucesivo, mensualmente. Los

escribanos de la Capital y los radicados fuera de ella, pero que rubriquen sus protocolos en Montevideo, pasarán esas relaciones a la Secretaría de la Alta Corte de Justicia; y los demás la pasarán al Juzgado Letrado del Departamento donde estén radicados.

Art. 2.o Las relaciones mensuales deberán comprender también las carátulas de testamentos cerrados que los escribanos autoricen.

Art. 3.o Durante el mes de Enero de cada año los escribanos remitirán a la Secretaría de la Alta Corte de Justicia copia autorizada del índice del protocolo y del Registro de Protocolizaciones cerrados el 31 de Diciembre inmediato anterior.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 26 de Marzo de 1919.

CESAR MIRANDA, Presidente. —Domingo Veracierto, Secretario."

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Diputados por el que se hace mensual la relación quincenal de los instrumentos que otorguen o protocolicen, que los escribanos están obligados a pasar a los Tribunales de Justicia, hoy Alta Corte, en cumplimiento del artículo 67 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, dividiendo la remisión de esa relación entre la Secretaría de la Alta Corte y los Juzgados Departamentales, que por la ley del 26 de Octubre de 1899, rubrica también los cuadernos de los escribanos, según la autoridad judicial que rubrique esos protocolos, y haciendo extensiva esa relación a las carátulas de los testamentos cerrados y a la remisión oportuna de los índices.

Solicitada la opinión de la Alta Corte sobre ese proyecto a pedido de vuestra Comisión, aquélla, previa vista del Fiscal de Corte, se ha expedido aconsejando la sanción de dicho proyecto con algunas ampliaciones.

Desde luego, el proyecto consultado se justifica por la enorme tarea que importa actualmente el poner en orden esas relaciones quincenales, dado el número creciente de escribanos, y también porque no hay una razón para que los Jueces Departamentales, autorizados como fueron a rubricar los protocolos, no reciban las relaciones de los escribanos radicados en sus jurisdicciones, fuera de la ampliación de la relación con la de las carátulas de los testamentos por el mismo motivo de las protocolizaciones y porque es de utilidad pública que esas relaciones sean completas.

En cuanto a las ampliaciones que la Corte articula, consisten en comprender igualmente en el artículo 3.o la remisión anual de la relación de las carátulas de los testamentos cerrados por la misma causal tenida en vista en el artículo 2.o para la remisión mensual de las mismas, y en agregar los artículos 4.o y 5.o, disponiendo que los protocolos se rubriquen en todos los Departamentos por los Jueces Letrados Departamentales, incluso en el de Montevideo por los Jueces Letrados Departamentales de la Capital por turno y previa revisación de los cuadernos como hasta ahora por el Encargado del Archivo y Protocolos de la Alta Corte, y estableciendo las sanciones para los escribanos que no dieren cumplimiento a esas prescripciones.

La reforma de la rúbrica de los protocolos, según la Corte, tendría la ventaja de que sería una misma la categoría de los funcionarios judiciales que cumplieran ese cometido con iguales garantías, no mediando razón alguna para que sea necesaria la intervención en la rúbrica de la más alta autoridad judicial.

Por las razones expuestas y demás que constan de la documentación agregada, vuestra Comisión encuentra atendibles las indicaciones formuladas por la Alta Corte de Justicia y en consecuencia os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Montevideo, Agosto 17 de 1920.

Javier Mendívil. — Justino Jiménez de Aréchaga. — Manuel B. Otero.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las relaciones que los escribanos están obligados a pasar en cumplimiento del artículo 67 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, serán pasadas, en lo sucesivo, mensualmente. Los escribanos de la Capital, y los radicados fuera de ella, para que rubriquen sus protocolos en Montevideo, pasarán esas relaciones a la Secretaría de la Alta Corte de Justicia; y los demás la pasarán al Juzgado Letrado del Departamento donde estén radicados.

Art. 2.o Las relaciones mensuales deberán comprender, también, las carátulas de testamentos cerrados que los escribanos autoricen.

Art. 3.o Durante el mes de Enero de cada año, los escribanos remitirán a la Secretaría de la Alta Corte de Justicia copia autorizada del índice del protocolo y del Registro de Protocolizaciones y una nómina de las carátulas de las testamentos cerrados que hubieran autorizado hasta el 31 de Diciembre inmediato anterior.

Art. 4.o Los protocolos serán rubricados en los Departamentos de campaña por el respectivo Juez Letrado Departamental, y en el de Montevideo por los Jueces Letrados Departamentales del mismo, por turno semanal, previa revisación por el escribano encargado del archivo y protocolos de la Alta Corte.

Los Jueces Departamentales de Montevideo y de campaña que notaren en los protocolos incorrecciones, omisiones o defectos en las escrituras revisadas, dictarán las medidas que juzguen procedentes, dando cuenta a la Alta Corte en los casos que revistan gravedad.

Art. 5.o Los escribanos que no hayan dado cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes, se les supenderá la rúbrica de los protocolos, a cuyo efecto la Secretaría de la Alta Corte comunicará a los respectivos Jueces la nómina de los omisos.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 17 de 1920.

Javier Mendívil. — Manuel B. Otero. — Justino Jiménez de Aréchaga."

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente.

Señor Mendívil — La Comisión propone que se tome como base el proyecto sustitutivo, que es el mismo propuesto por la Cámara con las ampliaciones de la Alta Corte.

Señor Presidente — Se va a votar si se toma como base de la discusión el proyecto sustitutivo propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 6.o es de orden.

Señor Mendívil — Propongo que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Paysandú.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

9

Se va a pasar a considerar la orden del día, con el asunto relativo a descanso semanal.

Señor Aguirre — Creo que se encuentra en antesalas el señor Ministro de Industrias doctor Caviglia y podría invitársele a pasar al recinto.

Señor Presidente — Así se hará, señor senador.

(Entra a Sala el señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia).

Señor Presidente — Léanse las comunicaciones recibidas referentes al descanso semanal.

Señor Narancio — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes, porque ya han sido publicados en los diarios.—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿La moción del señor senador se refiere a todos los antecedentes?

Señor Narancio — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor senador por Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Las comunicaciones recibidas, cuya lectura se suprimió, son las siguientes):

"Montevideo, Agosto 16 de 1920.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

Presente.

Señor Presidente:

Las Empresas periodísticas que suscriben la presente nota nos permitimos llamar la atención de V. H. respecto al proyecto de descanso semanal aprobado por la Honorable Cámara y actualmente a estudio de V. H., porque entendemos que, si fuera sancionado sin ninguna alteración o aclaración, sufrimos graves perjuicios, y éstos sin ventaja para la plausible finalidad social que por dicho proyecto se persigue.

Es sabido que las Empresas de diarios que practicamos el descanso semanal necesitamos imprescindiblemente trabajar algunas horas del día domingo, sea para editar los diarios de ese mismo día, sea para los del lunes. En la forma en que fué aprobado el proyecto por la Honora-

ble Cámara, cada Empresa estaría forzada a suspender la salida de sus diarios dos días por semana, es decir, el domingo y el lunes las de los diarios matutinos y el sábado y el domingo las de los diarios vespertinos.

Es evidente que la intención de la Honorable Cámara no fué extender el descanso semanal a dos días por semana, ni tampoco la de obligar a todas las industrias a acogerse al trabajo rotativo, puesto que éste queda limitado a servicios especiales y previa autorización.

Además, el descanso rotativo, que significaría la edición ininterrumpida de todos los diarios, vendría a agravar sensiblemente el crítico momento que atravesamos, debido a la extraordinaria carestía del papel.

Las condiciones muy favorables en que desarrollan su actividad los obreros de nuestra industria justificarían una medida de excepción, pues los operarios de diarios sólo trabajan de 36 a 42 horas por semana. Por tanto, creemos que V. H. podría establecer que aquellas Empresas que justificaran la necesidad de trabajar algunas horas los sábados de tarde o los domingos, podrán hacerlo, y hasta cabe el limitar estas horas en el día domingo a las seis primeras o últimas de dicho día, pues son las imprescindibles para editar los diarios del domingo o lunes, respectivamente, estipulando, a la vez, que cada obrero tendría una interrupción de labor no inferior a 40 horas continuas por semana. También podría quedar limitada esta facultad, según lo indicado más arriba, a las Empresas cuyos obreros no trabajen más de 42 horas semanales.

Los aludidos beneficios de que disfrutan nuestros obreros, agregados a las condiciones especiales de nuestra industria, justifican las excepciones que solicitamos y que caben perfectamente dentro de la misma ley.

Confiamos en que V. H. tendrá en cuenta las fundadas razones que exponemos y que, apreciando los gravísimos perjuicios que nos ocasionaría una ley tal como fué votada por la Honorable Cámara, accederá a las ampliaciones que solicitamos como acto de justicia y de equidad.

Garderes, Administrador de "La Mañana". — C. Schek, Administrador de "El País". — A. Carril, Administrador de "El Plata" y de "Diario del Plata". — A. D? Gorlero, Administrador de "El Siglo", "La Razón" y "El Telégrafo". —Santos Sans, Administrador de "La Noche".—José Lapido, Administrador de "La Tribuna Popular". — Arturo E. Salambrí, Administrador de "El Bien Público".

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

Señor Presidente:

Como la Honorable Cámara de su digna Presidencia tiene actualmente en estudio el proyecto de ley sobre descanso semanal, hemos creído del caso, en nuestro carácter de productores de tasajo, formular respetuosamente ante V. H. algunas consideraciones sobre la situación del trabajo de nuestra industria con relación a las disposiciones de la proyectada ley.

Es sabido, señor Presidente, que la carne tasajo reclama un proceso de elaboración muy esmerado, en la cual entra como agente principal el sol. Esta circunstancia y la de que en su preparación se requiere la exposición de la carne al sol con tiempo seco, someten a nuestra industria, en el gremio llamado de varaleros, o sea el encargado de tender y recoger la carne, a un trabajo intermitente, regulado casi exclusivamente por las condiciones atmosféricas. En virtud de lo expuesto resulta que el referido gremio pasa en toda época, pero muy especialmente en el período de invierno, muchos días seguidos de inacción, para entrar después en actividad durante unos cuantos días en los cuales deben aprovecharse todas las horas posibles.

Esta industria, en su gremio de varaleros, no puede ser considerada como industria normal, pues trabaja irregularmente y se ve en el caso de hacerlo, cuando la preparación del tasajo lo exige, las horas de la tarde del sábado y aún algunos domingos. Tampoco puede ser considerada como industria continua, pues se caracteriza, precisamente, por su discontinuidad, en forma de que el varalero, como ya se ha indicado, deja de trabajar varios días, a veces el príodo de cinco, que contempla la ley, y aún más, para trabajar luego varios días seguidos, y volver después a otro período de descanso cuya duración no puede determinarse.

Hemos querido exponer estas circunstancias para que V. H. se sirva tenerlas presentes y en la seguridad de que encontrará una fórmula que concilie el laudable deseo del legislador con las características tan peculiares y de excepción de la industria saladeril.

Saludamos atenamene al señor Presidente.

Montevideo, Agosto 13 de 1920.

Por Pedro Ferrés y Cía.: Carlos Ferrés. — Pedro Denis y Cía. — R. Tabárez y Cía. — P. p. Frigorífico Artigas (Sociedad Anónima): N. F. Price. — P. p. G. Dickinson y C.o: J. M. Galeano. — Leopoldo Rapalini e Hijo.—P. p. de M. Etchebarne y Cía.: Jorge Bordes."

Señor Presidente — Este asunto ha sido aprobado en primera discusión general.

Está en primera discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Declárase obligatorio el descanso semanal para todo empleado público o privado.

A ese efecto, permanecerán cerrados todos los establecimientos comerciales desde las 12 horas del día sábado hasta las 8 horas del día lunes subsiguiente, sin perjuicio del cumplimiento del artículo 3.o de la ley de 17 de Noviembre de 1915."

En discusión.

Señor Otero — Yo desearía saber qué fundamento hay para incluir en el descanso semanal obligatorio, necesariamente, el sábado.

¿No está en Sala el señor miembro informante de la Comisión?

Señor Narancio — ¿El señor senador pregunta qué fundamento hay para defender la semana inglesa?

Señor Otero — Sí, señor; precisamente.

Yo entendía que la llamada semana inglesa no era una costumbre introducida en Londres por los banqueros israelitas, que evitaban el trabajar en las horas de la tarde, costumbre que, poco a poco, se fué extendiendo, hasta tomar carácter general.

Entre nosotros ya la semana inglesa dejó de ser medio día...

En esta Cámara el sábado está totalmente eliminado; ya son dos días continuos de descanso, en vez de uno...

Hace pocos días, un gallego de esos antiguos trabajadores, a quien yo invitaba para ir por un asunto a una casa de comercio, me respondió riendo: "No, señor; ¿usted no sabe que ahora todo es un viva la patria? Ya no se trabaja los sábados".

Considero interesante esa contestación de un trabajador moralmente sano; es la opinión de un buen obrero; espontánea, ingenua, si se quiere; pero gráfica y expresiva.

Si hay una razón fundamental, higiénica, o de cualquier orden, que justifique la imposición del descanso obligatorio durante el sábado, además del domingo, deseo conocerla, porque hasta ahora yo no he visto nada más que el impulso de seguir adelante con los descansos y de trabajar lo menos posible.

Todavía no he llegado a alcanzar el por qué de esas cuarenta y cuatro horas continuas de descanso, desde las doce del sábado hasta las ocho del lunes siguiente.

No me explico cómo es que no se ve el enorme perjuicio que esto puede causar a ciertas industrias en particular y a la producción nacional en conjunto. Sobre todo esto hablaré después; pero, antes, deseo oir las razones que hay para no trabajar durante el sábado.

Señor Mendívil—Para el descanso del medio día del sábado, habría una razón, y es la de la ley de ocho horas, a fin permitir que los demás días de la semana se pueda trabajar más de ocho horas.

De manera que se cumplen las ocho horas automáticamente de trabajar nueve horas o más en los cinco días de la semana y haber cumplido las cuarenta y ocho horas.

Señor Otero—Muy bien; es un antecedente.

Pero ese antecedente, lo que tiene de particular...

Señor Mendívil—Es para los que trabajan más de ocho horas.

Señor Otero—Pero entonces, el descanso no debería ser general.

El descanso durante el sábado sería para compensar "en determinados casos".

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Cuando en la semana se trabaja más de ocho horas.

Señor Narancio — El proyecto inicial, enviado por el P. E., así como el estudiado por varias Comisiones de trabajo, iba a dos procedimientos: el descanso dominical obligatorio por un proyecto, y el descanso rotativo por otro.

El descanso rotativo implicaba cinco días de labor y un día de descanso.

Este procedimiento, perfectamente fisiológico, encuadrado dentro de todas las ventajas que la ciencia pueda dar respecto a la alternancia regular del descanso, después de la labor diaria, era resistido extraordinariamente en Cámara.

Entonces nació allí la idea de buscar un proyecto en el cual se contemplaran todas las aspiraciones.

Y ese proyecto tenía en su favor la firma de más de dos mil casas importadoras de la República, en que pedían que ya que se iba a hacer el descanso dominical se extendiera a la semana inglesa.

En los antecedentes de este asunto existe la petición de los comerciantes. Los fundamentos que ellos dan, no son fundamentos de orden higiénico, son justamente fundamentos de fuerza de costumbre, por así decir. Ellos dicen que sus empleados trabajan nueve horas diarias y tres horas el sábado, de mañana, completan las cuarenta y ocho horas de la semana de trabajo; y, por lo tanto, las casas pueden permanecer cerradas desde el sábado hasta el lunes.

La verdad de las cosas es que no sólo eso era una aspiración de los comerciantes, sino que llegó a más: llegó a ser una realidad; los comerciantes suscribieron un compromiso y cerraron todas sus casas de comercio el sábado a las doce.

Señor Mendívil—Lo malo está en la hora en que empieza el trabajo el lunes.

Señor Narancio—Exactamente no es la hora de que se queja el comerciante. Más que nadie, se queja el industrial. La ley fija iniciar el trabajo a las ocho. El industrial advierte que deben empezar sus máquinas a trabajar antes de las ocho, para cumplir el horario obrero; y, por lo tanto, respecto de este punto, debe ser necesario

modificar la ley en el futuro. Pero, como digo al señor senador, no hay razón de lógica, ni una razón fisiológica, para que se extienda ese descanso de cuarenta y dos horas, de que me hablaba el señor senador. Lo único que hay es la fuerza de la costumbre, que en estos casos la ley no hace más que seguir, pero rara vez la ley hace la costumbre.

Es lo único que podría decir al señor senador respecto del descanso de la semana inglesa.

Señor Otero — Por lo que veo, se admite el sábado inglés como medio de compensar el recargo de una hora en los otros días de la semana.

Señor Narancio — Es verdad.

Señor Otero — Si es ese el fondo del asunto, sería lógico que aquellas personas que dan a sus obreros nada más que ocho horas de trabajo tuvieran el derecho de hacerlos trabajar también ocho horas el sábado.

No está justificado el descanso obligatorio durante el sábado; para todos.

Señor Narancio — Me permito advertirle al señor senador que en muchos casos, la ley misma implanta, por su artículo 2.o, el descanso rotativo que, por lo tanto, podría ser elegido por esos patrones que tengan conveniencia en que el trabajo sea continuo. Podría ser solicitado, al menos, del Ministerio correspondiente; y entonces se cumpliría exactamente el descanso de cinco días de labor y uno de asueto.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor senador por la Colonia?

Señor Narancio — Sí, señor Presidente. Pero antes quiero hacer la advertencia siguiente: esta ley fué aceptada por la Comisión de Trabajo unánimemente, y fué aceptada, no porque la considerara un ideal. Yo, por mi parte, no la considero así. Entiendo que el doctor Ramasso tampoco.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Cedo a la presión de las circunstancias.

Señor Narancio — Yo también.

Yo creo, señor senador, — y me dirijo al senador Otero, porque él era el que me interrogaba, — que nosotros haríamos una obra buena imponiendo el descanso rotativo. Pero, advierto que ese descanso rotativo va a costar mucho imponerlo, y va a costar mucho imponerlo porque nadie lo ha estudiado a fondo; y los que nos sentimos partidarios de él, es porque, en realidad, hemos pesado todas las circunstancias y hemos visto la utilidad enorme, evidente que su implantación representaría.

Pero la verdad es que ha llegado el momento de que nosotros sancionemos una ley de descanso semanal.

Señor Otero — Yo estaría conforme si se estableciera el descanso semanal limitado al domingo; pero establecer obligatoriamente también el sábado, cuando el fundamento del descanso del día sábado no es otra cosa sino una compensación por el exceso de trabajo durante los otros días, y mantener, al mismo tiempo, el máximum de las ocho horas, no lo comprendo.

No comprendo que se puedan hacer las dos exigencias al mismo tiempo, cuando, en realidad, la una excluye a la otra.

Señor Narancio — Le advierto, señor senador, que en los estudios de horarios que se han hecho sobre descanso semanal, todos hablan de un máximum de labor cuarenta y ocho horas en la semana, como máximum fisiológico de labor conveniente para mantener la salud de la raza, y dentro de esas cuarenta y ocho horas saben pequeñas modificaciones en el sentido, por ejemplo, de aumentar a nueve horas diarias de trabajo, trabajándose el sábado sólo tres horas.

No creo que esto fuera en contra del criterio fisiológico del asunto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero eso, en vez de ir contra la argumentación del señor senador por Montevideo, la ratifica y la apoya.

Señor Narancio — Sí, la apoya. Si yo no me opongo a lo que afirma el señor senador por Montevideo. Yo creo que no hay razones, en una palabra, para mantener la semana inglesa.

Señor Mendívil — Y con el descanso rotativo, ¿cuántas horas se va a trabajar en los cinco días? ¿cuarenta y ocho horas?

Señor Narancio — Sí, señor.

Señor Ministro — ¿Cuarenta y ocho horas? No, cuarenta horas.

Señor Narancio — Cuarenta horas, tiene razón.

Señor Mendívil — Entonces se pierden ocho días de trabajo en el año.

Señor Narancio — ¿El señor senador ha hecho bien el cálculo?

Señor Mendívil — Hay sesenta días de descanso, estableciéndose el descanso rotatorio cada cinco días.

Señor Ministro — Sesenta con ocho décimos.

Señor Mendívil — Le agradezco lo de los décimos. Ocho por ocho son sesenta y cuatro, más los décimos de que habla el señor Ministro.

Señor Narancio — ¿Y cuántos domingos habría?

Señor Ministro — Cincuenta y dos.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Pero en el primer caso está la compensación de que el descanso rotatorio permite trabajar a los establecimientos durante todo el año, sin interrupción de un solo día, mientras que por el sistema de descanso de los domingos se paraliza la actividad del país en un día determinado.

Señor Mendívil — El descanso por turnos, también, deja trabajar todo el año.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Esa es la gran ventaja del descanso rotatorio, que establece como consecuencia inevitable la creación de turnos.

Señor Ministro — El descanso semanal trae como consecuencia el descanso rotativo y tiene que traerla.

Señor Mendívil — Lo que dice el señor senador Narancio es que la ley está basada en la facultad de aumentarse el trabajo diario.

Señor Narancio — En el descanso rotativo, no.

Señor Mendívil — En el sistema de semana inglesa, sí. Para ese caso se admite expresamente.

Señor Jiménez de Aréchaga — En el otro también. ¿Porqué no?

Eso es una injusticia.

Señor Narancio — En cinco días los obreros van a trabajar cuarenta y ocho horas.

Señor Mendívil — A nueve horas y media por día, con un día de diez horas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero descansan veinticuatro horas después de cinco días de trabajo.

Señor Narancio — Yo creo que los señores senadores no lo han pensado bien, porque sino no harían esas afirmaciones.

Señor Otero — Yo confieso que no lo he pensado.

Señor Narancio — Después de cinco días de labor viene un día de descanso...

Señor Mendívil — Por eso mismo estamos tratando de armonizar las cuarenta y ocho horas de trabajo cada seis días, con la nueva semana de cinco días del descanso rotativo.

Tendrá que trabajarse las mismas horas que en la semana anterior, porque sino, hay pérdida de trabajo.

Mayor número de días de descanso es una pérdida.

Señor Narancio — Vamos a poner los puntos sobre las íes. De un domingo a otro hay siete días de trabajo.

Señor Mendívil — Seis días de trabajo.

Señor Narancio — Y uno de descanso; acepto.

Con el descanso rotativo de un domingo a otro domingo hay exactamente seis días de trabajo y uno de descanso también. El obrero trabaja con el descanso dominical, el lunes, el martes, el miércoles, el jueves, el viernes y el sábado; con el trabajo rotativo descansa el domingo y trabaja el lunes, el martes, el miércoles, el jueves y el viernes. Descansa el sábado; y vuelve a trabajar el domingo.

Señor Mendívil — Descansa cinco días al mes; en el otro caso, descansa cuatro.

Señor Narancio — En un lapso de siete días, trabaja lo mismo: seis días y descansa uno; vale decir, 48 horas de trabajo dentro de la semana.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero ya no es la semana: son siete días que se toma; pero sume los días al mes y verá que trabaja menos aplicando el régimen de la semana rotativa, verá que el obrero trabaja menos que el que hace una jornada en un período de 48 horas de trabajo.

Señor Narancio — El cálculo que hizo el señor Ministro es exacto. Descansa sesenta días por el sistema de la semana rotativa y en cambio descansa cincuenta y dos por el de los domingos.

Pero advierto que además del descanso de los cincuenta y dos días tiene todo los lescansos fijados por las fiestas públicas.

Señor Iglesias — Lo menos hay docena y media de feriados que habría que suprimir.

Señor Narancio — Quiere decir que el obrero descansa mucho más que cincuenta y dos días por año: cerca de sesenta y ocho. De manera que a los efectos...

Señor Mendívil — Pero no es obligatorio.

Señor Narancio — No, señor.

Señor Ministro — Para los empleados de tranvías, por ejemplo, no hay fiestas públicas; para los empleados de cafés y confiterías, etc., precisamente para los que necesitan descanso dominical, no hay fiestas.

Los obreros y los empleados tienen hoy la semana inglesa y el descanso dominical, y hay algunos establecimientos donde se exige el descanso rotativo.

Señor Narancio — Le hago notar al señor Ministro que los que lo tienen no es por efecto de disposiciones legales: es simplemente por efectos de la costumbre, que es, precisamente, lo que estamos ratificando por la ley.

Señor Ministro — No, señor. Podría darle lectura al decreto-ley de 22 de Abril de 1916, donde se establece...

Señor Otero — Yo comprendería perfectamente que se dijera que no se permite sino tal número de horas diarias o semanales de trabajo.

En principio habría descanso dominical. Pero tratándose de aquellas industrias para las cuales es necesario el trabajo durante el domingo, podría efectuarse entonces la sustitución del descanso dominical por otro, rotativo o como se quiera.

Tendríamos entonces un máximum de horas de trabajo; y ese máximum sería repartido según las necesidades de las industrias, y teniendo en cuenta las condiciones más o menos severas del trabajo, para que el exceso acumulado no pudiera perjudicar a desterminados obreros.

Yo no he estudiado estas cuestiones, porque son muy complicadas, y me ocupo de otras que no me dejan tiempo; pero algunas observaciones he podido hacer, digamos, desde afuera, y que, por lo mismo que no estoy apasionado por las cuestiones sociales, son observaciones hechas fríamente y que tienen algún fundamento de buen sentido.

En primer lugar, diré que, en general, siempre me he sublevado contra las fórmulas rígidas, esas redes que lo envuelven todo, sin consideración alguna. Es eso que llamamos en filosofía criterio sistemático, estrecho. Ahora bien: dada la enorme complicación de las industrias, la di-

versidad de sus necesidades, y no diré de las necesidades sólo, también de las costumbres, que valen mucho, según lo decía el señor senador por la Colonia, y hay que respetarlas, creo que hay que ceder algo de los principios abstractos, no sólo a los que quieren trabajar un poco más de lo normal medio, para satisfacer necesidades apremiantes, algunas veces, sino en lo que respecta también a ciertas industrias, a las que no sería posible, muchas veces, encerrar dentro de límites estrechos.

No creo, pues, ni en la justicia, ni en la ventaja de las fórmulas absolutas, sea en lo que respecta a las ocho horas aplicadas a todo el mundo, rígidamente, y por que sí, ni en el descanso dominical absoluto. Hay casos en que las ocho horas son un absurdo, por poco, y los hay en que serían una enormidad, por mucho.

Voy a citar un caso típico, de ejemplo, que demuestra la ventaja de no trabajar ni siquiera una hora continuada. Lo traigo para demostrar la flexibilidad que deben tener las leyes de esta naturaleza.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Es que, de hecho, no se trabaja ocho horas seguidas en ninguna parte.

Señor Mendívil—Hay descanso diario.

Señor Otero—Aunque se trabaje cuatro. El argumento es igual.

El caso es bien conocido y forma parte de la historia de los procedimientos de Taylor.

Es sabido que al discutirse los procedimientos industriales llamados Scientific Management se sostuvo que se podían aplicar a todas las industrias y a todos los trabajos, y se tomó como ejemplo de trabajo simple, en el que no había complicación ni movimientos que reducir, el que efectuaban unos obreros irlandeses, que cargaban barras de hierro del suelo para colocarlas en vagones.

¿Qué movimientos podrían economizarse para aumentar el rendimiento y, consiguientemente, el jornal de aquellos obreros?

Se determinó que trabajaran descansando cada tantos minutos,—no puedo recordar el número de minutos exactos, pero creo que eran diez o veinte minutos de trabajo y diez o veinte de descanso.

Se les ofreció mayor jornal a condición de que obedecieran sin observación al capataz; el capataz puso a aquella gente a cargar las barras de hierro para ponerlas en los vagones, y cuando llegaron los tantos minutos primeros, les dijo: "Ustedes se sientan allí y no hacen nada".

Los irlandeses reían y miraban con curiosidad.

A los tantos minutos se les dijo: "Ustedes vuelven a trabajar ahora".

Y así sucesivamente, fueron trabajando y descansando hasta completarse el número de horas diarias, durante las cuales trabajaban antes continuadamente. ¿Qué resultó? Con el antiguo sistema, aquellos hombres, en el primer momento, cargaban fácilmente las barras de hierro. Sin embargo, las fuerzas físicas iban disminuyendo poco a poco; el organismo se fatigaba y en las últimas horas de trabajo no adelantaban ya casi nada; trabajaban muy poco.

Con el descanso y la interrupción del trabajo, se reparaban las fuerzas del organismo.

Lo positivo fué que, al final del día, todos habían efectuado más trabajo que con el sistema antiguo y pudieron ganar un jornal mayor, sin retirarse fatigados.

¡Concíliese esto con las ocho horas continuas, o aún con las cuatro horas continuas!

Esta indica que no es posible aplicar, ni en ese caso, ni en todos los otros que puedan presentarse, un criterio absoluto.

Decir que se debe trabajar ocho horas seguidas, que eso es lo fisiológico, y después descansar ocho horas, como lo oímos todos los días, es tan sólo una afirmación.

Los tales irlandeses hacían más en menos tiempo que en las ocho horas continuadas.

Señor Narancio — Olvida el señor senador que el régimen de las ocho horas no es igualitario, no es el régimen máximum que indica la ley de labor de ocho horas, pero dentro de ese máximum de labor caben trabajos que se pueden hacer en seis horas. Por ejemplo, nosotros no tenemos minería, pero si mañana tuviéramos que trabajar en pozos de carbón o petróleo, posiblemente no se les podría exigir ocho horas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Después que sancionemos la ley de...

Señor Narancio — No vaya a creer que estoy en contra de ella. Si tuviésemos trabajos de mar, a los foguistas no se les podría exigir ocho horas ni un turno de cuatro horas.

Señor Otero — Vamos por partes. Cambian, entonces, más las cosas a favor de lo que yo sostengo.

Las ocho horas son un máximo; y el señor senador reconoce que en los trabajos de minería no se puede llegar a ese máximo...

Señor Narancio — ¡Es claro!

Señor Otero — Entonces, ¿por qué se impone ese máximum? Ese máximum lo deja todo librado al industrial.

Señor Narancio — Se equivoca el señor senador. En los momentos actuales nada queda librado al industrial; el mínimum lo va a fijar el obrero.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Cómo?

Señor Narancio — Sencillamente, declarándose en huelga, si no se le concede.

Señor Otero — Entonces no es la ley la que va a resolver el asunto.

Señor Narancio — La ley comprende los casos generales, pero hay ciertas tareas que son realmente fatigantes.

Señor Jiménez de Aréchaga — La ley cita el máximum de exigencia patronal.

Señor Narancio — El máximum de exigencia patronal, es claro, es para los casos generales. En los casos de excepción, si no hay arreglo entre el patrón y el obrero, probablemente el obrero va a imponer consideraciones. Nadie puede exigir a un organismo humano que dé más de lo que puede.

Señor Otero — La objeción subsiste.

Acaba de decir el señor senador por Flores que lo que impone la ley es el máximum de exigencia patronal; de manera que dentro de las ocho horas el patrón puede exigir el tiempo que quiera; entonces queda librada la cuestión a la lucha entre el obrero y el patrón, y la ley resulta inútil...

Señor Jiménez de Aréchaga — De ahí viene el conflicto.

Señor Otero — En el caso que cita el señor senador por Colonia la ley no ampara al obrero.

Voy a indicar otros más acentuados.

Hay trabajos de minas en los que no se puede resistir más de dos horas; por ejemplo, en las minas de plata de Nevada, —lo que recuerdo haber leído hace tiempo, —cuando los pozos llegaron a más de mil metros de profundidad, los obreros, aunque trabajaban entre trozos de hielo porque la temperatura excedía de 50 grados centígrados, no podía resistir más de dos horas; la empresa no les exigía mayor tiempo.

Los trabajos en aire comprimido, que se hacen en los puertos, no permiten trabajar tanto tiempo como en el dragado, porque las dragas están trabajando por sí solas y el obrero no hace más que mirar; ni el uno, ni el otro, se comparan al trabajo del obrero irlandés que cargaba hierro.

En tales casos, el fijar ocho horas como máximo, o no ampara, o ampara demasiado.

No entiendo, pues, una reglamentación general, uniforme, como la que se quiere establecer...

Señor Narancio — Entonces el señor senador debe votar este proyecto, porque este proyecto de ley, si alguna cosa tiene, es ser general; pero no admite todas las teorías, todas las tendencias; es un proyecto incompleto, ecléptico.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hay soluciones en el proyecto del doctor Mendívil que no están contempladas en éste.

Señor Mendívil — Son tres o cuatro soluciones.

Señor Jiménez de Aréchaga — Son casos comprendidos en el artículo 8.o.

Señor Otero — Hay muchas cuestiones; si entramos al casuismo, entonces...

Señor Narancio — Por eso mismo, por no entrar al casuismo, conviene sancionar el proyecto de ley.

Señor Otero — Es preferible esperar, estudiar y no legislar, a legislar mal.

Señor Narancio — El señor senador se equivoca.

Señor Otero — No, señor, permítame un momento.

Lo que acabo de decir y que el señor senador califica como una equivocación, no es cosa mía: es el criterio fundamental en que descansa nuestro sistema legislativo.

Cuando los orígenes de la Constitución Americana, — y digo esto porque con motivo de la discusión sobre el veto, habida en la Asamblea General, estuve revisando estos asuntos,—se admitió por grandes constitucionalistas que es un error el exceso de legislación y que, entre una legislación defectuosa y mala, y la falta de legislación, es preferible la falta de legislación; y que la acción del P. E., en el veto, es saludable porque es obstruyente, en esencia; porque, aunque el P. E. no deje, en ciertos casos, pasar alguna ley buena, es más ventajoso que no deje pasar alguna ley mala.

No estoy, pues, con ese criterio, que se va estableciendo entre nosotros, según el cual debemos siempre hacer algo, aunque sea malo; y excusando con que, después, se perfeccionará o se corregirá.

No es ese el criterio de legislar en que descansa todo nuestro sistema; no.

Es claro que es muy cómodo decir: sigamos adelante, sigamos echando leyes...

Señor Jiménez de Aréchaga — Mientras no sea dar leña a la hoguera...

Señor Otero — ... que van hiriendo intereses y derechos.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... mientras no se complique las condiciones generales de la vida social.

Señor Narancio — Las leyes están hechas para fijar reglas generales; después los casos particulares se solucionarán en la reglamentación, con modificaciones a la ley. Los casos en que entren intereses de unos u otros en juego, van a encontrar el medio de solucionarse después. Yo creo que el señor senador está hablando en términos generales, que más vale no legislar que legislar mal. Yo estoy de acuerdo con eso, pero lo que yo garantizo al señor senador es que en todas estas cuestiones de reivindicaciones obreras conviene más legislar, dando lo que en pleno derecho les corresponde a los obreros, porque si no se los damos con la ley, ellos los van a tomar por otros procedimientos.

Señor Otero — Ese es otro asunto.

Señor Narancio — Y no vale la pena complicar una cuestión, señor senador, que es para mí sencilla.

Si el señor senador cree que hay que legislar en el descanso semanal, el señor senador tiene que transar, porque unos creen que es mejor el descanso rotativo, otros que es mejor la semana inglesa, y otros que es mejor el descanso semanal sólo.

Señor Otero — Yo, que no he estudiado la cuestión y que voy a votar, tengo el derecho de pedir a los informantes, que la han estudiado, que me presenten una fórmula clara y que no me digan: estamos

en el aire; vale más esto que aquello y lo de más allá; provisoriamente, aceptemos esto, que habrá que modificar; hay demasiado intereses sociales en juego.

Yo acompañaré al señor senador en todo lo que sea un mejoramiento para los obreros; lo acompañaré en todo aquello que tienda a levantar a las clases humildes y hacerlas que trabajen lo menos posible, ganando lo más posible. En eso yo lo acompañaré; pero no puedo acompañarlo en ciertos excesos que, indirectamente, quitan ventajas a esas mismas clases humildes.

Si, por ejemplo, la máquina con un máximum de funcionamiento puede producir artículos más baratos, que utiliza el obrero, como utiliza el rico, yo no comprendo que a esa máquina se la haga parar nada más que porque sea sábado inglés.

Señor Narancio — Está argumentando el señor senador, de una manera admirable, con mis ideas.

Señor Otero — La situación de los obreros, desde el siglo XVIII hasta hoy, ha mejorado enormemente en la comida, en el vestir y en lo que no es imaginable, con la introducción de las máquinas...

Señor Narancio — Ya no lo acompaño tanto al señor senador.

Señor Otero — Todo eso está en los libros corrientes, muy bien analizado...

Tratemos de que el descanso exigido por la higiene se imponga; pero no tratemos de que el abuso de descanso cree costumbres de haraganería, por un lado, y disminuya, por otro, los recursos y el sustento de las familias.

Yo acompaño el mejoramiento obrero, pero en forma integral.

Yo acompaño las ocho horas de trabajo, las ocho de distracción, digamos, y las ocho de sueño, como norma general de división de tiempo, dentro de las veinticuatro del día.

Muy bien; pero a condición de que las ocho horas de distracción sean de distracción efectiva, de que no se eche los obreros a la calle como vagos, que no sepan qué hacer y vayan a ahogar el tedio en el alcohol.

No basta limitar las ocho horas de trabajo.

Los que sostienen las ocho horas de sueño, las ocho horas de trabajo y las ocho horas de distracción, están obligados a pensar en esa distracción y en ese sueño; no tan sólo en la disminución de trabajo.

Son cosas que se completan entre sí; no se puede ir por partes ni tratarlas aisladas. Por eso digo que el problema es integral y no se resuelve aumentando o disminuyendo horas de trabajo.

Ahí está la diferencia de modo de pensar entre el señor senador y yo; estamos en la misma orientación, tenemos las mismas ideas, tal vez; peró yo no creo en la eficacia saludable de los procedimientos rápidos y sistemáticos.

Son estos problemas muy complicados. Si yo me ocupara de ellos particularmente, los estudiaría y diría cuál es la solución; pero como no es así, por eso les pido a los señores senadores especialistas, que arreglen el engranaje de alguna manera.

Si se puede ir por partes respecto de algunos puntos, los acompañaré, pero no en todo, sin más reflexión y porque sí.

Volviendo a lo concreto, y lamento haber hecho surgir toda esta discusión del artículo 1.o.

Tal vez haya alguna ventaja... Yo preguntaba, pues, ¿en qué se funda la supresión del trabajo en el día sábado?

El señor senador me contestó: "porque compensa una hora de los otros días de la semana".

Lo lógico sería decir que en el caso en que se trabaje una hora más por día...

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero la impresión que deja es otra. Es que la hora más de trabajo de los demás días de la semana compensa el descanso del sábado.

Sintetizando: compensatorio no es el descanso del sábado; es lo otro; el aumento de la jornada de ocho horas que se trabaja los demás días.

Señor Otero—En principio no se concede el aumento; se establece las ocho horas de acuerdo con el descanso del domingo, y se agrega el descanso del sábado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se establece la jornada de ocho horas. Luego se hace el descanso obligatorio desde el medio día del sábado, y entonces, para que no se pierda ese período de cuarenta y ocho horas, se aumenta todos los días una hora de trabajo.

Señor Narancio—Se aumenta todos los días una hora de trabajo, para rebajar el sábado a las tres horas, es decir, que se trabaja cuarenta y cinco horas en la semana y tres el sábado, que son las cuarenta y ocho.

Señor Jiménez de Aréchaga—Lo que se da como compensatorio no es la mitad de la jornada, no es el aumento.

Señor Mendívil—¿No ve lo que dice el artículo?

(Lee): "A ese efecto permanecerán cerrados todos los establecimientos comerciales desde las 12 horas del día sábado hasta las 8 horas del día lunes subsiguiente, sin perjuicio del cumplimiento del artículo 3.o de la ley de 17 de Noviembre de 1915".

Y el artículo 3.o dice:

"Artículo 3.o En casos especiales podrá aumentarse el término del trabajo diario de los adultos, pero en ningún caso exceder las cuarenta y ocho horas cada seis días de labor."

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pero las dificultades a que aludió el señor senador por Montevideo subsisten.

Señor Jiménez de Aréchaga—El artículo 6.o del proyecto dice: "Las ocho horas de la jornada del sábado que se destinan a completar el descanso semanal, serán distribuídas en las jornadas de trabajo correspondientes a los otros días de la semana".

Señor Mendívil — En realidad ese artículo es redundante, porque ya está establecido lo mismo en el inciso 2.o del artículo 1.o.

Señor Jiménez de Aréchaga—No es sólo lo malo que tiene.

Señor Roxlo — Deseo hacer una pregunta.

El sistema de las ocho horas de trabajo significa esto: las veinticuatro horas del día repartidas en tres porciones. ¿No es así?

Entonces yo no me explico cómo se puede aumentar en una hora el trabajo de ocho horas.

Señor Narancio—Oiga, señor senador: de lo que se trata es de marcar la jornada semanal en cuarenta y ocho horas.

Señor Roxlo—Permítame el señor senador. Yo no puedo obligar al obrero o al dependiente a que trabaje noventa horas seguidas, para compensarles con quince días de asueto o de holganza.

Señor Mendívil—El señor senador se va a un caso extremo, al exceso de trabajo.

Señor Roxlo—El descanso de ocho horas significa ocho horas para trabajar, ocho para descansar o aprender y las otras ocho para dormir. Entonces no me explico que se le robe una hora al descanso o al sueño. No creo en eso de que se compense con el sábado, en que se gana menos y se gasta más. El sábado no compensa el exceso de trabajo. Si yo puedo trabajar nueve horas durante cinco días sin que sufra mi organismo, mi organismo no gana nada con que el sábado me hagan trabajar tres horas menos. Se trata del trabajo diario; no se trata del trabajo semanal.

Señor Narancio—Advierto al señor senador que la hora diaria que se le quita a usted a las diversiones, por así decir, se le devuelve el sábado, dándole toda la tarde libre.

Señor Roxlo — Lo que he leído de la jornada de ocho horas...

Señor Narancio—Usted va a sostener la teoría de los tres ochos, que yo sostengo también.

Señor Mendívil—Ahí no hay nada matemático.

Señor Roxlo—Ya sabemos que no hay nada matemático; pero en realidad la aspiración de la jornada de ocho horas es con objeto de los tres ochos. Al aumentarla, por poco que se aumente, ya se interrumpe el deseo que se tenía al establecerla.

Señor Narancio — Está interrumpida por la misma ley de 8 horas, que autoriza a aumentar la jornada con tal de aumentar el descanso compensatorio de esa jornada; por lo tanto, no es una regla tan matemática la de los tres ochos.

Señor Roxlo — Nadie dice que sea matemática; pero quiere establecer, como ley general, la ley de las ocho horas, y las excepciones las estableceremos como excepción.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Este artículo 1.o lo que hace, en realidad, es derogar el artículo 3.o de la ley de ocho horas, porque en ese artículo que acaba de leer el señor senador por Paysandú está claramente determinado que sólo por excepción se podría trabajar más de ocho horas, mientras que aquí, obligatoriamente se estatuye el trabajo de nueve horas.

Señor Narancio — Aceptamos el trabajo de nueve horas para los que estatuyen la semana inglesa.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Por eso tenía razón la observación del señor senador por Montevideo, cuando preguntaba en qué se podía fundar esto.

Señor Roxlo — Fíjese el doctor Narancio, en lo que le estamos observando. Aquí se convierte en ley general lo que es la excepción, es decir, la jornada de nueve horas, cuando se debe establecer la ley general, que es la de ocho horas de trabajo.

Señor Otero — Las ocho horas sin semana inglesa.

Señor Narancio — Le advierto que no tomo con gran cariño la defensa de este asunto porque soy partidario de la semana rotativa.

Señor Roxlo — Yo también soy partidario de la semana rotatoria.

Señor Narancio — Lo único que hago, como miembro de la Comisión de Trabajo, es defender el proyecto tal como ha venido, porque es esa una solución, y, como una solución, lo acepto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Por eso el proyecto que había presentado el señor senador por Paysandú, resolvía este caso del descanso, sin modificar para nada la ley de la jornada de ocho horas. Y eso es lo bueno que le veo a algunos de los artículos del proyecto del doctor Mendívil.

Señor Narancio — ¿El señor senador aceptá el proyecto del doctor Mendívil?

Señor Gallinal (don Alejandro) — No se lo puedo decir, porque la Comisión proponía que se aceptara el de la Cámara; pero con algunas disposiciones del proyecto del doctor Mendívil, estoy de acuerdo; por ejemplo con esto: el proyecto que estamos discutiendo, establece el descanso semanal para los empleados, y aquí se ha invocado la razón de higiene. La razón de higiene alcanza lo mismo al patrón. Por consiguiente, podría perfectamente tomarse el artículo del señor senador Mendívil, haciendo extensivos también los beneficios del proyecto de descanso semanal al patrón.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 23 de Agosto de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de primer turno, coronel don Vicente Puppo, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días, a contar desde la fecha, al teniente don Pedro Toranza para que se presente ante este Juzgado, calle Uruguay número 1171, a deducir los derechos que le puedan asistir. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Mayor Anselmo Calcagno, Secretario.

Ag.18-972-v.sep.18.

Jefatura de Policía de San José

LICITACION

Llámase a licitación, por primera vez, para las obras de ampliación y reparación en el edificio de la comisaría de la 3.a sección urbana (Estación Rodríguez), de acuerdo con el plano, memoria, pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta Jefatura todos los días hábiles de 9 y 30 a 11 y 30 y de 15 y 30 a 17 horas y 30.

Las propuestas, con todos sus detalles, se presentarán en el sellado correspondiente, bajo sobre, hasta el día 28 de Agosto de 1920, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

De acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 del corriente, la Inspección Técnica Departamental examinará las propuestas, elevándose al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda. —San José, Julio 28 de 1920. — E. Laguarda, Jefe de Policía.

Jl.28-470-v.ag.28.

Dirección General de Impuestos Internos

LICITACION

Esta Dirección llama a propuestas para la provisión de artículos de escritorio, cuyo detalle y pliego de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, con excepción de los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente en dicha Secretaría, donde serán abiertas el día 31 de Agosto, a las 15, con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, a cuyo acto deberán concurrir los señores proponentes.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar parcial o totalmente la propuesta o propuestas que considere más ventajosas. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Luis Eduardo Surraco. — V. B.o: O. Pena, Subdirector.

Ag.18-948-v.ag.31.

Dirección General de Estadística

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la impresión del Anuario Estadístico del Uruguay correspondiente al año 1919, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Dirección, calle Colón número 1515, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el papel sellado correspondiente, se recibirán hasta las 15 horas del día 30 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas si no estimase ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — La Dirección General.

Ag.20-1019-v.ag.30.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de los siguientes útiles escolares para el año 1921:

800.000 cuadernos de escritura.
200.000 blocks de papel, de 100 hojas cada uno.
300 gruesas lapiceras.
100 gruesas lápices de papel número 1.
200 gruesas lápices de papel número 2.
2.200 gruesas lápices comunes.
50 cajas de sólidos geométricos.
100 colecciones de carteles de Historia Natural.
100 colecciones de carteles de Artes y Oficios.
100 gomas de oficina.
500 metros de tela para pizarrón.
100 diapasones.

Las propuestas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles durante las horas de oficina, deberán ser presentadas en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y del timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 1.o de Septiembre, a las 16 horas.

Se hace constar que el artículo 2.o del pliego de condiciones ha sido modificado en el sentido de que los señores licitantes podrán presentarse por el total de cada renglón o por una fracción. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-632-v.sep.1.o.

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber a los interesados que en esta Secretaría (Sección Exámenes y Concursos), del 1.o al 20 de Agosto próximo se recibirán, todos los días hábiles y dentro de las horas de oficina, las solicitudes de exámenes de maestros, que se efectuarán en el período de Septiembre.

En esta oficina se facilitarán a los interesados los formularios respectivos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-633-v.ag.20.

Llámase a concurso, con plazo hasta el 31 de Agosto corriente, para proveer dos cargos de profesores del Instituto de Niños Sordomudos, de acuerdo con las bases respectivas, que se encuentran en esta oficina (Sección Exámenes y Concursos), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-634-v.ag.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes varones para proveer dos ayudantías en los cursos nocturnos para adultos, una en el curso número 37 y otra en el que funcionará en la escuela de 2.o grado número 9.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones exigidas por la reglamentación respectiva, debiendo presentar las solicitudes en esta Secretaría hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Agosto 12 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.13-801-v.ag.31.

Ministerio de Industrias

TRABAJO SOBRE AFTOSA

Llamado a concurso

La Comisión de Estudio de la Aftosa, en cumplimiento del decreto de fecha 6 del corriente, ha resuelto llamar a concurso para la preparación de un trabajo sobre la fiebre aftosa, comprendiendo todo lo que se haya hecho hasta el presente en el mundo entero, sobre etiología, síntomas, tratamiento e investigaciones bactereológicas completado con un plan racional de la lucha, de acuerdo con las conclusiones del mismo estudio.

Este concurso se realizará bajo las siguientes bases:

A) Los concursantes presentarán sus trabajos, escritos a máquina, en el local del Ministerio de Industrias, dentro del plazo de seis meses, que vence el día 31 de Enero de 1921.

B) Los trabajos serán presentados bajo pliego cerrado y lacrado, con seudónimo o lema del autor, mediante el recibo correspondiente. Separadamente, y bajo sobre también cerrado y lacrado, irá el nombre del autor.

C) El fallo estará a cargo de la Comisión para el Estudio de la Aftosa, creada por decreto de 16 de Enero próximo pasado.

D) El trabajo que resulte vencedor entre todos los presentados será premiado con la suma de $ 2.000.00 y pasará a ser propiedad del Estado.

E) La Comisión podrá declarar desierto el concurso si a su juicio ningún trabajo fuera merecedor del premio, siendo su fallo inapelable.

F) Los trabajos no premiados podrán ser retirados por los interesados previa presentación del recibo que se les haya entregado en el Ministerio de Industrias.

G) La presentación de trabajos al concurso importará, en todo caso, el sometimiento de sus autores a las condiciones arriba expresadas.

H) Una vez terminado el plazo a que se refiere el inciso A, el Ministerio de Industrias pasará a la Comisión de Estudio de la Aftosa todos los trabajos que hayan sido presentados al concurso, a los efectos del fallo a que alude el inciso C. — Arnoldo Berta, Presidente. — Carlos del Castillo, Secretario.

Ag.18-951-v.sep.18.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 2.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1903 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7883

Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Brunner Mond y Co., Limited, de Northwich (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CRESCENT BRAND"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 64.a y 79.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-930-v.sep.1.o.

ACTA N.o 7880

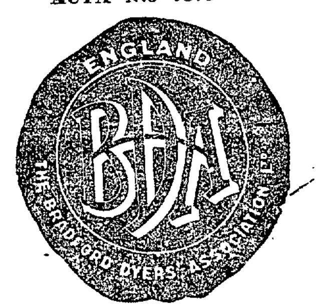
Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía W. H. Chaplin y Co. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"OCEAN WAVE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase. 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-927-v.sep.1.o.

ACTA N.o 7879



Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Bradford Dyers Assiociation Limited, de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"B. D. A."

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a y 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-926-v.sep.1.o.

ACTA N.o 7882

Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Brunner Mond y Co., Limited, de Northwich (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"VOLTOID"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 11.a, 13.a, 14.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-929-v.sep.1.o.

ACTA N.o 7881

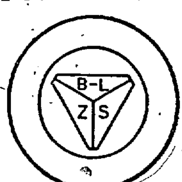
Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Brunner Mond y Co., Limited, de Northwich (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SALAMAC"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 11.a, 13.a, 14.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-928-v.sep.1.o.

ACTA N.o 7860



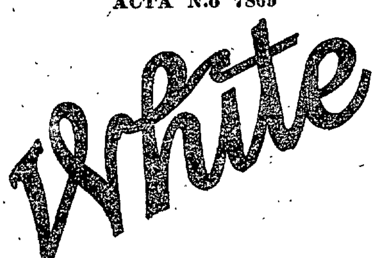
Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bausch y Lomb Optical Company, de la ciudad de Rochester, Condado de Monroe. Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TRIANGULO & CIRCULO"

para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 40.a, 75.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-856-v.ag.30.

ACTA N.o 7869



Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The White Company, de la ciudad de Cleveland, Condado de Cuyahoga, Estado de Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"WHITE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 22.a y 25.a. — Ricardo Sánchez. Jefe de Sección.

Ag.16-890-v.ag.30.

ACTA N.o 7873

Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de los señores Juan y José Drysdale y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"STERLING"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 8.a, 10.a a 11.a, 12.a (menos fósforos, velas, bujías y mariposas), 13.a, 15.a a 40.a, 42.a, 43.a (menos escobas), 55.a a 58.a, 60.a (menos naipes), y 72.a a 80.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-859-v.ag.30.

ACTA N.o 7886

Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Con esta fecha, Carlos Birabén Muñoz, apoderado de Charles Bontet, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"MORUBILINE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-889-v.ag.30.

ACTA N.o 7864



Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Hardware Company, de la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"E. C. SIMMONS"

para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a, 17.a, 22.a, 43.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-858-v.ag.30.

ACTA N.o 7838

DOS ARMENIOS
MONTEVIDEO

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Ateshian, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOS ARMENIOS"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-826-v ag.28.

ACTA N.o 7842



Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ferrus, Giménez y Latorre, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"ZORRO"

para distinguir artículos de la actegoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-830-v ag.28.

ACTA N.o 7839

LINIERS

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Fasanello, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LINIERS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive, y mensajeros, de la clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-827-v.ag.28.

ACTA N.o 7831

Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Con esta fecha, los señores Zúñiga y Blanco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GRAN HOTEL BARCELONA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a y hotel, casa amueblada y restaurant, de la clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-846-v.ag.28.

ACTA N.o 7848

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Koller y Cía., de Montevideo, apoderados de los señores Breyer y Cía., de Buenos Aires, han solicitado la renovación de la marca:

"BREYER"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-798-v.ag.27.

ACTA N.o 7819

RIMMEL

Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eduardo Isern, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RIMMEL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.13-645-v.ag.27.

ACTA N.o 2833

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Gustavo Laborde, apoderado de los señores G. C. Dickinson Co., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LIBRA" £

para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 4, clases 2.a, 9.a, 13.a, 14.a, 29.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.13-810-v.ag.28.

ACTA N.o 7849

SPARKLING
P. GEMELLI-MADRID

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado del señor Pedro Gemelli Gibelli, de Madrid (España), ha solicitado el registro de la marca:

"SPARKLING"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-799-v.ag.27.

ACTA N.o 7850

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Vallebona, Estrázulas y Paroni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SENECA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-776-v.ag.27.

ACTA N.o 7857

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CORDILLERA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-795-v.ag.27.

ACTA N.o 7834



EL ZEBÚ

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Compañía Yerba Mate y Frutos del Brasil y Río de la Plata, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"EL ZEBÚ"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-740-v.ag.26.

ACTA N.o 7855

BALOPTICON

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Baush y Lomb Optical Company, de la ciudad de Rochester, Condado de Monroe, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BALOPTICON"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a, 75.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-855-v.ag.30.

ACTA N.o 7866

MUM

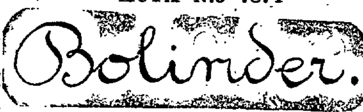
Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Seraph J. Deal, de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MUM"

para distinguir artículos de las categorías, 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-878-v.ag.30.

ACTA N.o 7874



Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de J. y C. G. Bolinders Mekanista Verkstads Aktiebolag, Sociedad Anónima de Estocolmo (Suecia), ha solicitado el registro de la marca:

"BOLINDER"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a a 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-877-v.ag.30.

ACTA N.o 7872



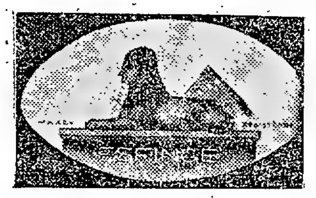
Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de la The Whitmore Manufacturing Company, de la ciudad de Cleveland, Condado de Guyahoga, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"THE WHITMORE MANUFACTURING COMPANY"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-882-v.ag.30.

ACTA N.o 7867



Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. Castel y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESFINGE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-879-v.ag.30.

ACTA N.o 7870



Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Realart Pictures Corporation, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"REALART PICTURES"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-881-v.ag.30.

ACTA N.o 7799

Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Abal Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SORRENTO"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-890-v.ag.30.

ACTA N.o 7854

SESORHELOS

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Pijoan Roses, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"SESORHELOS"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 15.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-854-v.ag.30.

ACTA N.o 7847

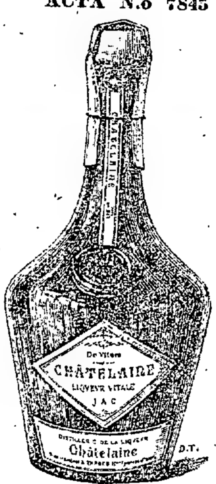
Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Con esta fecha, César Mariani, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TIP - TOP"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-853-v.ag.30.

ACTA N.o 7845



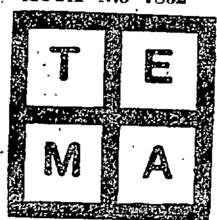
Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Con esta fecha Gebelin y Nordmann, apoderados de la Société Anonyme de la Destilerie de la Chatelaine, de Tarbes (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE" (Chatelaine)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-852-v.ag.30.

ACTA N.o 7862



Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TEMA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-857-v.ag.30.

ACTA N.o 7829

Insuperable

Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, José García e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INSUPERABLE"

ra distinguir artículos de las categorías 3 y 6, clases 26.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.13-715-v.ag.27.

ACTA N.o 7841

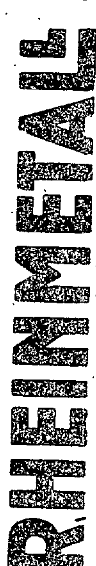
Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rheinische Metarllwaaren Und Maschinenfagrik, de Dusseldorf-Derendorf (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 28.a, 29.a, 35.a, 37.a, 38.a, 39.a y 80. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-829-v.ag.28.

ACTA N.o 7840



Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rheinische Metarllwaaren Und Maschinenfagrik, de Dusseldorf-Derendorf (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"RHEINMETALL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 inclusive y 9, clases 7.a, 8.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 26.a, 28.a, 29.a, 31.a, 32.a, 35.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 42.a, 53.a, 54.a, 56.a, 57.a, 58.a, 60.a, 75.a, 77.a, 78.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-828-v.ag.28.

ACTA N.o 7844

Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Con esta fecha, Gebelin y Nordmann, de Montevideo, apoderados de la Societé Anonyme de la Distellerie de la Chatelaine-Tarbes (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"CHATELAINE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-832-v.ag.28.

ACTA N.o 7843

ADAMS
COLONIST
IRON

Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón George Adams y Sons Ltd., de Marks Ironworks, Wolverhampton, Stafford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

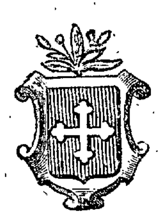
"ADAMS COLONIST IRON"

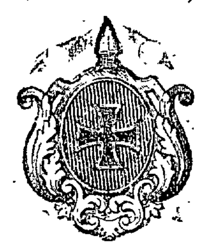
para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 7.a y 8.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-831-v.ag.28.

ACTA N.o 7846








TOSCA TOSCA

Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Con esta fecha, los señores Arnavasse y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TOSCA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.21-1033-v.sep.4.

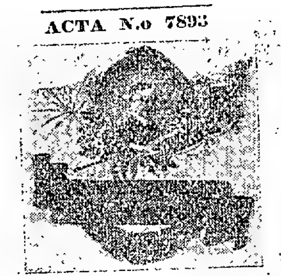
ACTA N.o 7851



Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "INTERNATIONAL TRADE DEVELOPER" para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a y 77.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.21-1032-v.sep.4.

ACTA N.o 7893



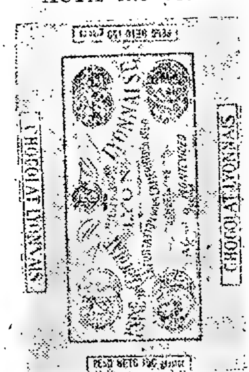
Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Ruiz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CANALEJAS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.20-1025-v.sep.3.

ACTA N.o 7894



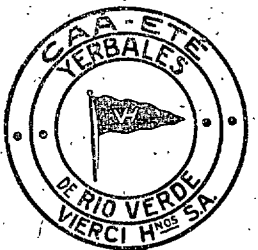
Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Leon Duc, de Lyon (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"CHOCOLAT LYONNAIS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.20-1026-v.sep.3.

ACTA N.o 7895



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Nougreres, apoderado de la Sociedad Anónima Vierci Hermanos, de la Asunción del Paraguay, ha solicitado el registro de la marca:

"CAA - ETE"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 67.a, 70.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.20-1024-v.sep.3.

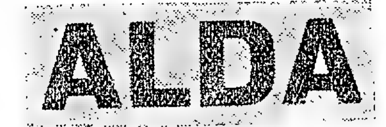
ACTA N.o 7852



Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha Barvosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "INTERNATIONAL TRADE DEVELOPER" para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.19-989-v.sep.2.

ACTA N.o 7853



Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gebelin y Nordmann, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ALDA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.19-990-v.sep.2.

ACTA N.o 7859



Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ferrus, Giménez y Latorre, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marac:

"AVION"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.19-991-v.sep.2.

ACTA N.o 7861



Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESPEJO"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.19-992-v.sep.2.

ACTA N.o 7863



Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VELUVINE"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.19-993-v.sep.2.

ACTA N.o 7787



Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chas. A. Schieren Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DUXBAK"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 26.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.19-994-v.sep.2.

ACTA N.o 7836

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EMPIRE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 20.a, 22.a y 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-742-v.ag.26.

ACTA N.o 7143



Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Sissons Brothers y Co. Ltd., de Hull (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-5008-v.ag.26.

ACTA N.o 7830



Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la F. W. Berwik y Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SIZAIRE BERWICK"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-739-v.ag.26.

ACTA N.o 7832

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Hirst y Fignone, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AVENIDA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.9-690-v.ag.23.

ACTA N.o 7821



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Coates y Co., de Plymouth, Devon (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"COATES & Co's PLYMOUTH GIN"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.10-713-v.ag.24.

ACTA N.o 7835

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Schuster, Erlich y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"PAULINA"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 18.a, 19.a, 20.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-741-v.ag.26.

ACTA N.o 7837

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EMPERATRIZ"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 58.a y 60.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-743-v.ag.26.

ACTA N.o 7858

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RENODEN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 77.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-796-v.ag.27.

ACTA N.o 7856

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OCEANO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-794-v.ag.27.

ACTA N.o 7827

FIAT

Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Minerva, Sociedad Anónima, de Málaga (España), han solicitado el registro de la marca:

"FIAT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 8, clases 14.a, 58.a, 63.a, 64.a y 68.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.10-714-v.ag.29.

Ministerio de Obras Públicas

Aviso

La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas hace saber a los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el día 27 de Agosto próximo el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — La Secretaría.

Jn.11-7528-v.ag.27.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio escolar, capacidad para 200 alumnos, en la Villa de Dolores (Departamento de Soriano), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Soriano, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 3 de Septiembre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ag.19-987-v.sep.3.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la escuela de 2.o grado número 30, en la Villa del Cerro (Montevideo), de estricto acuerdo con los planos, pliegos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 30 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ag.19-988-v.ag.30.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CENSO, ESTADISTICA Y BIBLIOTECA

Licitación

Esta Dirección llama a propuestas para la impresión y encuadernación del Resumen Anual de Estadística de 1919, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina, donde los interesados podrán consultarlo todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en sobre cerrado, y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 30 del actual, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo de Administración Departamental el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — La Dirección.

Ag.21-1053-v.ag.30.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

La señora doña Jorgelina Rivera de Platero, se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 41 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de su finado padre don Pablo Rivera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. —La Dirección.

Ag.18-963-v.nov.18.

Habiendo solicitado permiso don Bartolomé Giuria, propietario del nicho número 867 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María de Carrara, María Peluffo, Antonio Bruzzone, Adela C. de Roselli, Antonio Manfrini, Antonio Capurro, Carlos Santabaya, Pedro Musso, Julia Deambrosio, Angel Santabaya y los de Francisco Monfino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — La Dirección.

Ag.11-750-v.nov.11.

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulcro N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Sienra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Olveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Narvarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Lledido de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Longo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — La Dirección.

Jl.12-223-v.oc.13.

Habiendo solicitado permiso don Constante Pessina y Torrelli, propietario del nicho número 62 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Margarita Sambado, Angela Bistagnino, Aurelia Piotti, Felipe J. Terragno, Domingo Piotti, Vicente R. Terragno, Antonio Mariño, Amabilia Silva, Angel Bernasconi, Margarita Pozzi de Melide, Honoria B. de Magariños, y los de Juana Robello de Cattaneo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección.

Jl.5-99-v.oct.5.

Don José M. Boragno se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 467 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Francisco Campanela y de don José María Boragno.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 12 de 1920. —La Dirección.

Jn.16-7639-v.sep.16.

Habiendo solicitado permiso don Carlos A. Pezzatti, propietario del sepulcro número 2290 del Cementerio del Buceo para extraer los restos de Luisa Chiono, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. —La Dirección.

My.26-7079-v.ag.26.

Habiendo solicitado permiso los señores Melchor, Juana, Romano, Justiniano, Carlos, Guillermo y Rafael Píriz y Ramona Barrios de Píriz, propietarios del nicho número 553 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Guillermo T. Howard, Clotilde Elizalde, Agustín Joaquín Rodríguez, Manuel López y los de Benjamín Hugalde, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — La Dirección.

Jn.28-7943-v.sep.28.

Habiendo solicitado permiso los señores Luis Buschiazzo y Miguel Scioscia, propietaros del sepulcro número 1378 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Juan Pedro Caset, Miguel Bresciano, Américo Cabrera, Salvador Albó, Domingo Tapié, Juan Bautista Buschiazzo, Margarita Blanco, María Cherrutti de Chiti, José Bismondi, Generosa L. de Giordano, Domingo Bordoni y los de Asunta M. de Bordoni, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — La Dirección.

My.26-7086-v.ag.26.

ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE MONTEVIDEO

LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la impresión del Boletín y Diario de Sesiones de la Asamblea, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría todos los días hábiles desde la hora 14 a la 18.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y en el sellado correspondiente el día 30 de Agosto, a las 15 horas, en la Secretaría, Avenida 18 de Julio número 1112, en donde serán abiertas en presencia de los Secretarios y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Los Secretarios.

Ag.18-955-v.ag.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

EDICTO

Se hace saber al público que ante esta oficina se ha presentado don Enrique Wilson, por la sucesión Juan Mac-Coll, solicitando permiso para desviar un camino departamental de una fracción de campo que posee en la 6.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con camino vecinal a Sarandí Grande, comercio de Rubio, etc.; al Sur, campos de José Brandi y menores de Harrison; al Este, sucesión Pedro L. Ramos, y al Oeste, sucesión de Francisco Carbajal y más campo de la sucesión Mac-Coll.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural, y a sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días, a contar desde la fecha. — Trinidad, Agosto 4 de 1920. — A. Susviela Carlevaro, Secretario.

Ag.13-806-v.sep.13.

AVISO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes al impuesto municipal a la tierra que el 1.o del corriente empezó a regir el plazo para el pago del mismo, el que deberá ser abonado en la Tesorería de este Concejo antes del 30 de Septiembre próximo, fecha en que finaliza dicho plazo, y bajo apercibimiento de incurrir en las penas que determina el decreto respectivo. — Trinidad, Julio 16 de 1920. — Alcides Garat y Carlevaro, Secretario.

Jl.27-466-v.sep.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

AVISO

Desvío de camino

Ante este Concejo se ha presentado don Francisco B. Helguera solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de su propiedad, ubicado en la 5.a sección, en el punto que lo atraviesa el camino nacional de Minas a José Batlle y Ordóñez, llevándolo por la cumbre de la Cuchilla Grande, donde sea posible, de acuerdo con el plano que obra en la Secretaría de esta oficina.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural, y por decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Julio 22 de 1920. —J. Ginesta Navarro, Secretario.

Jl.27-461-v.ag.27.

CONCEJO AUXILIAR DEL ROSARIO

AVISO

El señor Olivio Bentancour, propietario de un campo situado en la margen izquierda del arroyo de la Polonia, décimatercera sección judicial de este Departamento, se ha presentado ante este Concejo solicitando permiso para encallar el camino vecinal que cruza el arroyo de la Polonia en el paso conocido por de Birriel, y que va a unirse al otro camino que corre por la cuchilla que vierte aguas a los arroyos Rosario y Polonia, y hacer a la vez con ese encallamiento un pequeño desvío que en algunas partes tendría cien metros y en otras algo menos.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 20 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación, pudiendo los que consideren que la desviación proyectada no es conveniente hacerlo saber a este Concejo dentro del plazo de treinta días. — Rosario, Julio 14 de 1920. — Angel Cenoz, Presidente. — César R. Abella, Secretario.

Jl.23-409-v.ag.3.ag.13-v.ag.23.

CONSEJO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SAN GREGORIO

AVISO

A los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Lucas Echenique, por sí y en representación de la razón social Lucas Echenique y Cía., con domicilio entre los parajes Sauce y Arroyo Malo, de la 9.a sección de este Departamento, se ha presentado a esta oficina solicitando permiso para construir callejón y desviar, en una extensión de 4.870 metros, el camino vecinal que desde Cerro Chato conduce al Rincón del Bonete, en esta misma sección, para quedar establecido en su parte más distante a unos 250 metros del camino actual. — San Gregorio, Junio 4 de 1920. — J. A. Favaro Artigas, Secretario.

Ag.18-946-v.sep.18.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental de fecha 10 de Mayo de 1920, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que se ha presentado don Gerónimo Caetano solicitando la clausura de una portada existente en campo de su propiedad, ubicado en la 4.a sección, que linda con don Fermín N. Rodríguez, sucesión Zeballos y sucesión de Gregorio Pérez.

En su consecuencia, se ruega a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, y Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes, a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión del señor Caetano, con arreglo a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una simple inconveniencia al tránsito público con la clausura que se solicita.

La oposición puede hacerse ante el Juez o comisario seccional o bien directamente a este Concejo dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo de 1920. — Salvador Ferrer, Vicepresidente. — Codomiro Salbaney, Secretario.

Ag.5-617-v.[illegible]

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO C. MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1416, y doña CELIA REPETTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1394.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

689-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO M. OLIVERA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1142, y doña MARIA MERCEDES CASTRO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona Oficial del Estado Civil.

688-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyecta unirse en matrimonio don JOSE ANGEL PRADO, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, domiciliado en la calle Nicaragua número 1132, y doña EMILIA SORIANO, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Florida número 1578.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

467-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO SEIJAS PEREZ, de nacionalidad oriental, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Mercedes número 1023, y doña MARIA IGNACIA SILVA, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Andes número 1383.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

468-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULISSE CARIBONI, de nacionalidad italiano, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Convención número 154, y doña AMELIA RIVA, de nacionalidad italiana, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 713.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

441-v.ag.24.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TORRES, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1521, y doña MARIA MARGARITA PENINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

685-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PRATTO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1693, y doña EULALIA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marsellaise número 336.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

684-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUVENAL ANTONIO MARTINEZ, de nacionalidad argentino, de 54 años, de estado divorciado, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña EMMA VILLAMAYOR, de nacionalidad argentina, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

690-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO FERNANDEZ SANTAMARINA, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Cerrito número 210, y doña DIAMANTINA PERRONE, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

440-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LOMBARDO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 427, y doña MICAELA VALENCIA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

439-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR NUÑEZ, de nacionalidad argentino, de 41 años, de estado divorciado, de profesión rentista, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña ELISA DE URQUIZA, de nacionalidad argentina, de 39 años, de estado soltera, de profesión rentista, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

438-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO JOSE OROZCO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión médico veterinario, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña ESTHER TABAREZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1828.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

429-v.ag.23.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR SAYACO, de nacionalidad otomano, de 26 años, de estado soltero, de profesión broncero, domiciliado en la calle Colón número 1184, y doña JULIA BENSION, de nacionalidad otomana, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colón número 1257.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

683-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FREGEIRO, de nacionalidad ciudadano legal, de 25 años, de estado soltero de profesión empleado, domiciliado en la calle Wáshington número 232, y doña MARIA ESTHER GUARCH, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

682-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CARRERA LOSADA, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Maciel número 1259, y doña PEREGRINA COMESAÑA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 203.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

423-v.ag.23.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARBOSA DA SILVA, de nacionalidad portugués, de 28 años, de estado soltero de profesión comercio, domiciliado en la calle Durazno número 887, y doña DOLORES BERTUA de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 887.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

702-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DEMETRIO REY, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Buenos Aires número 740, y doña MARIA ELISA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Buenos Aires número 740.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

430-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1920, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GUSTAVINO ORTIZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión motorman, domiciliado en la calle Ciudadela número 1222, y doña MARIA LUISA IRIGOYEN, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ciudadela número 1222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

432-v.ag.23.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PEDRO POGGI, de nacionalidad italiano, de 54 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1069, y doña BALBINA MAGDALENA OROSIGNANI, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1069.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

692-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PICOS, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1081, y doña EULALIA MARTINEZ, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

673-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IRENEO SEBASTIAN LOPEZ, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión impresor, domiciliado en la calle Yaguarón número 1122, y doña LUISA INTROZZI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

672-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO GERARDO ROSSI, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión relojero, domiciliado en la calle Paraguay número 1103, y doña OLIVA RAMONA GREZZI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1103.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

671-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO PEDRO TARLERA, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1524, y doña IRENE MONTEVERDE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

426-v.ag.23.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO TESTONI, de nacionalidad italiano, de 42 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Soriano número 1218, y doña ISOLINA FRANCIS, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

697-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALFONSO CARRARA, de nacionalidad ciudadano legal, de 37 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Gianelli número 1454; y doña CAROLINA JULIA QUAGLIOTTI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1256.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

698-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO COTELO GARCIA, de nacionalidad oriental, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida General Flores sin número, y doña MARIA SCARELLA, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Olimar número 1367.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

455-v.ag.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO NATALIO DEL PRIORE, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión músico, domiciliado en la calle Cebollatí número 1613, y doña ELISA GRECO, de nacionalidad italiana, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1487.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

695-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROGELIO FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1578, y doña DOLORES GUITIAN RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1578.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

694-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MACHADO, de nacionalidad portugués, de 39 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1464, y doña ISABEL MARIA ARANA, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Magallanes número 1239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

693-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DELFINO, de nacionalidad italiano, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Uruguay número 1557, y doña ADELINA BEATRIZ GUALANO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1557.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

696-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO MARCOS, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Colonia número 1693, y doña SALOME GANDINI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Olimar número 1526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

678-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PEREZ DOMINGUEZ, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Uruguay número 1505, y doña VICTORIANA URRABURU Y PEÑA, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1501.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 677-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ANTONIO LAMADRID, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Magallanes número 1612, y doña SARA VILLAGRAN, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Magallanes número 1612.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 679-v.ag.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Santa Fe número 1183, y doña EVA TORENA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santa Fe número 1183.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ESMORIS, de nacionalidad español, de 30 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1820, y doña AMALIA RECAUSO, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 1820.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO ROQUERO, de nacionalidad uruguayo, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Agraciada número 2055, y doña EMMA ROSA HOFFMANN, de nacionalidad uruguaya, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2495.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 459-v.ag.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARLOS ALBERTO MANTERO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Mercado Chico número 226, y doña CANDIDA ANA SISTO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Progreso número 20.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 701-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FORTEZA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Comercio número 143, y doña AURORA SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Barrio Umberto I.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 445-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han provectado unirse en matrimonio don MARCOS PEREYRA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Fray Bentos número 35, y doña ISABEL BACCINO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Fray Bentos número 35.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 444-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PELAEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Malvín, y doña ANGELA RISSO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Malvín.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 443-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VILA FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle José P. Varela número 18, y doña ANGELA TIRONI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle José P. Varela número 18.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 442-v.ag.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SCANDOLARI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Pando número 2972, y doña MARTA FERRARI, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marsella número 2731.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 703-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FRANCISCO MAZZARI, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Rocha sin número, y doña FATIMA ANGELA SOSA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 681-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han royectado unirse en matrimonio don EDMUNDO NICOMEDES RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Colorado número 1674, y doña JUANA GUTIERREZ, de nacionalidad oriental, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el camino Millán número 359.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 466-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FALCA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Yaguarón número 1915, y doña SOFIA JERONIMA MARTINI, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rincón sin número, (Cerrito de la Victoria).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 450-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado uniesr en matrimonio don LUIS AGUILAR, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 268 a, y doña DOLORES GARCIA, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guadalupe número 1924.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 449-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO JERONIMO PITTAMIGLIO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión ajustador mecánico, domiciliado en la calle Nicaragua número 2056, y doña ANGELA MAGDALENA OTTONELLO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 632.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 448-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ERNESTO CABRERA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida General Flores número 2663, y doña LUISA AROTCHAREN, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1707.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 447-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 11.15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO SCARPITTA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Inmobiliaria número 2589, y doña ANGELA OLMEDO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Millán número 2589.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 446-v.ag.26.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago haber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SPOSITO, de nacionalidad oriental, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida España número 115, y doña HERMINDA DE LEON, de nacionalidad oriental, de 20 años de edad de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República Argentina número 374.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 460-v.ag.26.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a as 10. A petición de los interesados hago saber: Que han provectado unirse en matrimonio don EDUARDO JULIAN GUBBA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 3.a MacEachen número 26, y doña ROSA MARIA PUPPI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santiago de la Bandera número 6 (Capurro).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

"Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
687-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Victoria número 1930, y doña MARIA ANGELICA COTELO, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida 19 de Abril número 39.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en las del Juzgado de Paz de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
465-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO SOLARI, de nacionalidad oriental, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Caridad número 931, y doña LUISA JULIA PAGANI de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana número 74.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil
464-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SPALLA, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Colorado número 1221, y doña ANDREA CURBELO, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a Mac-Eachen número 15.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
463-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO SACCO, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Gil número 11 a, y doña AIDA PINTOS POLA, de nacionalidad oriental, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Valentín Gómez número 9.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
462-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ECHEVERRI, de nacionalidad oriental, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino Suárez número 3126, y doña MARIA LUISA VILLAGRAN, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domiciliada en el Camino Suárez número 3126.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
461-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SIRI, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Asencio número 1116, y doña ELENA RODRIGUEZ CUBILO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida 18 de Julio número 1740.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
428-v.ag.23.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VOLPI, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Camino Propios sin número, y doña CONCEPCION CUROTTO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaná número 1907.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
686-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO BESSOLO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión talabartero, domiciliado en la calle Municipio número 2144, y doña TERESA PRICOLO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Cibils sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
451-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FREIJE, de nacionalidad español, de 38 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1395, y doña DOLORES COUSILLAS, de nacionalidad española, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión comercio, domiciliada en la calle Lavalleja número 1994.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
469-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BENGOCHEA, de nacionalidad español, de 39 años, de estado divorciado, de profesión comercio, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1831, y doña JUANA OLAVARRIETA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Timbó número 1144.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
431-v.ag.23.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ELHORDOY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la sección el 22 de Agosto de 1892, domiciliado en la sección, y doña CELEDONIA HARO, de 30 años de edad, de estado soltera, de rofesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la sección el 3 de Marzo de 1890, domiciliada en la sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
458-v.ag.26.

En Santiago Vázquez, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 20. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PUAN PEDRO ALVAREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la sección el 23 de Junio de 1893, domiciliado en la sección, y doña SANDALIA ARHANCET, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en la sección el 3 de Septiembre del año 1900, domiciliada en la sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
457-v.ag.26.

En Santiago Vázquez, y el día 11 del mes de Agosto del año 1920, a las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARGUINDEGUY, de 27 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la sección, domiciliado en la sección, y doña ELENA TOLEDO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
456-v.ag.26.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HERNANDEZ, de 26 años, de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida de las Instrucciones, y doña DONATA VIÑA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida de las Instrucciones.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
680-v.ag.27.

En el Miguelete, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GALAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña PETRONA MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión laborse de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el Camino Mendoza.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
427-v.ag.23.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SEGUI, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle San Salvador número 2041 y doña FLORA MARGARITA GARCIA MORENO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 1073.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
691-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CARRASCO, de nacionalidad oriental, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, domiciliado en la calle Millán número 2480, y doña FELICIA GIORDANO SAPELLO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 50.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
676-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Francisco Decoeq número 35, y doña ALICIA MARIA FONTANA, de nacionalidad suiza-francesa, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Melchor Pacheco número 28.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
675-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CHANS, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Presidente Giró número 43, y doña ANUNCIA BOTTA, de nacionalidad italiana, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a Lavalleja número 20.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
674-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO LUCCISANO, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Rivera número 2151, y doña JOSEFA COSTANZO, de nacionalidad italiana, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2151.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
434-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABINO BAZZANO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle Moreno número 34, y doña MARIA ESTHER SOMAZZI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1292.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
433-v.ag.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO FLANAGA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2139, y doña EUNILDA SCHIAVO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2139.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
437-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIGUEL ONETO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colorado número 1817, y doña IRENE ARTIGAS, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2090.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
436-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO CERPON MUNIZ, de nacionalidad español, de 39 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Plaza Zabala número 306, y doña EUFROSIA ARTIGAS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 3090.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
435-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMOS, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Coquimbo número 2135, y doña ENCARNACION FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 2057.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
425-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN DARRE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Patria número 2235, y doña JUANA MARIA CASTET, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 2235.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
424-v.ag.23.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1920, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUIDO BELLENATE, de nacionalidad italiano, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en el Pantanoso, y doña YOLANDA MARGARITA DEVOTO, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Fraternidad.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
670-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WENCESLAO SIMON BELLOTTI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Abrevadero sin número, y doña MARIA LUISA STRATTA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Abrevadero sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
454-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL G. FUMEIRO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pereyra número 41, y doña INOCENCIA RAMONA CASABALLE, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Fomento esquina Zabala.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
453-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto de laño 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO PORTUGAL, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Francisco Gómez número 45, y doña MARIA ELISA BARBE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Aurora número 66.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
452-v.ag.26.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Goicoechea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.21-977-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pagés y Millet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.21-1034-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Corbera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.21-1035-v.sep.1.o.

Designación de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público, que por resolución de fecha 27 de Junio de 1919, recaída en los autos del concurso de la sucesión de doña Ramona Varela de López, se ha designado síndico de dicho concurso a don Andrés Rey. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.20-1013-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elisa Claré, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.20-1015-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Villar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.19-978-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Petrini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.19-973-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Gilard, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.19-974-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Urrutia de Casal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.19-975-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Ithurralde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.19-976-v.ag.30.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Francisco Gagliardi, se hace saber al público que se han presentado doña Violante Elena de Gagliardi, don Agustín Gagliardi, doña Adelaida Gagliardi y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Primero: La de matrimonio del causante don Francisco Gagliardi con la compareciente doña Violante Elena, por aparecer ésta con el nombre de Valentina, siendo, en realidad, Violante; Segundo. La de nacimiento del compareciente Agustín Gagliardi, en la que el apellido materno figura escrito Ellena, siendo Elena; y Tercero: La de nacimiento de la también compareciente Magdalena, en la cual debe hacerse igual corrección que en la anterior, es decir, se ha escrito Ellena, en vez de Elena. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Patricio A. Pereira, Aotuario.

Ag.16-885-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bonzont o Bouzout, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.12-780-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Varela Lista, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de la herencia comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo cítase especialmente a los herederos don José Ciriaco Varela y don Francisco Varela, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nobrársele defensor de oficio, que los represente. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.16-884-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermann Eberlé, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.13-812-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Marcelina Dahurta de Botta, se han presentado don Bartolo Botta, por sí y en representación de sus menores hijos, y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio del nombrado Bartolo Botta con Marcelina Dahurta, por aparecer ésta con el apellido de Aota; 2.o La de nacimiento de María Antonia Botta, por figurar el apellido Dahurta como Aute; 3.o La de nacimiento de Rosa Celia Botta, porque se dice Deautte, en vez de Dahurta; 4.o La de nacimiento de Ignacio Esteban José Botta, porque se ha puesto Aute, en vez de Dahurta, y donde se ha puesto Bota, debe decirse Botta; 5.o En la de nacimiento de Apolinaria María Dolores Botta, se ha puesto Autte, por Dahurta; 6.o La de nacimiento de Francisca Ignacia Cirsa Botta, porque se ha escrito Aute, por Dahurta, y Barto, por Bartolo; y 7.o La de nacimiento de Armanda Ignacia Francisca Botta, porque aparece el apellido Dahurta como Dahurt. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Reigstro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace ésta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.13-814-v.ag.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Manuel Fernández, se hace saber al público que en dichos autos se ha presentado don Reynaldo Saporiti y el doctor Francisco Rodríguez Larreta, en la representación que ejercen, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de casamiento de Santiago Fernández, pues donde dice Josefa Larin, debe decir Josefa Lavin, y donde dice Ignacia Sandizaga, debe decir Ignacia Uzandizaga. La de nacimiento de Laura Fernández, pues donde dice Ignacia Sanguitarre, debe decir Uzandizaga, y donde se expresa Ignacio Sanguitarre, debe decirse Uzandizaga. La de nacimiento de Ignacia Fernández, pues donde se dice Ignacio e Ignacia Sandizaga, debe decirse Uzandizaga, y donde se dice Josefa Sabin, debe decir Josefa Lavin. La de nacimiento de Santiago Fernández, pues aparece el mismo error, en cuanto al apellido Uzandizaga. La de nacimiento de Corina Fernández, pues debe hacerse igual corrección. La de nacimiento de Juan Fernández, porque se dice Ignacia Sandizaga, por Uzandizaga; Josefa Sabin, por Josefa Lavin, e Ignacio Santiago, por Ignacio Uzandizaga. La de nacimiento de José María Frenández, donde dice Ignacia Sandizarra, debe decir Ignacia Uzandizaga; donde dice Josefa Sabin, debe decir Josefa Lavin, y donde se expresa Ignacio Sandizarra, debe decirse Ignacio Uzandizaga. Y, por último, la de nacimiento de Manuel Fernández, porque se dice Ignacia Sandizaga, por Ignacia Uzandizaga; Josefa Sabino, por Josefa Lavin, e Ignacio Sandizaga, por Ignacio Uzandizaga. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace ésta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.13-815-v.ag.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Catalina Facio de Leal, se han presentado don José Leal, doña Delia Leal y doña Elvira Leal de Cures, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de doña Catalina Facio de Leal, la causante, porque figura con el nombre de Catalina Rosa Fazio, siendo Catalina Rosa Facio; 2.o La de nacimiento de José y Delia Leal, porque el apellido Facio aparece como Fassio; y 3.o La de nacimiento de Elvira Leal, porque la causante figura como Yascio, siendo, como se ha dicho, Facio el verdadero apellido. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.13-813-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adrián Vera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.18-964-v.ag.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Barozzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente al heredero Manuel Barozzi, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.20-1016-v.sep.22.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Mauricio Mendoza Silva y otro, solicitando la rectificación de la siguiente partida. La partida de defunción de Lilia Inés Mendoza Megget por aparecer ésta con el nombre de Lidia, cuando el que le pertenece es el de Lilia. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.19-1005-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Winie o Wainio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-939-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arsenio Quintana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-938-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Giarde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-937-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Mariño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-936-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de cesión de don Sebastián Triana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-935-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Colombo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-934-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Coll, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-933-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Laparola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-932-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Guillermina Echenique de Pazos o Guillermina Etchenique, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo

apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.18-931-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Morales, o Morales Gallo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.17-905-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Geeraert, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.17-904-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Monti o Munti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.17-903-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Quintela de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Fap, Actuario.
Ag.17-902-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Colmán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.17-901-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Villa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.17-906-v.sep.6.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se convoca a los acreedores del concurso de Fernando H. Marfetán a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 2 del entrante Septiembre, a las 15 horas. Se previene, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil: 1.o Que los acreedores deberán concurrir munidos del justificativo de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que las junta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.17-908-v.sep.1.o.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se convoca a los acreedores del concurso de don José Sans a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí, número 466, el día 15 del próximo mes de Septiembre, a las 15 horas. Se previene, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil: 1.o Que los acreedores que se presenten deberán venir munidos del justificativo de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que las junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.17-960-v.sep.6.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se convoca a los acreedores del concurso de don Alberto J. Enamorado a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 3 del entrante Septiembre, a las 15 horas. Se previene, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil: 1.o Que los acreedores que se presenten deberán venir munidos del justificativo de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.17-907-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao Ignacio Belderrain, fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.16-898-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Luis Arreche, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.16-897-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Pareto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.16-896-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elima Luján de Cubiló, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.16-895-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benita Montepagano de Cerizola o de Cerezola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.16-894-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.16-899-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Partaneri de Argerio y de don José Argerio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.11-747-v.sep.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Irene Vallarino de Granara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.19-1006-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Enriqueta Buttner de Gowland, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.17-915-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Parodi de Imas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.17-914-v.ag.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Evaristo Aboyo y doña María Fourcade de Aboyo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.17-913-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Frávega de Grondona, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.17-912-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.17-911-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gumersindo Ballestero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.17-910-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Capurro de Montaldo, citándose a la vez a todos los que se consi-

deren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.17-909-v.ag.27.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Prado Fernández, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Anselmo Pérez, don Isaías Pérez, don Carlos Pérez y doña Carmen Pérez de Fernández, hijos de los cónyuges don Domingo Correa y doña Eugenia Valiero, don Miguel Fernández, sus herederos o causahabientes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la 6.a sección del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de 66 hectáreas 7.369 metros, teniendo por linderos: al Este, a Carmen Fernández de Alonso; al Norte y Oeste, la sucesión de Isaías Pérez, y al Sud, camino vecinal por medio, con la sucesión Peinado, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-746-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Gallego, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-753-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mohorade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquie rconcepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.12-783-v.sep.13.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ricardo Castellanos, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Félix Alzaga, sus herederos y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno compuesta de 32 hectáreas 8.848 metros cuadrados, consistentes en sobras existentes en una mayor área de terreno, situada en Mosquitos, 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, y que linda: por el Norte, con doña Trinidad Barbosa, y por el Sud, con el arroyo Mosquitos y don Manuel Correa; por el Este, con el citado arroyo, y por el Oeste, con la sucesión de don Inocencio Segovia, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo a los efectos de llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.7-683-v.sep.7.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de mina

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saebr al público que se ha concedido a los señores Alejandro Steinef y Diego Martínez el regisrto de una mina de caolín denominada "Colón", la que se encuentra ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Minas, campos de don Eloy Ricetto, siendo sus límites: al Norte, sucesión Beracoechea de Diana y otros; Este, viuda de Beracoechea, sucesión Fernando Martínez y Sucesión Rodríguez; por el Sur y Oeste, don Clodomiro Lescano y sucesión Guadalupe. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia, se hace esta publicación.

Ag.21-1036-v.sep.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza a don Carlos Seguin, por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, por concepto de recargo de impuesto al ausentismo, le ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. A la vez se le hace saber que queda también citado para el previo juicio conciliatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Armando Raggio, Secretario.

Ag.20-1022-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teoforo Sanguinet, se llama, cita y emplaza a la firma "Apex Navigation Company", de New York, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito previo de la conciliación en la autos que por cobro de pesos le sigue por ante este Juzgado "La Administración Nacional del Puerto de Montevideo", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.2-35-v.jl.9.ag.2-v.ag.23

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza José Barberini; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico don Luis Galimberti, domiciliado en la calle Paysandú número 1731, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos, dentro de cincuenta días, para la toma de razón. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Ag.21-1037-v.sep.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Ernesto Fernández Espiro (hijo), para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito constitucional de la conciliación en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le ha iniciado por ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, don Domingo Zenatti, bajo apercibimiento, para el caso de no comparecer, de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

Ag.9-709-v.sep.9.

Moratorias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos iniciados por el Banco Italiano del Uruguay solicitando moratorias se ha concedido a dicha institución una moratoria provisional de seis meses, habiéndose designado interventores, de acuerdo con la ley de 31 de Mayo de 1893, al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la firma Serra Hermanos. Y a los efectos determinados por el artículo 1774 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jl.30-509-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Ruth Alexander para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Alfredo Rogers, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.20-1027-v.sep.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Andrea García de Míguez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren en derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 12 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-996-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Cecilia Rosso para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Vicente Avidano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1011-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Angélica Pérez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Salvador Pascual Aloise, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1010-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos López Naguil para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Pilar Samaranch Pernetti, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1009-v.sep.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Marsiglia y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 12 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.18-942-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Fedeico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Nicolás Eduardo Di Fiore para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Francisca Guadagno, así como para la audiencia del día 19 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.16-861-v.sep.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Alvarez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.16-876-v.ag.26.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha quince de Abril del corriente año ha sido declarada la incapacidad mental de don Francisco Fernández Araújo, nombrándose como su curador legítimo a su esposa doña Eumenia Araújo de Fernández. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.16-888-v.ag.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Arturo Carbone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de tercería deducida por don Juan Massone en autos de Sofía Brown contra Arturo Carbone, separación de bienes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.14-850-v.sep.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Antonio Díaz, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.14-849-v.ag.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Pagella, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Agosto 11 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.13-824-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Federico Hand para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Margarita Schaefer, así como para la audiencia del día 15 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-775-v.sep.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña María Nevicati para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Torres, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.6-650-v.sep.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Olivieri, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 26 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.4-610-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Bachir Cobe, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Amina Basilio, así como para la audiencia del día 29 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.23-406-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan Bautista Pedro Trinchero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Scaiola, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.20-1020-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Fructuosa Fernández de Segalerba, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por investigación de la paternidad le ha iniciado doña Melchora Carreras, por sus menores hijos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.20-1021-v.sep,22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Amelia Hernández, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Seimul, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.19-1001-v.sep.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Mario M. Bentancur solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de María Mersedez, en vez de Mario Mercedes, que es su verdadero. A los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.14-847-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delia Menck de Baena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.13-825-v.ag.23.

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "Juan Federico Francisco Becker con Emma Brenner, por conversión al divorcio absoluto", se ha dictado sentencia definitiva, y cuya parte dispositiva dice así: "Por esos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación dictada por las autoridades judiciales de Porto Alegre, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de don Juan Federico Francisco Becker y doña Emma Brenner. Notifíquese a la demandada por edictos, y agregados los diarios, tasadas y satisfechas las costas, comuníquese a la Dirección del Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental, a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Apruébase la información producida, y expídanse los testimonios, certificado y desgloses que se soliciten. — Fecho, archívese. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano". — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.12-773-v.ag.27.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "María Elvira de Alvear contra José Agustín Pacheco y Anchorena, por divorcio", se ha dictado sentencia definitiva, y cuya parte dispositiva dice así: "Por esos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando el divorcio de don José Agustín Pacheco y Anchorena y doña María Elvira de Alvear, quedando, por tanto, disuelto su matrimonio por la causal del artículo 148, número 6 del Código Civil. El hijo menor José Carlos permanecerá a cargo del padre. Ejecutoriada que sea esta sentencia, comuníquese de inmediato a la Dirección del Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental, a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. Para la notificación del demandado téngase presente el artículo 849 del Código Civil. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routín, Actuario". — A los efectos de la notificación del demandado, de acuerdo con los artículos 844 y 849 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.12-774-v.ag.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Alejandro Alfredo Vacchini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Claudina Bellani, dicha Eugenia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.7-678-v.sep.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno de Montevideo, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Romeo Mozzini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adelina Tadé, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, haciéndose constar, a sus efectos, que se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.22-388-v.ag.23.

JUZGADO DE FERIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza a don Ernesto Azarola Gil para que dentro del término de noventa días comparezca ante el Juzgado Letrado Departamental de primer turno, a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Alcira Felicia Pérez Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 28 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.9-692-v.sep.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40162, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria menor. El inmueble referido linda: por el frente, al Norte, en una extensión de veintiún metros cuarenta y cinco centímetros, sobre la gran vía al Paso del Molino; por igual extensión al Sud, en donde linda con la calle Pantanoso; setenta y seis metros sobre la calle Victoria, formando esquina con la gran vía y la calle Pantanoso; por igual extensión en el otro lado, en donde linda con Juan Capuccini y con el inmueble baldío número 40163, propiedad de Savio y Freire. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil seiscientos veintiún metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil trescientos pesos. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Julio O. Dieux.

Jl.22-378-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53858 se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria menor. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros, sobre la calle Arapey, y por igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con el inmueble solar número 4, empadronado con el número 36530, de propietario desconocido; por el Este, en una extensión con el solar número 8, empadronado con el número 36528, de propietario desconocido. Dicho inmueble solar número 9 está ubicado en la manzana número 34|62 del pueblo Victoria. Tiene un área superficial de 923 metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil pesos. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Julio O. Dieux.

Jl.22-377-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

(Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se cita, llama y emplaza a don Hilario Otero y doña Eugenia Suárez o a quienes sus derechos representen, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos seguidos por don Emilio Savio contra doña Lorenza Otero de Paracampo, por cobro de pesos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Julio O. Dieux

Ag.16-883-v.sep.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a Argenia Alvarez de Cuervo, Justa, Inocencia, Esperanza, Celestina, Jesús y José Alvarez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por Eraclides Núñez contra la sucesión de Casimiro Alvarez, sobre investigación de pa-

ternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Julio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.11-770-v.sep.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Proceso Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Ag.10-720-v.nov.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de Camilo Almeida, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de nacimiento de Isabel Almeida: La inscripta aparece con el nombre de María, cuando el verdadero, y que debe consignarse es Isabel. 2.o Partida de nacimiento de Ginesa Almeida: Aparece la inscripta como Guinesa, debiendo establecerse Ginesa, que es su verdadero nombre. 3.o Partida de nacimiento de Eudoxio Almenda: El inscripto aparece con el nombre de Eudosio, cuando el nombre que usa, y que debe consignarse, es Eudoxio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Julio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.10-719-v.ag.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que en el juicio sobre rectificación de partidas iniciado por María Lina Bueno de Fontoura y otros, se ha concedido por sentencia de fecha veintiuno de Junio último la rectificación pedida, disponiéndose que en la partida parroquial presentada se establezca que los verdaderos nombres de los contrayentes son Panfilio Fontoura y María Lina Bueno, en vez de Panfilio Antonio Fontoura y María Lina Bruna. A sus efectos se hace esta publicación. — Artigas, Junio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.10-718-v.ag.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Cándido Ripoll, en representación de la sucesión de don Benito Echevarría, solicitando la rectificación de la partida de bautismo del nombrado causante, Benito Echevarría, en la forma siguiente: El expresado aparece con el apellido Echebarría, debiendo ponerse Echevarría; el padre también figura con el apellido Echebarría, debiendo establecerse Echevarría, y la madre aparece con el nombre de Jacobita, debiendo consignarse Jovita. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Agosto 2 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.10-717-v.ag.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Joaquín de Oliveira y doña Cándida Martins de Oliveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 2 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.4-586-v.sep.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Clara Paz de Márquez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo don Iderset Antonio Márquez, bajo apercibiminto de nombrársele defensor de oficio. — Artigas Junio 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Jn.17-7717-v.[illegible]17

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Martínez, [illegible] de Carmen Martínez y doña Margarita Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 7 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.19-1000-v.ag.30.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Molinero, en los autos sucesorios de don José Molinero, solicitando sean rectificadas las siguientes partidas: Partida de defunción de José Molinero: Donde dice que el causante era casado con doña Dominga Brubera, debe decir que lo era con doña Dominga Bruera. Partida de bautismo de Clara Molinero: Donde dice, refiriéndose al nombre de la bautizada, María Dominga Clara, debe decir Clara; donde dice, refiriéndose al padre, José Molinares, debe decir José Molinero; donde dice abuelos paternos Antonio Molinares y Dominga Cuasa, debe decir Antonio Molinero y Dominga Ciansa, y donde, nombrando a la abuela materna, dice María Brunetto, debe decir Teresa Bonetto. Partida de bautismo de Juan Molinero: Donde dice, refiriéndose al nombre del bautizado José Juan, debe decir Juan; donde dice, refiriéndose a los padres, José Molinari y Dominga Brebrera, debe decir José Molinero y Dominga Bruera; donde se refiere a los abuelos paternos, y dice Antonio Molinari y Dominga Chansa, debe decir Antonio Molinero y Dominga Ciansa, y donde nombra a los abuelos maternos Antonio Brebera y María Bonette, debe decir Antonio Bruera y Teresa Bonetto. Partida de nacimiento de José Santo Molinero: Donde dice, refiriéndose al denunciante y padre de la criatura, José Molinari, debe decir José Molinero; donde dice, refiriéndose al nombre del inscripto, José Santos, debe decir José Santo; donde dice abuelos paternos Antonio Molinari y Dominga Chanssa, debe decir Antonio Molinero y Dominga Ciansa, y donde al nombrar a la abuela materna dice María Galletto, debe decir Teresa Bonetto. — Canelones, Agosto 11 de 1920. — Eduardo Sagara, Actuario.

Ag.18-943-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romualda Tejera de Robaina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 12 de 1920.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.14-845-v.ag.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace saber al público que en los autos testamentarios de doña Caraciola Torres del Río, se ha pedido la rectificación de las partidas que a continuación se expresan, en virtud de contener ellas los siguientes errores: En la de defunción de la causante, donde dice, Caraciola Torres de Maccini, debe decir Caraciola Torres del Río, y donde dice que era viuda de Juan Maccini, debe decir que lo era de Eusebio del Río; y en la de nacimiento de Eloísa Herminda Masini, donde dice Eloísa Ermilda, debe decir Eloísa Herminda; donde dice hija legítima, debe decir hija natural, y donde dice Graciola, refiriéndose a la madre, debe decir Caraciola. — Canelones, Julio 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-869-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a doña Valentina Enriqueta Adela Baervoets, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Roger Augusto J. M. Gaudin, sobre divorcio, y para llenarse la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones. Agosto 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-867-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Paulino Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 7 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-870-v.sep 16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Leonor Cardones de Longaña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 6 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-866-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonio Vallarino y Vicenta Troncoso de Vallarino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 7 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-864-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaría de doña Caraciola Torres del Río, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 21 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-865-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Omar Saturnino Muñecas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-862-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan María Delázzari, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Agosto 5 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-863-v.ag.26.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamentol de Canelones, doctor don A. Carve Urioste, se hace saber al público que don Angel Buela se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Venancia Barreiro por haberse sufrido error al hacer la denuncia de esa defunción ante el funcionario encargado de recibirla, pues dice en la referida partida que la extinta se llamó Carmen Cruz de Buela, en vez de haber dicho Venancia Barreiro, siendo así su legítimo nombre y apellido. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Canelones, Junio 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-868-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Florencia Duarte, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 14 de 1920. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.

Ag.18-940-v.ag.30.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "La Viuda e Hijos de J. I. Aguerre, solicitando la declaración de quiebra de la firma López Hermanos", de fecha tres del corriente mes, se convoca a junta a los acreedores de dicha firma para el día quince del próximo mes de Septiembre, a las 14 horas, en este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, a fin de tratar sobre la verificación de créditos y demás que estatuye el artículo 1674 del Código de Comercio, así como para manifestarse sobre la aceptación o rechazo del concordato ofrecido por la firma comercial antes referida. Y para ser publicado por el término de treinta días en los periódicos locales "El Nacionalista" y el "Deber Cívico"

y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Agosto 6 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.18-944-v.sep.18.

Investigación de paternidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Idalina Brum, por sus menores hijos, por investigación de paternidad", se cita a don Martín y a don Félix María Giménez para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Jl.2-34-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Francisca Araújo, por prescripción adquisitiva", se emplaza a los esposos Bonifacio José Núñez y Bernardina María de la Asunción o sus sucesores, a cualquier título, y a los que se consideren con derecho sobre la fracción de campo sita en la 12.a sección de este Departamento, compuesta de noventa y seis hectáreas, que linda: al Norte, con campo de María José Araújo; por el Sud y Oeste, campo de Braulio Baptista, y por el Este, campo, respectivamente, de Matilde Pereira, Eliseo Silva y Olinto Pintos, para que dentro del término de noventa días se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.30-7962-v.jl.9.ag.2-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Atanasildo Blas Yarza y otro, por prescripción adquisitiva", se emplaza a don Faustino Morales, don Urbano, don Honorio, don Juan, doña Balbina, don Laurentino, don Aparicio, don Serafín y don José María Píriz, sus sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho a una fracción de campo de pastoreo, situada en la décima sección de este Departamento, empadronada con el número 869, compuesta de ochocientas siete hectáreas, seis mil quinientas sesenta y nueve centiáreas y dieciocho decímetros, cuyos límites son: al Norte, una línea recta, con Fermiano Silveira, y otra recta con la sucesión de doña Manuela Duarte; por el Sud, una recta con la sucesión de don Antonio Fernández y con Pedro Barros y la cuchilla del Cerro de Guazunambí con Rosendo P. Fernández; por el Este, la cañada del Sauce, separando de don Cesáreo Silvera y de don Modesto Juárez, y por el Oeste, una recta con la sucesión de Alejandrina Silvera, Justiniano Tejera, Julio Reyes y otra vez con la sucesión de Alejandrina Silvera, y, además, con una vertiente a la cañada del Sauce, separando de la sucesión de Antonio Fernández, para que dentro del término de noventa días se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Jl.23-404-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hipólita Genes de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.21-1050-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Isasmendy, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.18-969-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la Empresa "La Arenisca", o a quien le haya sucedido en sus derechos, a cualquier título, o sea a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, lindando, por formar esquina: al Sur, con la Avenida General Flores, y al Este, con la calle Rivera; y a don Wenceslao Real, o a quien fuere dueño de un terreno situado también en esta ciudad, sobre la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Agente Fiscal, a nombre del Municipio, por falta de pago por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la ejecución. — Colonia, Agosto 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.18-970-v.nov.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Bernarda Larralde y de Guillermo Cáceres, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.11-760-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Peyrot de Gonnet, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 5 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.
Ag.2-530-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio Viega, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Julio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.2-220-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Schaffner, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Julio 9 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.
Jl.26-446-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Meny, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Julio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Jl.26-447-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Conrado Hugli, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano
Jn.18-7741-v.sep.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Guele, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado. a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Juan L. Lacaze, Agosto 13 de 1920. — Pedro Denis Zeppi, Juez de Paz.
Ag.20-1023-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Andrés Erasun, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado a este Juzgado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Andrés Erasun con María Vicenta Elizalde: Donde dice Garrazon, María Elizaldi, debe decir Garzaron y María Vicenta Elizalde, pues es este último el verdadero nombre de la contrayente, y aquél el apellido de su madre. De nacimiento de Miguel Antonio: Donde dice Eraso Antonio Miguel, Andrés Eraso, María Elizalde, Miguel A. Eraso y María Bautista Larzaba, debe decir Erasun Miguel Antonio, Andrés Erasun, María Vicenta Elizalde, Miguel Antonio Erasun y María Bautista Garzaron, por escribirse en esa forma, respectivamente, el apellido del inscripto y el de su padre, el nombre de su madre y el apellido de ambos abuelos. De nacimiento de María Bautista: Donde dice Erazon María Bautista, Andrés Erazon, María Elizaldi, Miguel A. Erazon, Remijia Barbería, José A. Elizaldi y María B. Garzon, debe decir Erasun María Bautista, Andrés Erasun, María Vicenta Elizalde, Miguel Antonio Erasun, Remigia Barbería, José Antonio Elizalde y María Bautista Garzaron, por ser tales los nombres y apellidos de la inscripta y de sus padres y abuelos. Partida de nacimiento de Josefa Ignacia: Donde dice Josefa Ignacia Erassun, Andrés Erassun, María V. Elisalde, Miguel Antonio Erassun, Benicia Barvería, José Antonio Elisalde y María Bautista Garzabal, debe decir Josefa Ignàcia Erasun, Andrés Erasun, María Vicenta Elizalde, Miguel Antonio Erasun, Remigia Barbería, José Antonio Elizalde y María Bautista Garzaron, por escribirse así los nombres y apellidos de la inscripta y de sus padres y abuelos. Partida de nacimiento de Victoriana: Donde dice Victoriana Erassun, María Vicenta Elisalde, Miguel Antonio Erassun, José Antonio Elisalde y María Bautista Garzón, debe decir Victoriana Erasun, María Vicenta Elizalde, Miguel Antonio Erasun, José Antonio Elizalde y María Bautista Garzaron, por ser así el apellido de la inscripta y de su madre y abuelos. Partida de nacimiento de Andrés: Donde dice Andrés Erassun, Andrés Erassun, María Vicenta Alisalde, Miguel Antonio Erassun, Remigia Barvería, José Antonio Elisalde y María Bautista Grasau, debe decir Andrés Erasun, Andrés Erasun, María Vicenta Elizalde, Miguel Antonio Erasun, Remigia Barbería, José Antonio Elizalde y María Bautista Garzaron, por escribirse en tal forma los referidos apellidos del inscripto, de sus padres y de sus abuelos. Partida de nacimiento de Martín: Donde dice Martín Erassun, Andrés Erassun, María Elisalde, Miguel Antonio Erassun, Remigia Barvería, José Antonio Elisalde y María Bautista Garsaun, debe decir Martín Erasun, Andrés Erasun, María Vicenta Elizalde, Miguel Antonio Erasun, Remigia Barbería, José Antonio Elizalde y María Bautista Garzaron, por ser tales los apellidos del inscripto, el nombre y apellido de su madre y el apellido de sus abuelos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Durazno, Agosto 11 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.19-995-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Muniz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.16-891-v.ag.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente José María Piaggio, sucesión", se hace saber que en dicho expediente, se ha solicitado la rectificación de las partidas que se enuncian, y en la forma siguiente: En la partida de nacimiento del causante José Marcelino Piaggio dice llamarse éste Marcelino, en vez de decir José Marcelino, y la madre con los nombres de Petrona Piallo, en vez de decir Petrona Piaggio, y en la partida de defunción del referido causante está equivocado el nombre, pues dice llamarse José María Piaggio, en vezx de José Marcelino Piaggio, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación. — Durazno, Agosto 6 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.16-875-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Rivera, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 22 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.16-871-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ciriaca López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 10 de 1920.

—Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.16-872-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bianchi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.29-7957-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Garín, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-7865-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Bernabela Martínez de Arias, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.18-968-v.sep.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Trifón Jacinto Urruzmendy, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Trinidad, Agosto 10 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.18-967-v.sep.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Morales o Medina, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días. — Trinidad, Junio 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.11-768-v.sep.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Melitona Ayala de Carrizo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.11-767-v.sep.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Juana Schol, su incapacidad", se hace saber que por auto dictado por el referido magistrado con fecha 19 de Mayo del corriente año, ha sido declarada incapaz la referida Juana Schol, habiendo sido designado por el mismo auto don Ramón S. Schol como curador de dicha incapaz e interdictos los bienes de propiedad de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Agosto 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.21-1051-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Juan Alegre o Juan José Alegre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.19-998-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Francisco Ríos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.16-860-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Cistari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.13-822-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Petrona Luzardo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 4 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.13-823-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "María Correa contra su esposo Sinforiano Días, divorcio unilateral", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al referido Sinforiano Díaz, a fin de que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dicho juicio de divorcio, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Mayo 29 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.12-792-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Felipe Santiago Ferreira, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 2 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.5-631-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Justa Ruiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-596-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Celia Cataneo de Ruiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-595-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lucas Rey, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-594-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fortunato G. Arroyo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-593-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisca Núñez de Dobal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.2-539-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Javiel, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 3 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.2-540-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Norberto Burguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Escribano.

Jn.18-7731-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Calixto Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 12 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.19-1002-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Díaz de Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 12 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.19-1003-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Aquino de Montañez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.12-788-v.sep.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan Canale, Concepción Correa de Canale, Santina V. Canale y Martín Gatti, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.6-655-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Bonilla de Aizpuru, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, emplazándose a la vez a los herederos don Bartolo Gaspar Ignacio y Doroteo Aizpuru.— Maldonado, Julio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.6-656-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gisleno Cuadrado, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 23 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.3-575-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Nieves de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.3-576-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Bonilla y María Núñez, citándose

a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del termino de noventa días, emplazándose a la vez a los herederos don Bartolo Gaspar Ignacio y Doroteo Aizpuru. —Maldonado, Julio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.8-148-v.oct.8.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Isabel Mayo y a toda otra persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en el ejido de de esta ciudad, que ocupa el señor Evaristo Santa Cruz, compuesta de trece hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Simona Rodríguez de Olivera; al Sur con Calixto Pereira; al Este, con Juan de Dios Devincenzi, y al Oeste, con Bernardo Barja, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el nombrado señor Santa Cruz, sobre posesión treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.5-6580-v.jl.9-ag.2-v.ag.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez que suscribe, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora del Afirmado de esta ciudad con la sucesión de Manuel Sánchez Giménez, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina José Ignacio, lindando: por el Norte, doctor Manuel Cachelro; por el Sud, calle José Ignacio; por el Este, Luis Pereira, y por el Oeste, calle 18 de Julio, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento habilítase la feria mayor. — Maldonado, Mayo 21 de 1920. — Justo Schiaffino.

Jn.4-7365-v.sep.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Animales encontrados en la vía pública

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber a los que se consideren dueños de tres animales caballares de los siguientes pelos y marcas: Un tordillo de esta marca , un tostado, de esta marca , y un manchado, de esta marca ; los que fueron encontrados en la vía pública por la policía seccional, y puestos a disposición de este Juzgado, que tienen un plazo de sesenta días para presentarse con los justificativos del caso a los efectos de las reclamaciones pertinentes, haciéndoles presente que vencido dicho plazo se procederá como lo establece el artículo 21 del Código Rural. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado Judicial. Y para constancia siento el presente, en la Villa de San Carlos, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos veinte. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Ag.3-7982-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilaria Pou, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.21-1041-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que en autos "Sucesión de Vicenta Vilche, rectificación de partidas", se ha dictado la siguiente sentencia: "Minas, Junio 23 de 1920. — Visto este juicio iniciado por don Primitivo F. Vega, como apoderado de doña Casilda Antonia Vega, por rectificación de partidas parroquiales; Resultando probado por el testimonio de los vecinos don Pedro Vega y don Ciriaco Silveira que está equivocada la partida de nacimiento de Casilda Antonia Vega, porque donde dice Aloy Vega y Vicente Vilchi, debe decir Eloy Vega y Vicenta Vilche, que son los nombres verdaderos; igualmente donde el apellido del abuelo paterno se ha escrito Vilchi, debe decir Vilche; Resultando: Que hechas las publicaciones legales no se ha presentado persona alguno oponiéndose a esa rectificación; Considerando lo dispuesto por las leyes de 11 de Febrero de 1879, 9 de Julio de 1888 y 3 de Julio de 1912, y la conformidad manifestada por el Ministerio Público. Por estos fundamentos, fallo: Mandando efectuar la rectificación indicada en el primer resultando de esta sentencia. Para su cumplimiento remítase testimoniada y con oficio a la Dirección General del Registro del Estado Civil, conjuntamente con la partida rectificada, para su anotación, a cuyo fin se desglosará, y publíquese en forma legal. Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses y expídanse los testimonios que sean de darse y archívese. — Sebastián C. Robaina". — Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por una sola vez. — Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.21-1040-v.ag.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Isabel Antonia del Puerto y Vicente del Puerto (hijo), citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.16-887-v.sep.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Vicente P. Damestoy, acreditando en forma su personería e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Juana P. Bustamante de Damestoy, rectificación de partidas", en los que solicita lo siguiente: 1.o Que en la partida de matrimonio de Bautista Damestoy con Juana Bustamante, donde aparecen los contrayentes como llamándose Bautista Demestoy y Juana Bustamante, se establezcan sus verdaderos nombres, que son Juan Bautista Damestoy y Juana Pilar Bustamante, que son los verdaderos, haciéndose lo propio en lo referente al apellido del padre del contrayente, donde aparece con el apellido Demestoy; 2.o En la partida de nacimiento de Vicente Pedro Aquilino Damestoy, donde figuran los padres del inscripto llamándose Bautista de Amestoy y Juana Bustamante, se establezcan los verdaderos, que son Juan Bautista Damestoy y Juana Pilar Bustamante; lo mismo que donde figura el abuelo paterno con el apellido Amestoy, se ponga el verdadero, que es Damestoy; 3.o En la de nacimiento de Bautista Félix Doroteo Berto y Pedro Claber, donde el padre del inscripto apareec sólo con el nombre de Bautista y el apellido Deamestoy, lo mismo que el abuelo paterno, se establezca Juan Bautista Damestoy, con relación al padre, y el apellido Damestoy, con relación al abuelo; 4.o Que en la de nacimiento de Policarpo José Ramón Damestoy, donde el inscripto, su padre y el abuelo paterno figuran con el apellido Deamestoy, se ponga Damestoy; además, deberá anteponerse al nombre del padre el de Juan, que le falta, y donde figura la madre con el nombre de Juana solamente, debe agregarse el de Pilar, que le falta; 5.o Que en la partida de nacimiento de Anaís Vicenta Rufina Damestoy, el apellido del padre y del abuelo debe escribirse Damestoy, en lugar de Demestoy, como aparece en la partida, y agregarse, posnuesto, el nombre de Pilar al de la madre; 6.o En la partida de nacimiento de Eulogia María Inés Damestoy, donde el apellido del padre y del abuelo de la inscripta figura como Demestoy, se establezca Damestoy, que son los verdaderos; y 7.o Que en el acta de defunción de Juana Pilar Bustamante de Damestoy, donde aparece la inscripta sólo con el nombre de Juana, se establezca Juana Pilar, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Junio 21 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.16-886-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Carrión de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.14-842-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.13-820-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ignacio Oronoz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.9-708-v.sep.9.

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Facheli, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Soiza, los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Lonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-600-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rómulo Beracochea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 3 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.11-755-v.sep.11.

Pedido de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que en autos "Ruiz Hermanos, quiebra", se han presentado los fallidos Nemesio y Pablo Ruiz solicitando rehabilitación, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1750 y siguientes del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. —Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.11-756-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Angélica González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-541-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidora Amaro de Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-542-v.sep.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-543-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a don Galdino Furtado para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por don Félix Ramón López contra Gregorio Silvera, Norberto López, Juan Niz, Guzmán Aguilar, Antonio Mesique y Galdino Furtado por auxiliatoria de nobreza para litigar. —Minas, Junio 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-544-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Secundino

Castro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Junio 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.1.o-14-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Florentino Moreira, Dolores Tejera de Moreira y Nicasio y Luciano Moreira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.— Minas, Junio 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.1.o-15-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan F. Dutra para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos les ha iniciado don Carlos María Ceballos, como cesionario de doña María Lapitz de Zuasnabar, don Pedro, doña María y doña Concepción Zuasnabar Lapitz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Julio 2 de 1920. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Jl.6-108-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Ramón Baldomero Suárez, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 10 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.17-923-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Ramos, citándose a los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Agosto 13 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.17-922-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Fermina Galduros de Garmendia, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Agosto 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.10-725-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan Rolla, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Agosto 4 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.7-676-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento de Paysandú, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Eugenia Badaracco de Colombo, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 9 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.14-841-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Yanzer, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1920.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.13-573-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Rafael Laurino, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.10-726-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isabel Larrachao de Castellanos, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del casa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.7-677-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Modesto Otte, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.3-56-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tadeo Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 7 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.15-7620-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.9-52-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza a don Vicente Di Criseo para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Amelia Malveira de Criseo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y a llenar la conciliación en la audiencia del primero de Julio del corriente año, a las 15 horas. — Paysandú, Marzo 18 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.29-7195-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se cita y emplaza a don Filadelfo Segura para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Ester Godoy de Segura, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Agosto 3 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Ag.10-723-v.sep.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Juana Ausoberry de Erramuspe, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.12-787-v.sep.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel Castro y Saroz, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.12-786-v.sep.13.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don Alfredo Zino y de doña María Echebarne de Zino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 24 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jl.2-30-v.jl.9.ag.2-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Antonio Acosta, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente aviso, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio por cobro de un crédito hipotecario, iniciado por don Juan Arrechea contra don Antonio Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles por el Juzgado defensor de ausentes. — Fray Bentos, Mayo 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.28-7148-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Ferrer, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-1048-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Evangelia Celmira Angélica Techera de Hernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-1049-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. E.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fermín Olaizola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dento del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.12-791-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Alberto Lucas Llana, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 2 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.11-762-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elbia Pérez de Altiere, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del térmi-

no de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 3 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.11-761-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Zoilo de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-545-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Victoria Dissego de Magliano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-546-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramón Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-547-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Julián María Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-548-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesta Lanusse de Báez y Martín Isaac Báez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 29 de 1920. Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-549-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Comba Joaquina Pereira Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-550-v.sep.2.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juana Moreno contra Eleuterio Barreta, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de ayer se decretó la interdicción general de bienes de la sociedad legal Barreto-Moreno. — Rocha, Junio 30 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

Jl.8-151-v.jl.9.ag.2-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan José Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-12-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesto Larrosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ela se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-13-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Domingo Ureta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-11-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Adela Inchausti de Piñeiro Díaz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-961-v.sep.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Isaías Alejo Méndez y Mauricia Acuña de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-960-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angel García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-959-v.sep.18.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se hace saber que por auto de fecha 6 del corriente mes se decretó la interdicción general de los bienes que forman la sociedad conyugal González-Sosa. —Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-958-v.sep.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos al concurso de don José María Fernández, se convoca a una nueva junta a todos los acreedores del referido concurso, la que tendrá lugar en este Juzgado, el día 10 de Septiembre próximo, a las 15 horas. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 9 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.17-920-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira, Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pascualina Rapelli de Grassi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salto, Octubre 13 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.19-921-v.ag.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, dictado en el expediente caratulado "Rosa Risso de Debones, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento doña Rosa Risso de Debones solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de matrimonio de Antonio Debones y Rosa Rizzo: Modificar el apellido de la contrayente, que se ha establecido Risso, cuando debe ser Rizzo. Partida de nacimiento de María Carmen Nicolasa Debones: Modificar el apellido paterno, que aparece Debonis, cuando debe ser Debones. Partida de nacimiento de José Blas Debones: Modificar el apellido Debones, que figura como Debonise, cuando el primero es el verdadero. Partida de nacimiento de Reynaldo Debones: Corregir igualmente el apellido paterno, que figura Debonis, cuando el verdadero es Debones. Partida de nacimiento de Orlando Cayetano Debones: Corregir también el apellido paterno, que se hace figurar como Deborniz, cuando, como se ha expresado, es Debones. Partida de nacimiento de Antonio Vicente Debones: Sustituir el apellido Di Bono, con que indebidamente figura el padre y el abuelo del inscripto, por el verdadero, que es el de Debones. Partida de nacimiento de Francisco Antonio Debones: Sustituir, igualmente que en la anterior, el apellido Di Bono, con que se hace aparecer al padre y abuelo del inscripto, por el que corresponde, que es Debones. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 11 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.10-733-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Fitte de Chanfrau, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar. — San José, Agosto 18 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.21-1029-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio Mesa y doña Leonor Torres, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.21-1030-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Etcheverri de Ithurralde, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.18-956-v.ag.28.

Rectificación de partidas

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el dotcor Salvador Estradé, en su carácter de apoderado de la sucesión de don José Peña y otro, solicitando la rectificación de los recaudos presentados, en el sentido de que el nombre Mauricio Ramón Peña, que aparece mal escrito, es así; el de Juana Borges es así, y no como figura, y Bernardo Borges y María Barrios, son así como se expresan. Y a los efectos estatuídos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 12 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.

Ag.14-839-v.ag.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mauri, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 12 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.14-835-v.ag.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Arguinarena, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 12 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.14-836-v.ag.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor

don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Aizaguer de Ithurralde, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 12 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.14-837-v.ag.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores Vera de Calero, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.14-838-v.sep.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Casariego o don Francisco Díaz Casariego y de doña Rosaura Arbelo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.13-803-v.ag.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Britos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 10 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.13-809-v.ag.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Galarza de Mayora, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, y especialmente al heredero don Francisco Mayora, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Agosto 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.10-735-v.sep.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Silvia Laguarda de Martínez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de la presente publicación. — San José, Julio 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-652-v.sep.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juezx Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Castro, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 8 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-653-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Sebastián Echaniz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 17 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-1046-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Prudencia o doña María Prudencia Maciel de Malgor, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 17 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-1047-v.sep.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que por sentencia de fecha 3 de Julio último se ha ordenado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: A) De matrimonio de Petrona Mengen con Angel Custodio Alvarez, en cuanto aparece éste con el sólo nombre de Angel, en vez de Angel Custodio, y ella con el apellido Menge, en vez de Mengen; B) De bautismo de Luis Beltrán Alvarez, en cuanto el padre figura como Angel Alvarez y la madre Petrona Alegre, en vez de Angel Custodio Alvarez y Petrona Mengen, respectivamente; y C) De nacimiento de Angel Justo Alvarez, en la que aparece el padre con el sólo nombre de Angel, en vez de Angel Custodio, y la madre como Menger, en vez de Mengen. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 17 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-1045-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Abraham Ali, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.18-971-v.sep.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de la sucesión de Gabino Crispín Salgado, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Gabino, Rosa Juana y Aguedito Felipe, en cuanto aparece la madre con el apellido Carrancio, en vez de Carranza; B) De nacimiento de Guillermina Celestina y de Sofía, en cuanto aparece el apellido de la madre como Caranza, en vez de Carranza; y C) De defunción de Bernardina Carranza de Salgado, en la parte que aparece el apellido Carrancio, en vez de Carranza. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 14 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.17-919-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Temponi y de doña Rosario Dotti de Temponi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.17-918-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Sinforiana Suárez de Mesa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.17-917-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan José Villanueva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.17-916-v.sep.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Eduardo Buires solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de Ana Ysabel Morelli de Buires, en cuanto aparece, por error, como Ysabel Morelli de Buire; B) De matrimonio entre dicha causante y Eduardo Buires, en cuanto aparece el apellido de éste como Buir, en vez de Buires; C) De nacimiento de Blanca Julia, en cuanto se designa a ésta y a su padre con el apellido de Buir, en vez de Buires, y a la madre con el nombre de Ysabel, en vez de Ana Ysabel; y D) De nacimiento de Leoncia, Eduardo, Plácida y Ana Ysabel, en cuanto aparecen con el apellido de Buir, en vez de Buires; como también el del padre con el mismo error, Buir en vez de Buires. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 11 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.14-843-v.ag.30.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Eugenia Ramona Rosales de Méndez solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de una escritura relativa a una fracción de campo situada en Vera, décima sección judicial de este Departamento, compuesta de 24 hectáreas 3.277 metros, que linda: Norte, Sur y Oeste, con Elvira Cumplido de Chopitea, y Este, con el arroyo Vera, y actualmente: Norte y Sur, Emilia Chopitea de Senillosa; Este, Faustina Rosales de Rodríguez y el arroyo Vera, y Oeste, más campo de la solicitante y Gregoria Rosales de Prado, cuya escritura fué autorizada en esta ciudad el cinco de Febrero de 1904 por el escribano don Agustín Gonz;lez. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Julio 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-535-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Agustina o Justina Gerón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Julio 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-534-v.sep.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime Viñas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 12 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.17-924-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Teresa Godoy de Curbelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 29 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.13-819-v.ag.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Marcelina Chagas de Bilbao y doña Celina Bilbao, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 6 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.13-818-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Jardín de Lencina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 30 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.13-817-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó,

doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez Sotto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.13-816-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adán Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.27-460-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Dotti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cuaquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-984-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Solano Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag-19-986-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-985-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laurentina Aguilar de Quintana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-983-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la sucesión de don Federico Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-982-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-981-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Andrade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-980-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-979-v.sep.22.

Prescripción adquisitiva

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferreiros, como apoderado de don Genaro Aguirre, iniciando demanda de prescripción adquisitiva del siguiente bien: Una superficie de campo compuesta de cincuenta y cuatro hectáreas cuarenta y una áreas y veinte centiáreas, comprendidas dentro de una fracción mayor ubicada en la 5.a sección de este Departamento, compuesta ésta de una totalidad de doscientas una hectáreas, noventa y ocho áreas y ochenta y dos centiáreas, que, según mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Juanicó Otorguez en Agosto de mil novecientos seis, linda: al Norte, con Manuel Iguiní; al Sur, con Pacífica Iguiní; al Este, con Damiana Delfín, y al Oeste, con Nerea Delfín. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Alcántaro Delfín o a cualquier persona que se considere con derecho a la superficie de campo expresada, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el juicio de la conciliación. Por tanto, a sus efectos, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 10 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.18-952-v.sep.18.

Mensura, deslinde y amojonamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber a todos los que por cualquier concepto se consideren interesados en la operación a efectuarse que en los autos iniciados ante este Juzgado por don Andrés Jauregui, sobre mensura, deslinde y amojonamiento, se ha dispuesto se proceda a esas operaciones, de las siguientes fracciones de campo, ubicadas en el Yerbal, primera sección judicial de este Departamento: 1.o Una fracción de campo compuesta de ciento veinticuatro hectáreas, siete mil dieciocho metros ochenta y nueve decímetros, que linda: por el Norte, con Galo Mariño, hoy Donato Mariño y Martina Jauregui; al Este, con la fracción que se describirá en seguida; al Sur, con Victorio Sosa, y al Oeste, con el arroyo del Sauce y Victorio Sosa; 2.o Otra fracción de campo compuesta de dieciocho hectáreas cuarenta y cuatro áreas, setenta centiáreas y veinte decímetros, que linda: al Norte y Este, con Martina Jauregui; al Sur, con Victorio Sosa, y al Oeste, con la fracción descripta anteriormente. Se hace saber asimismo que dichas operaciones serán practicadas por el agrimensor don Aurelio Noguiera (hijo); designado al efecto, habiéndose designado asimismo para presidir y autorizar dichas diliegncias al señor Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento, quien designará la fecha en que deben efectuarse. Por tanto, y a los efectos del artículo 1219 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.18-953-v.ag.30.

Convocatoria

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio, se convoca a los acreedores en general de la firma fallida Moamed Asset e Hilario Arab a la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día quince de Septiembre próximo, a las 15 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos, solvencia e insolvencia de la masa y designación de síndico definitivo. Se previene a los inasistentes a dicha junta que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los arceedores que concurran. A sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.11-766-v.sep.11.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Juan José Aguiar, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza a don José Helal para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio "José Helal, quiebra, incidente sobre calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de que si no compareciera se le designará defensor de oficio. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.2-554-v.sep.2.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza a don Abrahan Helal para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos "Abrahan Helal, concordato extrajudicial", que tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.2-555-v.sep.2.

REMATES JUDICIALES

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día siete de Septiembre entrante, a las 15 horas, se procederá a la venta en pública subasta, y por precio que exceda a las dos terceras partes de su tasación, en el local sito en la calle Sarandí esquina Uruguay, de los bienes muebles pertenecientes a doña María Arias, en cuyos autos sucesorios se ha decretado esta venta. Se hará al contado, y por el rematador don Manuel Fernández Quintana, con asistencia del Alguacil y Actuario. — San José, Agosto 17 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.21-1031-v.sep.1.o.

REMATE "ALBERTO SALVAGNO"
(Martillero Alberto Torre)
JUDICIAL

Almacén de comestibles. Inmobiliaria número 10 (hoy Mariano Soler), 2 cuadras de Burgues y Ramón de Santiago.

Por mandato del Juez de Comercio de segundo turno, autos "Julio García, quiebra".

Armazón, mostrador, balanza, kerosene, jabón, yerba, velas, papel, grasa, bebidas, escobas, sal, te, arroz, aceite, grasa, porotos, afrechillo, mates, zuecos, especias, fideos, damajuanas, botellas, galletitas, caramelos, tubos, una patente de diez pesos del año 1920, etc.

El lunes 30 del actual, a las 14 horas, al mejor postor.

La entrega de inmediato, una vez concluído el remate.

Seña a todo comprador.

Ag.21-1039-v.ag.30.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que el veintidós de Septiembre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el señor Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, procederá a vender, al mejor postor, por precio que exceda al de setenta pesos, los derechos hereditarios que corresponden a los menores Luis, Carlos, Emilio y Rómulo Massimino, como hijos de Rómulo Massimino y Ramona Pereira, en las sucesiones de sus abuelos, don Luis Massimino y doña Gerónima Pignone de Massimino, o sea una décima parte indivisa de los solares números dos y cuatro de la manzana ciento setenta de esta ciudad, con las poblaciones y mejoras que contiene, compuesto, cada uno de ellos, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste a la Avenida General Rivera, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde confina con los solares uno y tres; por el Norte, el solar dos confina con el cuatro, y éste con el seis, y por el Sur, el solar cuatro linda con el dos, y éste con la Avenida General Flores, por formar esquina, encerrando una superficie total de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Luis Massimino y otros, venta de propiedad", los cuales, con los títulos y demás antecedentes, están de manifiesto en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del Actuario el diez por ciento del precio en garantía de su compra; y C) Que llegadas las dieciséis horas la almoneda sólo continuará mientras hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas,

—Trinidad, Agosto 9 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ag.21-1052-v.sep.6.

FRANCISCO COSTA
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Gumersinda Rey contra Pablo Rodríguez, divorcio", se hace público que el día 14 de Septiembre próximo, a las 14 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Francisco Costa, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, por precio que exceda al de las dos terceras partes de su tasación, que es la de $ 2.700.00, un solar de terreno con las mejoras que contenga, y situado en esta ciudad, compuesto de 12 metros de frente al Oeste, por donde linda con la calle Dolores; por 22 metros 50 centímetros de fondo, al Norte, por donde linda con doña Carolina Battro de Baratau; confinando al Sur y Este, con terreno de don Arturo Carlevaro. Además, y en el mismo acto, se venderán, también al contado, y por precio que exceda al de las dos terceras partes de la tasación que se hará conocer en aquel acto, un carruaje americana, en regular estado, con arreos para dos caballos, dos caballos y una yegua, para coche, y muchos otros objetos de cochería, así como también muebles, que no se detallan por su extensión. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar por el inmueble el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Agosto 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.21-1044-v.sep.6.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente sucesorio de Asunta Prioni de Bianchi, se hace público que el día 13 de Septiembre próximo, a las 15 horas y 30, y en las puertas del Juzgado Letrado, el Alguacil del mismo, con asistencia del infrascripto, va a vender, por un precio no menor de dos mil pesos, una fracción de chacra ubicada en el ejido de esta ciudad, con las construcciones en ella existentes, compuesta de tres hectáreas, siete mil ochocientos cincuenta y tres metros sesenta centímetros cuadrados, que linda: al Norte, sucesión de Andrés Mussio y Juan Bianchi; Sur, calle por medio, con Fermín Altamirano; Este, Florencio Luis Bianchi, y al Oeste, sucesión Andrés Mussio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Mercedes, Agosto 17 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.21-1043-v.sep.6.

HORACIO TRAPANI
Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno
JUDICIAL

Chacra en Canelones, 6.a sección judicial.
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Pedro José Lloberas y doña Marcelina Portalet, se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Septiembre, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio, por el martillero don Horacio Trápani, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de cinco mil novecientos tres pesos con cuatro centésimos, de una fracción de terreno situado en Canelón Chico, Departamento de Canelones, compuesta de treinta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, y linda: por su frente, al Norte, con el arroyo del Vizcaíno; por el Sud, con don Claudio Curbelo; por el Este, con don José Ponce, y por el Oeste, con doña Andrea Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y comisión del uno por ciento del martillero, serán de cuenta del comprador, así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Informes: 25 de Mayo 423.
Ag.20-1028-v.sep.15.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

El día 3 de Septiembre, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, calle Rincón número 472, de la propiedad sita en la calle Coquimbo número 2265, compuesta de una pieza, cocina, letrina, aljibe, y con un área de terreno de 234 metros cuadrados.
Base de venta: $ 400.00.
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Segundo Grignolo, se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Septiembre, a las 15 horas, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y sobre la base de 400 pesos, de un solar de terreno con las mejoras en él existentes, situado a inmediaciones del Arroyo Seco, y del paraje conocino por Tres Cruces, jurisdicción de este Departamento, señalado con el número tres de la fracción A, dentro de la manzana número 1160, según plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en Diciembre de mil novecientos siete, y consta de doscientos treinta y cuatro metros cuadrados, que se deslindan así: nueve metros de frente al Sud sobre a calle Coquimbo, por veintiséis metros de fondo al Norte, lindando por este viento con parte de los solares seis y doce; por el Este, con el dos, y por el Oeste, con el número cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.
Ag.19-1012-v.sep.3.

REMATE "ALBERTO SALVAGNO"
(Martillero: Alberto Torre)
JUDICIAL

Juzgado Civil de segundo turno, autos "Sucesión Tomasa Echevarría de Lacordelle".
Gran dormitorio Luis XV, 3 cuerpos, compuesto de una cama de dos plazas, elástico, corona, dos mesas de luz, un lavatorio, un siset y 1 ropero de tres lunas, una vitrina Luis XV, comedor, sala, escritorio, lozas, cristales, cubiertos, ropa, colchones, etc.
En el gran hotel de ventas, Sarandí 432, entre Zabala y Misiones.
El viernes 27 del actual, a las 20 horas y 30.
Ag.18-962-v.ag.27.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

Al mejor postor. De los muebles, ropas, alhajas, etc., pertenecientes a la sucesión de Rosa Poggi.
Autos Juzgado Letrado de lo civil de primer turno.
El jueves 26 de Agosto, a las 21 horas, en mi salón de ventas, calle Bartolomé Mitre número 1377.
Ag.16-893-v.ag.26.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que el quince de Septiembre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en pública subasta, al mejor postor, y por precio que exceda al de setenta pesos por cada hectárea, los derechos hereditarios que le corresponden a don Ramón Bravo en la sucesión de su padre don Manuel Bravo, o sean los derechos a una superficie de campo de dieciocho hectáreas ocho mil trescientos veintidós metros y doscientos quince milímetros, dentro de una área mayor, ubicada en la sexta sección de este Departamento, que linda: por el Norte, con don Juan Poey; por el Sur, con la suchilla Grande; por el Este, con doña Venancia Harrison de Lerena, y doña Bernardina Harrison de Lerena; y por el Oeste, con la sucesión de don Macedonio Martínez. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Ramón Bravo, incapacidad", que con los demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del Actuario el diez por ciento del precio en garantía de su compra; C) Que la almoneda continuará después de las dieciséis horas, siempre que hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Agosto 7 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ag.18-966-v.sep.2.

MIGUEL DINEGRI COSTA
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Rocha.

Por mandato del señor Juez de Paz de la 7.a sección de este Departamento de Rocha, don Severino Cabrera Guerra, dictado en el expediente del intestado don Emiliano Pereira, se hace saber que el día 30 de Agosto del corriente, año a las 15 horas, el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Actuario que suscribe, va a proceder a la venta en remate público en el lugar de su ubicación, de un terreno solar con las mejoras que contiene, situado en los arrabales de la ciudad de Rocha, que mide por su frente a calle pública 17 metros 18 centímetros; igual extensión en la línea del fondo, por donde linda con el solar número 18; por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en cada uno de sus lados de largo, lindando por uno de ellos con los solares número 23 y 24, y por el otro con los solares números 16 y 17. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada; 3.o Que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la escribanía de don Federico Ribas en Rocha. — Garzón, Agosto 6 de 1920. — Federico Ribas, Actuario.
Ag.18-957-v.ag.30.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de una casa quinta y el terreno que la circunda, situada en los huertos, al Sur de esta ciudad, con una superficie de dos hectáreas, noventa y cinco áreas y quince centiáreas, y más el derecho a una demasía de dos mil ochocientos sesenta y un metros y cincuenta decímetros cuadrados, existentes dentro de sus límites, lindando: al Norte, en ciento ochenta y seis metros treinta centímetros, con don Gaspar Delfino y doña Claudina Fernández de Zurdo, antes sucesión de Miguel Berta; al Este, en ciento ochenta y nueve metros, con don José Campodónico, antes don Ernesto Orsini; al Oeste, con el camino a José Ignacio, en una extensión de 184 metros setenta centímetros, y al Sur, en 178 metros 30 centímetros, con la sucesión de Luis González, hoy el mencionado José Campodónico. El bien relacionado se manda vender en los autos caratulados "Petrona Lalinde de García con Filomena García de Sánchez, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 11 de 1920. — Edelmiro G. Guerrrero, Escribano Actuario.
Ag.13-808-v.ag.28.

ALBERTO DE MEDINA
JUDICIAL

Una casa con gran terreno, calle Uruguayana números 3136, 3140 y 3144 (antes 107), entre General Farías y Olivos, próxima a la calle Agraciada.
Importante ubicación, con el Tranvía del Norte al frente.
Propiedad excelente para instalar una fábrica o barraca, por disponer de gran terreno con 17 metros de frente.
Venta con la ínfima base de $ 5.628.54.
El martes 31 de Agosto, a las 15 y 30, en su misma ubicación, y de acuerdo con el siguiente edicto:
REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "María Bellmunt y Victoria contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 31 del corriente mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto de Medina, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de una fracción de terreno con las construcciones que contiene y demás mejoras que le correspondan, situada del otro lado del Arroyo Seco, en la planta urbana de la novísima ciudad, de esta Capital, señalada con el número uno en el plano levantado por el agrimensor don Ricardo Belloni el 24 de Febrero de 1900, y compuesta de un mil setenta y tres metros y noventa y siete decímetros, teniendo diecisiete metros de frente al Sudoeste, a la calle Uruguayana, donde su puerta de entrada se distingue con el número 107; en el fondo, al Nordeste, mide dieciocho metros sesenta centímetros, lindando con don Enrique Gil y don Enrique B. Lussich, hoy don Angel Giorello; por el costado Nordeste, mide sesenta y tres metros cuarenta centímetros, confinante con los señores Colombi y Garrone, y por el Sudeste, linda con la fracción número 2, de doña Teresa Santiñaque de Etcheverry, mide cincuenta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros. Este bien ha sido tasado en la suma de ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos ochenta y dos centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nota — La casa consta de nueve piezas, tiene aguas corrientes y caño colector.
Ag.12-772-v.ag.31.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de Bolívar Conrado y otros, se hace saber que el día 29 del corriente mes de Agosto, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación,

se procederá, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, acompañado del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un terreno con los edificios que contiene y demás mejoras que le correspondan, ubicado a inmediaciones de la Figurita, en este Departamento, compuesto de quince metros cuatrocientos sesenta y dos milímetros de frente al Sud sobre el camino Goes, hoy Avenida General Flores, donde el edificio se designa con el número 296, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, al Norte, donde linda con doña Adelaida Carril de Hermida; por el Este, con don Manuel Carril, y por el Oeste, con la expresada señora Carril de Hermida. Se previene que la base para la venta dispuesta seré la de seis mil quinientos pesos, no admitiéndose oferta que no cubra dicha suma; que los gastos de escrituración y comisión del uno por ciento serán de cuenta del comprador, y que éste deberá oblar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta y en garantía de la misma. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaría, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Carteles e informes, al martillero, Pampas número 2008.

Teléfono: 1463 (Aguada).

Ag.12-784-v.ag.29.

ALBERTO SANTOS

De una propiedad en Pando, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Juan Frachia y doña Virginia Gatto, se hace saber al público que el día veintisiete de Agosto corriente, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, con asistencia del suscripto, Juez de Paz, y Escribano don Enrique Uslenghi, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Alberto Santos, y sobre la base de mil doscientos pesos, de dos solares con las mejoras que contienen, compuesto, el primero, de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros 950 milímetros de fondo, situado en las inmediaciones de esta villa, y lindante: por el Norte y Oeste, con don Cipriano Parga; por el Sur y Este, calle Real por medio, con la sucesión del citado Cipriano Parga, y el segundo, lindante con el que se relaciona anteriormente, y compuesto de una superficie de 987 metros con 51 decímetros cuadrados, linda: al Norte, con calle pública; por el Sur, con solar de don Juan Frachia; por el Este, con la vía férrea, y por el Oeste, con Tomás Soria, según títulos. El mejor postor consignará, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el diez por ciento como garantía de su oferta, siendo de su cuenta el pago de escrituración y certificados. Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición del interesado que desee estudiarlos. — Pando, Agosto 2 de 1920. — Luis J. Amaro.

Ag.12-800-v.ag.27.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Susesión Francisca Bagez de Mesplé", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente mes de Agosto, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno situado en el Barrio Jacinto Vera, en este Departamento, señalado con el número nueve de la manzana 1273, en el plano levantado en Febrero de 1895 por don Luis Machado, compuesto de 205 metros 47 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Este sobre la calle Victoria, por 23 metros 82 centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con el solar 10; por el Sur, con los solares 7 y 8, y por el Oesté, con el número 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-6438-v.ag.27.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber al público que el seis de Septiembre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, el martillero don Eustaquio T. Perera, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender, por precio que exceda al de cien pesos la hectárea, los derechos hereditarios que corresponden a don Justino García, y a don Martín Valiente en las sucesiones de don Marcos Justiniano García y doña Flora Gareta que con una deuda consisten en dos cuotas partes de una fracción de campo de pastoreo sita en la tercera sección de este Departamento, compuesta de una superficie de cincuenta y nueve hectáreas, trescientos cuatro metros y ochenta decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con sucesores de don Juan y don Manuel García; por el Este, con estos últimos, y el arroyo Marincho; por el Sur, con la sucesión de don Ceferino Valiente, y por el Oeste, con don Eleuterio García y otros, según el inventario respectivo. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de Marcos Justiniano García y Flora Gareta, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del Actuario, en garantía de su compra, el diez por ciento del precio; C) Que llegadas las dieciséis horas el remate continuará mientras hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Agosto 5 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.11-764-v.ag.26.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en el expediente caratulado "Balbino Campos, sucesión", se hace saber que el día veintiséite del corriente mes, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 Aaltos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en almoneda, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes, ubicados en la décima sección judicial de este Departamento: Primero: Una fracción de campo con las mejoras que contenga, compuesta de una extensión superficial de veintitrés hectáreas cuatro mil trescientos cuarenta, ochenta decímetros, lindando: por el Norte, con la sucesión Techera; por el Sud, con Antonio y Crescencio Campos; por el Este, con Juan, Francisco Campos, y por el Oeste, con Felipe, Saturnino, Lina, Mónica, Ciriaca e Isabel Campos. Segundo: Otra fracción de campo, de igual superficie que la anterior, y que linda: por el Sud y Sudeste, con Benjamín Almagro Paredes y cuchilla divisoria por medio, con Rosa Horta de Serra; por el Norte, con Juan Francisco Campos, y por el Oeste, con Crescencio Campos. Tercero: Otra fracción, de igual superficie que las anteriores, lindando: por el Norte, con la sucesión Techera; Sud, Bernardina Campos; por el Este, cuchilla divisoria, con Rosa Horta de Serra, y por el Oeste, co nBenjamina Campos. Cuarto: Los derechos a tres fracciones de campo indivisas, compuesta cada una de una superficie de una hectárea siete mil ciento cuarenta y seis centiáreas y ochenta y nueve decímetros, y cuyos límites generales del campo donde se hallan comprendidas son los siguientes: Norte, con Felipe, Saturnino, Lina, Mónica, Ciriaca e Isabel Campos; Sud, la sucesión Francia; Este, Saturnino Campos, y Oeste, Pedro Balbino Campos. Quinto: Los derechos a tres cuarenta y una avas partes de una hectárea siete mil ciento cuarenta y seis centiáreas y ochenta y nueve decímetros, dentro de los límites generales expresados anteriormente. Los bienes descriptos han sido tasados a razón de cuarenta y cinco pesos la hectárea, y pertenecen a los menores Bernardina, Juan Francisco y Benjamina Campos. Se previene: Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos de los inmuebles a venderse se hallan de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.10-728-v.ag.27.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Campo en Treinta y Tres.

E. miércoles 1.o de Septiembre, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Enriqueta Bardazano y otros contra la sucesión de Nicolás del Pino, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Septiembre, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la séptima sección del Departamento de Treinta y Tres; compuesta, según plano levantado el 14 de Marzo de 1913 por el agrimensor Joanicó Otorguez, de una superficie de trescientas sesenta y ocho hectáreas, nueve mil cuatrocientos cinco metros, que linden: por el Norte, con Bernardo Ocariz; al Sud, con Agustín Luzardo, Ismael Terra y Segundo Ituarte, camino vecinal por medio; al Este, Evaristo Rocha e Ituarte, y, al Oeste, con Baldomero Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efecto de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto ? de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.5-643-v.sep.1.o.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, dictada en el expediente seguido por don Norberto A. Hernández contra la sucesión de don Delfino Sabas Casás, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 30 del entrante mes de Agosto, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que le correspondan, señalados con los números 4 y 5 de la manzana cuarenta y seis de la planta urbana en la Villa de Sarandí del Yi, Departamento del Durazno, y compuestos, por estar unidos, de una superficie de mil seiscientos metros, teniendo cuarenta metros de frente sobre la calle Batlle; al Noroeste, por cuarenta metros de fondo al Noreste, que, por formar esquina, da a la calle Ituzaingó, y lindando: al Sudoeste, con el solar tres, y al Sudeste, con el siete. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de esa oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Julio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Otros informes, calle Médanos número 1608, de 13 a 15 horas.

Ag.2-526-v.ag.30.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Elías Reboledo y otros, se hace saber que el día diez de Septiembre próximo, de las catorce a las dieciséis horas, en las puertas de esta oficina, el Juez de Paz que suscribe, asistido del Actuario don Avelino José Martorell, procederá a la venta en subasta pública, con la base de diez pesos la hectárea, de una fracción de campo situada en la Costa del Tala, en esta sección, compuesta de 38 hectáreas 7.040 metros cuadrados, lindante: por el Norte, con la sucesión de don Juan D. Calabria y doña Juana Pérez; al Sud, doña María y doña Teófila Garín; al Este, el señor Dickinson, y al Oeste, sucesión Pérez y doña Vicenta Lemes de Martínez. La fracción descripta se venderá en dos lotes de igual superficie, uno al Norte y otro al Sur, quedando el primero gravado en toda la extensión de su límite Este con una servidumbre de cuatro metros de ancho hasta llegar al camino vecinal existente, para dar salida al lote Sud. Se previene: Que el comprador deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — San Ramón, Agosto de 1920. — Conrado E. Schieckendantz, Juez de Paz.

Ag.10-712-v.ag.26.

DOMINGO RICAGNI

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Minas

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental de Minas en los autos caratulados "Melchor F. González, quiebra", y de conformidad con lo proveído por el suscripto, Juez de Paz, en el despacho que le fué librado en dichos autos el día dieciséis del corriente, a las trece horas, en la casa que perteneció al fallido, situada en la calle 25 de Mayo, de este pueblo, el martillero señor Domingo Ricagni, con la intervención del que suscribe, procederá a la venta en remate, con la base de las dos terceras partes de la tasación, de todas las existencias y demás bienes existentes en la mencionada casa comercial. Se previene: Que las ventas se efectuarán al contado, y que el detalle de dichas existencias y bienes y sus respectivas tasaciones se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados que deseen examinarlo. — Batlle y Ordóñez, Agosto 2 de 1920. — Juan P. Gianola.

Ag.11-769-v.ag.26.

JULIO SAEZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Aizpuro", se hace saber al público que el día tres de Septiembre próximo, en las puertas de este Juzgado, y de las catorce a las quince horas, se procederá, por el rematador don Julio Sáez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta de los bienes siguientes que pertenecen a los sucesores de dicho causante: A) Un terreno con edificios y demás mejoras que contenga, ubicado en la Villa de San Carlos, que mide una superficie de tres mil seiscientos metros, más o menos, y linda: al Norte, calle 4 de Octubre; al Sur y Oeste, sucesión Victorio Lorente y al Este, Felipe de Murga; B) Los derechos

y acciones proindivisos a un campo y sus mejoras, ubicado en Garzón, séptima sección de este Departamento, compuesto de ciento cuarenta y cinco hectáreas, y linda: al Norte, sucesión de Angel de León; al Sud, Sandalio Techera y sucesión Fernando Amorín; al Este, Pedro Páez, y al Oeste, sucesión de Angel de León, en cuya fracción le corresponde a los sucesores de Pedro Aizpuro un área aproximada de dos hectáreas cinco mil ochocientas centiáreas. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones, que son $ 450.00 el terreno y finca de San Carlos, y $ 200.00 los derechos y acciones del campo y sus mejoras de Garzón; B) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Maldonado, Agosto 5 de 1920. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.11-789-v.ag.27.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en el expediente caratulado "Jacinto Silveira, sucesión", se hace saber que el día veintiocho del próximo mes de Agosto, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en almoneda de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno ubicada en Tiacutura, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de un área superficial de una hectárea ocho mil quinientos cinco metros y noventa y cinco centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con predios de don Inocencio Fernández; por el Este, con doña Amelia Quinteros; por el Sud, con camino público, y por el Oeste, con campo de don Asencio Paroja. Tasado en trescientos pesos; 2.o Una fracción de terreno compuesta de un área superficial de setenta y tres áreas, setenta y ocho centiáreas y un decímetro cuadrados, ubicada en el expresado paraje y sección, y que linda: por el Norte, Este y Sud, con Guillermo Romero y Juana Fernández, y por el Oeste, Jacinto Silveira; 3.o Otro terreno con la edificación de material y demás mejoras que comprende, ubicado en el mismo paraje y sección, compuesto, más o menos, de veintidós mil trescientos treinta y nueve metros cuadrados, en forma de triángulo, y que linda: por el Norte, con Dionisia Silva, mediante una línea recta de ciento veinticinco metros cincuenta centímetros; por el Este, los esposos Guillermo Romero y Juana Fernández, en otra recta de trescientos seis metros, y por el Oeste, don Inocencio Fernández, en otra recta de trescientos cincuenta y seis metros; y 4.o Otra fracción de terreno, compuesta, más o menos, de dos hectáreas cincuenta y dos áreas sesenta y siete centiáreas y sesenta y nueve decímetros cuadrados, y que linda: Norte; Casimiro Noriega y Dionisia Silva; Sud, Abel Osoria y Francisco Tauriño; Este, con propiedad del causante, Jacinto Silveira, y al Oeste, Inocencio Fernández: limitando también por el Norte y Oeste, parte con Anselmo Romero. Las fracciones números 2, 3 y 4, han sido tasadas, respectivamente, en cien, mil doscientos y cien pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la operación.— Paysandú, Julio 9 de 1920. — Joaquín Brandao, Sosa, Actuario.

Ag.12-790-v.ag.28.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado L. de lo Civil Comercial y Correccional del Salto

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día doce del entrante mes de Septiembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, Avenida General Viera, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de terreno con los edificios y mejoras en él existentes, situado sobre la Avenida General Viera, compuesto de una extensión de seis hectáreas quinientos cuarenta y ocho metros y cinco mil seiscientos cincuenta centímetros cuadrados y comprendido entre los linderos siguientes: al Norte, don Pedro Gaudín; al Sud, Emilio Kramer, José C. Jaccottety, Carlos Siemens; al Este, sucesión Serafín Guglielmone, y al Oeste, Avenida General Viera; 2.o Otro terreno frente al anteriormente descripto, y tiene una superficie de siete mil cuatrocientos tres metros con siete mil trescientos treinta y siete centímetros cuadrados, y linda: al Norte, con Juan Castillo; al Sud, calle pública, que lo separa de la sucesión Forteza; al Este, la Avenida General Viera, y al Oeste, Rosa Castillo. Se previene: Que el mejor postor podrá pagar la cuarta parte al contado y el resto a cinco años de plazo, con amortizaciones del veinte por ciento anual y siete por ciento de intereses y con garantía de la misma propiedad. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay contra Enrique B. Koncke, por ejecución de hipoteca. — Salto, Agosto 18 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.21-1042-v.sep.11.

COMERCIALES

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Amador Lerena el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Domingo Aramburú número 1651, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Juan P. Avellino.

Ag.21-1038-v.sep.10.

Al comercio y al público

Comunicamos que por escritura que autorizó en el día de ayer el escribano señor Ramón B. Negro, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que giraba en Cerro Chato (cuarta sección judicial del Departamento de Florida), bajo la razón de Scuffi y Cobas en los ramos de almacén, ferretería, etc., etc., retirándose de ella el señor Cobas, y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Scuffi. — Montevideo, Agosto 20 de 1920.— Pedro Scuffi (hijo). — Salustiano Cobas.

Ag.21-1054-v.sep.1.o.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que con esta fecha, ante el escribano Pedro Gómez Muñoz, don Juan Bautista Villasuso ha vendido a don Fernando Sigrone la casa de comercio instalada en esta Capital, en el local calle Maldonado número 1892, en el ramo de peluquería y sus anexos, y que los créditos pasivos se reciben en la misma en el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente aviso. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — Juan Bautista Villasuso. — Fernando Sigrone.

Ag.20-1013-v.sep.9.

Al público y al comercio

Llevo a conocimiento del comercio que he prometido en venta a favor de don Vicente Lorenzo y don Domingo González el almacén que tengo establecido en la casa número 149 de la calle 25 de Mayo. Los que se consideren con créditos contra dicha casa deben concurrir a la misma a hacerlos efectivos dentro del término que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Gómez.

Ag.20-1017-v.sep.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos convenido con don Sergio Vergueiras en comprarle la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas tiene establecida, en este Departamento, 6.a sección judicial, distrito de San Martín. A fin de que los que se consideren acreedores del nombrado, por cualquier concepto, se presenten con sus respectivos créditos, se hace esta publicación, de acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Mercedes, Julio 28 de 1920. — Sergio Vergueiras. — Olegario Menéndez. — Francisco Burghi.

Ag.2-536-v.sep.2.

Al público y al comercio

Se participa que los señores Juan Marabotto, Domingo Duvigneau, Enrique Marabotto, Lorenzo Marabotto, Pedro Bordabehere, Luis Martini y Juan P. Tomé constituyeron una sociedad en comandita para seguir explotando el negocio del ramo de tienda que tenía el primeramente nombrado en la calle Juan Carlos Gómez esquina Buenos Aires. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores del prenombrado señor Marabotto se presenten a percibir sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Agosto de 1920. — Marabotto y Cía.

Ag.19-1008-v.sep.9.

Al público y al comercio

Por esmritura de división y partición otorgada el 11 del corriente ante el escribano don José M. Martino, se adjudicó a don Félix J. Reventós la casa de comercio calle Mercedes número 1388 de esta ciudad que en el ramo de almacén de hierros giraba bajo la razón de Sucesores de don José A. Reventós, comprendiéndose el activo y pasivo del establecimiento que girará en adelante bajo la firma personal del adjudicatario. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. —Por sucesores de don José A. Reventós: Félix J. Reventós. — Félix J. Reventós.

Ag.19-999-v.sep.8.

Al público y al comercio

Habiendo prometido en venta a la señorita Norma Odicini de la Sagra las instalaciones, muebles y útiles de la "Fotografía Faig", situada en la calle San José número 925, de esta ciudad, hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo el que se considere acreedor presentarse en la escribanía de don José M. Martino, calle Treinta y Tres número 1365, dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Francisco D. Faig.

Ag.19-997-v.sep.8.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano don Felipe Fernández Braga, y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de transportes fluviales con la razón de Guastavino Hermanos, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma los socios don Alejandro Guastavino (hijo) y don Eusebio Guastavino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Mercedes, Agosto 14 de 1920. — Alejandro Guastavino (hijo). — Eusebio Guastavino. — Carlos Guastavino. — Alejandro Guastavino. — Irene Quijano.

Ag.19-1004-v.sep.9.

Almacén vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que, por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto he prometido vender a favor de don Juan Pocheiú la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles al por menor tengo establecida en la calle Hocquart número 1621, de esta ciudad, para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. —Teresa Rossi de Chiodaroli.

Ag.18-949-v.sep.7.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que el 1.o del mes de la fecha vendí a don Buenaventura J. Etchelar mi hotel y restaurant situado en este pueblo, calle Treinta y Tres sin número, quedando a mi cargo todos los créditos activos y pasivos. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Santa Isabel, Agosto 12 de 1920. — Teodoro Martínez.

Ag.18-945-v.sep.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Agustín Guilloto el comercio que en el ramo de puesto de verdura y comestibles tengo establecido en la calle Gaboto número 1473. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Antonio Seras.

Ag.18-941-v.sep.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Casterán y Menes las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Particular número 1002, esquina San Salvador número 1629, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Natalio Pastore y Cía.

Jl.18-965-v.sep.7.

Disolución de sociedad

Se avisa al público y al comercio que de común acuerdo y el día siete del corriente mes ha quedado disuelta la sociedad comercial e industrial que giraba en el pueblo del Carmen, Departamento de Durazno, bajo la razón social de González y Pazos, según escritura que otorgó en dicho paraje el escribano don José Mamerto Rodríguez, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma a cargo del consocio don Hipólito Pazos. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, como lo manda la ley. — Pueblo del Carmen, Julio

31 de 1920. — Manuel González Pérez. — Hipólito Pazos.

Ag.16-874-v.sep.6.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he vendido al señor Julio César de Barros mi casa de comercio denominada "Hotel Español", de mi propiedad, situada en Santa Isabel, Paso de los Toros. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con sus cuentas dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Viuda de Pedro Garay, Paso de los Toros.

Ag.17-925-v.sep.6.

Al público y al comercio

Participio al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor Antonio Laiquenití mi casa de comercio que en el ramo de café y billar tengo establecida en esta localidad, calle Reconquista número 748. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones para los que se crean acreedores de dicha casa. Vencido el plazo, el comprador queda exento de toda responsabilidad y obligación. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. —Juan B. Rilla.

Ag.16-892-v.sep.6.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha y ante el escribano don Zoilo De Simone he prometido vender a los señores Angel Atiliano Aguerreberry y Flavio Araújo la casa de comercio que en los ramos de almacén y billar tengo establecida en Rincón de Conde, de esta sección. En consecuencia, todos los que se consideren ser mis acreedores deben presentarse ante dicha casa a percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo dispone la ley fecha 26 de Septiembre de 1904. — San Ramón, Agosto 11 de 1920. — Bonfilio Larrañaga.

Ag.14-844-v.sep.3.

Al comercio y al público

Partícipo que por escritura que autorizó el escribano don Enrique Uslenghi en 11 de Agosto corriente he prometido vender a don Lorenzo Cella mi establecimiento de molino en este pueblo. Hago esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, y los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en mi domicilio dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Mosquitos, Departamento de Canelones, Agosto 13 de 1920. — Sinforiano J. Burgueño (conocido por Justino S. Burgueño).

Ag.14-840-v.sep.3.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del público, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a favor del señor Manuel Menéndez el establecimiento comercial que en los ramos de panadería y almacén tengo implantado en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1999, esquina Defensa. Se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes en el establecimiento indicado dentro de treinta días. —Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Miguel Montero.

Ag.14-834-v.sep.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor de don Bartolomé Barceló el almacén de mi propiedad sito en la calle Cololó número 4, esquina Mauá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — J. B. de Celli.

Ag.14-848-v.sep.3.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido mi casa comercial de accesorios de automóviles y repuestos que tenía establecida en esta ciudad a don Antonio P. Ripoll. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Julio 20 de 1920. — Julio S. Martínez.

Ag.16-873-v.sep.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Miguel R. Graziosi y Ricardo Ametrano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 2031, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de veinte días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Luis Iriondo.

Ag.14-851-v.sep.3.

Al público y al comercio

A los efectos legales participo que por escritura pública que autorizó el escribano don Cecilio L. Manfredi he vendido a favor de don Domingo Papariello y Cía. mi farmacia sita en la calle Canelones esquina Yaguarón, denominada "Central Uruguaya", haciéndome cargo del activo y pasivo hasta el día 28 de Julio próximo pasado. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Eustaquio Salagoistoa.

Ag.13-807-v.sep.2.

Disolución de sociedad

Habiendo resuelto de común acuerdo la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Manevich y Garino, ponemos en conocimiento de los que se consideren acreedores de dicha firma se sirvan presentar sus créditos correspondientes en el escritorio del señor Jacobo Manevich, el cual se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Cerro Largo 986.—Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Jacobo Manevich. — Guillermo Garino.

Ag.13-805-v.sep.2.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público que por escritura efectuada el 7 del actual ha quedado disuelto de común acuerdo el comercio que giraba en esta ciudad en los ramos de café, confitería y billares bajo la razón social de Maeso, Vilche y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo los socios del mismo, señores Miguel Faruelo (hijo) y Alberto Vigo Maeso. — Minas, Agosto 9 de 1920. — Maeso, Vilche y Cía.

Ag.13-821-v.sep.3.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido en venta a don Juan Rosés la mitad, o sea la parte que me corresponde en la panadería "Altamira", situada en esta ciudad, en la calle La Paz número 2168. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Eliseo Ordóñez.

Ag.9-693-v.ag.28.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo y por ante el escribano público don Rafael Marasco ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Macadar y Manente, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la nueva sociedad, constituída por ante el referido escribano, bajo la razón de Manente y Cía. Toda persona que tenga créditos para cobrar a la extinguida firma Macadar y Manente presente su cuenta a la calle 25 de Mayo número 292, dentro del término de la ley en vigencia, para ser reconocida por la nueva firma. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Macadar y Manente. — Manente y Cía.

Ag.12-793-v.sep.1.o.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Veira y Varela el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle República número 2300, esquina Cuñapirú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Angel Rucci.

Ag.11-754-v.ag.31.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Serafín Baleirón el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle San Salvador número 1731, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — José Fernández.

Ag.11-745-v.ag.31.

La Polar Sanducera

La Polar Sanducera, Sociedad Anónima, de Paysandú, convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria en su escritorio, calle J. E. Administrativa entre 18 de Julio y 8 de Octubre, para el día 30 de Agosto, a las 17 horas y 30, para resolver varios asuntos propuestos por el Directorio.

De acuerdo con los Estatutos, los señores accionistas deben obtener oportunamente en la Secretaría su boleto de entrada. — Alf. Vázquez Varela, Presidente. — W. Morsbach, Secretario.

Ag.10-727-v.ag.24.

Promesa de venta

De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta a don Juan Mario Ardoino y don Domingo S. Rebagliatti la parte que nos corresponde en el establecimiento denominado "Confitería Americana del Paso del Molino", situada en la calle Agraciada número 906, de esta ciudad, y, en consecuencia, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término legal a la casa indicada con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Teodosio de la Quintana. — Juan Daniel Geymonat.

Ag.9-696-v.ag.28.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Alfonso Ferrer e Ignacio Cheda, todos los útiles que constituyen la carnicería de mi propiedad, sita en la Avenida General Flores número 521, de esta Capital. Por lo tanto, deberán ocurrir los acreedores a percibir el importe de sus créditos en la escribanía del señor Juan T. Mengotti, calle Sarandí número 380, dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Luis Pronzolino. — Ignacio Cheda —Alfonso Ferrer.

Ag.9-695-v.ag.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Enrique Besozzi mi casa de comercio en el ramo de zapatería, situada en esta ciudad, calle Independencia número 770. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Florida, Agosto 5 de 1920. — Rosa Pastorini de Badano.

Ag.7-684-v.ag.27.

Disolución de sociedad

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Juan A. de Luis ha quedado disuelta la sociedad establecida en esta plaza en los ramos de garage y anexos, calle Andes número 1410, bajo la razón de Osvaldo Spezia y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Osvaldo Spezia, y desligados los señores José S. Gascue y Carlos Bidart. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Osvaldo Spezia. — José S. Gascue. — Carlos Bidart.

Ag.7-689-v.ag.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he vendido al señor Pablo Antonio Cosentino Echegoyen la carnicería de mi propiedad, situada en la calle Capurro número 69. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con sus cuentas dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Joaquín Moliné.

Ag.7-664-v.ag.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Quiven el almacén de comestibles y bebidas, café y cancha de bochas situado en la calle Justicia número 2150, esquina Hocquart, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Valentín Andrade.

Ag.7-571-v.ag.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel San Martín y Santiago Muiños las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 1252, esquina Reconquista, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles sastisfechos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — Juan Lhez y Compañía.

Ag.5-619-v.ag.26.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Importadores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandunglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garraslazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Horta (hijo) Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía
Moretti, Ruiz y Cía
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos F.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva
Clemente M. López.

Colonia

Dallaboza Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Jos. Olivera.

Montevideo, Agosto 1.o de 1920.

V.o B.o: *Cuñarro.*

665-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Peralta	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

La Secretaría.

954-pte.1025.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Arturo Cano Larrosa el comercio que en el ramo de almacén tenía establecido en el Pueblo del Aiguá, Departamento de Maldonado. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Juan Vertiz.
Ag.5-638-v.ag.26.

Taxímetros "Liniers"

Se hace saber al público que ha sido totalmente disuelta la sociedad Escondeur y Paullier por escritura que autorizó el escribano y contador don Gregorio José Romay, quedando el socio Tomás Escondeur desligado de ella, y el socio Raúl Paullier a cargo del activo, continuando a su nombre el mismo giro de negocios. A los fines legales se ruega a los acreedores presenten sus reclamos en la casa calle Uruguay número 866. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. —Tomás Escondeur. — Raúl Paullier.
Ag.5-641-v.ag.26.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor del señor don Francisco Bernasconi el restaurant y café denominado "Monte Carlo", situado en la Avenida Lezica sin número, de Villa Colón, de este Departamento, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Legaria y Cía.
Ag.4-605-v.ag.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera hemos prometido vender a favor de los señores Dionisio Loyo y Cía. el almacén de nuestra propiedad sito en la calle Norte América número 39, esquina Chile (Villa del Cerro). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Ramón Maseda y Hno.
Ag.4-584-v.ag.24.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Evaristo Hugalde el negocio de mi propiedad, sito frente a la Estación Sayago. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Bautista Zunino.

Ag.5-620-v.ag.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Manuel Pérez y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1350, esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la inidcada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 30 de 1920. — Alberto Caballero.

Ag.4-604-v.ag.24.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad constituída bajo la razón social de Manuel H. Rubí, y Manuel A. Rubí, y establecida en esta ciudad, en la calle Solís esquina Ituzaingó, quedando a cargo del activo y pasivo Manuel H. Rubí. — Minas, Julio 31 de 1920. — Manuel H. Rubí. — Manuel A. Rubí.

Ag.4-601-v.ag.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Nieves el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la calle Eduardo Acevedo número 1145. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Ceferino Redondo.

Ag.4-603-v.ag.24.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender al señor don Juan Rebella todas las existencias que en el ramo de farmacia tenemos establecido en esta ciudad, con frente a la calle Sierra número 1802, esquina Cerro Largo números 1801 y 1805, denominada "Farmacia Silvestro". Prevenimos a nuestros acreedores para que se presenten a dicha farmacia a percibir sus respectivos créditos dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a esta publicación, bajo las penas legales que correspondan. — Montevideo, Julio 30 de 1920. Luis Silvestro. — Angel Graffigna.

Ag.3-568-v.ag.23.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada hoy por el escribano don José M. Martino se disolvió parcialmente la sociedad González, Núñez y Compañía, por haberse separado de esa firma don Ramón Núñez, y haciéndose cargo del activo y pasivo los otros socios, bajo la razón de González y Compañía. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1920. — Ramón Núñez. — González y Compañía.

Ag.4-602-v.ag.24.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Ramón Alvarez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Sitio Grande número 1651, esquina Pando, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — Antonio Tassende.

Ag.3-572-v.ag.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público se hace saber que Marcelino Cotelo ha prometido vender a sus hermanos Modesto y Ramón Cotelo toda la parte que le pertenece en la "Panadería Suiza", sita en esta ciudad, calle Municipio número 1616. Los que tengan cuentas a cobrar se servirán presentarse con los justificativos del caso a la escribanía del señor Pouy, calle Defensa número 1369, de 9 a 12, a objeto de hacerles efectivo el pago, dentro de los treinta días de esta fecha. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Ramón Cotelo. — Modesto Cotelo. — Marcelino Cotelo.

Ag.3-570-v.ag.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender a favor de don Esteban Claps el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Colonia número 1550, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Maciá Hermanos.

Ag.3-581-v.ag.23.

Avisos del día

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION ALCOHOLES

A los efectos de lo dispuesto por el superior decreto de 12 del corriente, llámase a los poseedores de alcoholes adquiridos con anterioridad a la ley de 17 de Mayo de 1920, y que en virtud de la misma han quedado excluídos de ese comercio, a declarar sus existencias ante esta Sección antes del día 30, a fin de quedar habilitados para poder efectuar su venta.

Los comerciantes de los Departamentos del litoral e interior, a quienes alcance esta disposición, harán sus declaraciones dentro del mismo plazo ante las Administraciones o Agencias de Rentas respectivas. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — A. Birabén Muñoz. —V.o B.o: A. Peña, Subdirector.

Ag.23-1071-v.ag.28.

Consejo Superior de Enseñanza Industrial

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso para la provisión de dos clases de Dibujo técnico y artístico aplicado a las industrias de albañilería, yesería, escultura y pintura de obra y una clase de enseñanza tecnológica para obreros y aprendices de las mismas industrias.

El concurso será de méritos, y la presentación de los trabajos y documentos que los acrediten podrá hacerse conjuntamente con la solicitud respectiva, hasta el día 31 del mes corriente, a la hora 17, en la Secretaría de este Consejo, calle San Salvador número 1674. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — El Secretario.

Ag.23-1068-v.ag.28.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

USINA INCINERADORA

Licitación

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la venta de envases de latas y vidrios, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Administración de esta Usina todos los días hábiles de las 9 a las 12 y de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, hasta el día 23 de Septiembre, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — La Dirección.

Ag.23-1078-v.sep.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO CANO, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña LELIA MARIA MACHADO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Caridad número 929.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

704-v.ag.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO IGLESIAS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Independencia número 1769, y doña JUANA CABRERA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, omiciliada en la calle Independencia número 1769.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

709-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO POSSE, de nacionalidad oriental, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Defensa número 2070, y doña CARMEN DELUCA, de nacionalidad italiana, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 2089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

708-v.ag.30.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS RICCARDI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida Constituyente número 2055, y doña MARIA ELENA CORDARA METHOL, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, domiciliada en el Camino Millán número 675.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

706-v.ag.30.

En Sayago, y el día 17 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FARIÑA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Bella Vista sin número (20.a sección), y doña SARA SANTINI, de nacionalidad oriental, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

707-v.ag.30.

En Sayago, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO SCARZELLA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Sayago, y doña ROSA MATILDE GRIFFETT, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

705-v.ag.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Labat de Hourquebie u Hourquebia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí núme-

ro 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1077-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ana Raballo de Zunino o María Magdalena Raballo de Zunino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1070-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Segovia de Segovia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1075-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Genovés o Genovese y de José Genovés Genovés o Genovese, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1065-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Freixa de Ferrer, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1064-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bianchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1063-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Angela Santi de Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1062-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Castro de Pouso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1061-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Atanasio Spatakis o Spataki, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1060-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena Robings de Barsantini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en ofrma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1059-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laurindo o Laurindo A. Macías, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1058-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos Nosiglia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1057-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Bibiana Torrens de Raimusso o Rainosso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1057-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1055-v.sep.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Zunino de Nabone, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1070-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mancelino Olascoaga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1069-v.sep.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto María Vera, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-1066-v.sep.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Alberta Cabrera para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Vicente Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-1083-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Josefa Vendes, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Romeo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.23-1072-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

En el expediente caratulado "Sucesiones de Damiana Turcido de Curbelo, Avelino Curbelo y José Curbelo, rectificación de partidas", se ha dictado por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, la siguiente resolución: "Durazno, Junio 11 de 1920. — Visto este juicio seguido por doña Carmen Curbelo de Manchieri, doña Ana y doña Damiana Curbelo, sobre rectificación de partidas de estado civil; Resultando: Que las interesadas expresan a fojas 4 que en la partida de bautismo de Carmen Catalina Curbelo, fojas 1, donde dice Catalina, hija legítima de don Avelino Correa y Dionisia Trucido, debe decir Carmen Catalina, hija legítima de Avelino Curbelo y Damiana Trucido; que en la partida de bautismo de Damiana Curbelo, fojas 2, donde dice Fermina, debe decir Damiana; Que en la partida de defunción de José Curbelo, fojas 3, donde dice hijo legítimo de Avelino Curbelo y de doña Dámasa Deleón, debe decir de doña Damiana Trucido. Ofrecen información para probar los hechos alegados, y piden que en definitiva se ordenen las rectificaciones correspondientes; Resultando: Que recibida la información ofrecida y hechas las publicaciones de ley, se dió vista al señor Agente Fiscal, quien manifiesta, a fojas 20, que pueden decretarse las rectificaciones solicitadas; Considerando: Que las declaraciones de fojas 6 vuelta a fojas 8 vuelta, prueban suficientemente los hechos alegados, no habiéndose formalizado oposición, y dada la conformidad manifestada por el representante del Ministerio Público, fallo: Mandando que se hagan las rectificaciones de la referencia en la forma expresada en el primer resultando de esta sentencia, a cuyo efecto desglósense las partidas que lucen de fojas 1 a fojas 3, que se remitirán con oficio a la Dirección del Registro de Estado Civil; líbrese la comunicación del caso al Consejo Departamental, y háganse las publicaciones de ley por el término de ocho días. Oportunamente, previo pago de acreedidas, si las hubiere, archívese el expediente. — Juan Reta". — Y a los efectos dispuestos se hace esta publicación por el término de ocho días. — Durazno, Agosto 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.23-1073-v.sep.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isabel Drocco de Ferreri, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.23-1074-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Perdomo de Perdomo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo aper-

cibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 11 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.23-1085-v.sep.2.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he resuelto constituir sociedad con don Juan Francisco Camps Brito en la casa de comercio que en el ramo de mueblería y carpintería tengo establecida en las calles Uruguay y Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso dentro de treinta días, a fin de serles abonados. — San José, Agosto 16 de 1920. — Humberto Diana.

Ag.23-1084-v.sep.11.

Disolución de sociedad

A los fines indicados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que de común acuerdo hemos convenido disolver la sociedad que en esta localidad giraba bajo la razón de Carabajal y Cía. en el ramo de carnicería. Los que se consideren acreedores presentarán sus créditos dentro del término legal. — Santa Catalina, Departamento de Soriano, Agosto 19 de 1920. —Juan R. Rodríguez. — Isabelino Carabajal. — José B. Vázquez.

Ag.23-1080-v.sep.11.

Negocio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de don Dionisio Oliveira la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y legumbres al por menor tengo establecida en la calle Blandengues número 1967, de esta ciudad, para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Antonio Moreira.

Ag.23-1067-v.sep.11.

Imprenta Nacional